CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0323-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DE SERVICIOS RECREATIVOS"

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VIII

14 DE AGOSTO DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Iguadad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

00320252032300

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003 -2025-2-0323-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DE SERVICIOS RECREATIVOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la Entidad o Dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6	Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	14
1.	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES Nos 1 Y 2, PRESENTADAS POR LA SUPERVISIÓN EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE OBRA, A PESAR DE NO HABERSE SUSCRITO UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DONDE SE DEFINA LOS MAYORES GASTOS GENERALES NECESARIOS PARA VIABILIZAR LA SUSPENSIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 59 886,00.	14
2.	FUNCIONARIOS OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONSULTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA, RELACIONADO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 23 631,65	38
3.	LA GERENCIA DE PROYECTOS OTORGÓ CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, SIN ADVERTIR LAS REITERADAS AUSENCIAS DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN, PERMITIENDO QUE SE RECONOZCAN PAGOS DE PERIODOS QUE NO PRESTARON SERVICIOS; ADEMÁS, SIN APLICAR LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 36 395,30	59
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	83
VI.	CONCLUSIONES	88
VII.	RECOMENDACIONES	90
VIII.	APÉNDICES	91

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0323-AC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DE SERVICIOS RECREATIVOS"

PERÍODO: DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0323-202-001, iniciado mediante oficio n.° 000001-2025-CG/OC0323 de 17 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Establecer si las contrataciones de servicios de consultoría para la supervisión de obras de mejoramiento de transitabilidad vehicular, peatonal y de servicios recreativos realizados por el Fondo Metropolitano de Inversiones, se ejecutaron acorde a las condiciones contractuales, disposiciones internas y normativas aplicables.

Objetivos Específicos:

- Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato de las contrataciones de servicios de consultoría para la supervisión de obras de mejoramiento de transitabilidad vehicular, peatonal y de servicios recreativos realizados por el Fondo Metropolitano de Inversiones, se efectuaron de conformidad con la normativa y disposiciones internas aplicables.

- Determinar si la ejecución contractual de las contrataciones de servicios de consultoría para la supervisión de obras de mejoramiento de transitabilidad vehicular, peatonal y de servicios recreativos realizados por el Fondo Metropolitano de Inversiones, se efectuaron de conformidad con la normativa, condiciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control considerada para el presente servicio de control posterior en la modalidad de auditoría de cumplimiento, se ha determinado en observancia de lo dispuesto en el artículo 1

de la Resolución de Contraloría n.º 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, de 18 de enero de 2022, que precisa: "*Establecer que los Órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior,* ***priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control****, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos*". (El resaltado es agregado); lo cual es concordante con lo establecido en la Resolución de Contraloría n.º 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, publicada el 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Control 2025.

La auditoría de cumplimiento a la Entidad, comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual de las contrataciones de servicios de consultoría para la supervisión de obras de mejoramiento de transitabilidad vehicular, peatonal y de servicios recreativos realizados por el Fondo Metropolitano de Inversiones, que efectuaron la Gerencia de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras como áreas usuarias, y la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y los Comité de selección que condujeron los citados procedimientos de selección, en el periodo comprendido del 27 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, la Entidad, durante los ejercicios del 2017 al 2024, tuvo a su cargo, entre otros, ocho (8) contrataciones de consultorías de obra contratados bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Contrataciones de servicios de consultoría para la Supervisión de obras, periodos 2021-2024

N°	Tipo de Procedimiento de selección	Contrato	Denominación del procedimiento de selección	Fecha de Inicio[1]	Fecha de Término[2]	Total S/
1	A.S. n.° 017-2017-INVERMET-1	Contrato n.° 003-2018-INVERMET-1 de 16 de febrero de 2018	"*Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima -Lima, CUI n.° 29732*"	27/12/2017	15/12/2021	399 208,72
2	A.S. n.° 011-2020-INVERMET	Contrato n.° 011-2020-INVERMET-1 de 15 de setiembre de 2020	"*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Aurelio García y García, Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima*"	15/05/2020	11/04/2022	486 982,32
3	A.S. n.° 005-2020-INVERMET-1	Contrato n.° 014-2020-INVERMET de 22 de setiembre de 2020	"*Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Olaechea, Cercado de Lima, Provincia de Lima, Lima, con CUI n.° 2456295*"	04/03/2020	14/12/2021	253 775,53
4	A.S. n.° 006-2021-INVERMET	Contrato n.° 006-2021-INVERMET de 10 de febrero de 2021	"*Mejoramiento de la transitabilidad peatonal en el Jr. Huanta, Cercado de Lima – Provincia de Lima -Lima*"	26/10/2020	13/10/2021	86 004,86
5	AS-SM-5-2021-INVERMET-1	Contrato n.° 000014-2021-INVERMET-OAF de 22 de junio de 2021	"*Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson del distrito de Lima - Provincia de Lima - Departamento de Lima" con CUI n.° 2475416*"	31/03/2021	30/09/2022	176 515,01
6	A.S. n.° 0014-2021-INVERMET-I	Contrato n.° 000020-2021-INVERMET- OAF	"*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante*	24/06/2021	25/09/2023	611 394,41

[1] La fecha de inicio corresponde a la fecha del requerimiento del servicio de consultoría por parte del área usuaria.
[2] La fecha de término corresponde a la fecha de la Resolución de la liquidación contractual del servicio de consultoría.

		de 9 de setiembre de 2021	*Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meigs y Jr. García Villón Lima, del distrito de Lima- Provincia de Lima - Departamento de Lima"*			
7	A.S. n.° 038-2021-INVERMET-I	Contrato n.° 053-2021-INVERMET-OAF de 19 de noviembre de 2021	*"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. 1 de octubre cercado distrito de Lima provincia de lima departamento de Lima"*	26/08/2021	19/11/2024	1 050 859,71
8	A.S. n.° 0017-2022 INVERMET-1	Contrato n.° 000041-2022-INVERMET-OGAF de 3 de octubre de 2022	*"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jirón Miraflores Magdalena del Mar del distrito de Magdalena del Mar- Provincia de Lima, departamento de Lima"*	11/08/2021	15/09/2023	150 949,28

Elaborado por: Comisión Auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la: "*Contratación de Servicios de Consultoría para la supervisión de obras de mejoramiento de transitabilidad vehicular, peatonal y de servicios recreativos*", con incidencia en el cumplimiento de las actividades de ejecución contractual y presentación de informes de las valorizaciones, suspensiones de obra, siendo los aspectos más siginificativos los siguientes:

a. Cambio del personal clave y permanencia del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución de los servicios de supervisión de obra

Al consultor del Contrato n.° 014-2020-INVERMET- OAF de 22 de setiembre de 2020 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295*", no se le respondió la solicitud del cambio de personal clave, lo que ocasionó que se apruebe automáticamente, por vencimiento de plazo, el cambio del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, profesional clave de la empresa Consorcio A & C Ingeniería, encargada de la supervisión de la obra; además, omitieron aplicar la penalidad al mencionado profesional por permanencia menor de 60 días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 631,65.

b. Suspensiones de obra y reconocimiento de pago

Al consultor del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET- OAF de 9 de setiembre de 2021 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meigs y Jr. García Villón Lima, del distrito de Lima- Provincia de Lima -Departamento de Lima*", se le reconoció el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 en el periodo de suspensión del plazo de la obra, a pesar de no haberse suscrito un acta o acuerdo entre la Entidad y consultor que detalle las actividades que debía realizar la supervisión; así como, los mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra, en la ejecución de liberación de interferencias, lo que generó pagos indebidos en perjuicio de la Entidad por S/ 59 886,00.

c. **Ausencia del personal clave acreditado con incidencia de participación del 100%**

Al consultor del Contrato n.° 003-2018-INVERMET- SUPERVISION de 16 de febrero de 2018 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "*Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código 297324*"; se advirtió que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2018, el jefe y asistente de supervisión se ausentaron de la obra de INVERMET y se le pagó por periodos que prestaron servicios; y además, no se aplique la Penalidad n.° 3 establecida en el Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION; vulnerando los términos de referencia de las bases integradas, contrato y normativa de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 395,30

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la Entidad, comprendió el periodo del **27 de diciembre de 2017**[3] **al 19 de noviembre de 2024**[4], sin perjuicio de haber abarcado hechos anteriores o posteriores a los mismos; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Gerencia de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de obras como áreas usuarias y la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y los Comité de Selección que condujeron los citados procedimientos de selección.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en las oficinas del Órgano de Control Institucional de INVERMET, ubicadas en Jirón Lampa n.° 357, piso 3°, Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4 De la Entidad o Dependencia

Naturaleza legal y Entidad a la que pertenece

La Entidad, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), de acuerdo a la calificación organizacional establecida en los Lineamientos de Organización del Estado vigentes[5], con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades. La Entidad está adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Finalidad

La Entidad, tiene por finalidad promover, gestionar y ejecutar los recursos económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, a nivel de la provincia de Lima; así como la supervisión de los contratos, suscritos por la MML, con participación de la inversión privada respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato.

[3] Fecha del Informe n.° 005-2017-INVERMET/GP-JMEV, requerimiento del área usuaria de la A.S. n.° 017-2017-INVERMET-1

[4] Fecha de la Resolución n.° 000057-2024-INVERMET-GP, liquidación de la A.S. n.° 038-2021-INVERMET-I

[5] Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con D.S. n.° 054-2018-PCM.

Funciones generales del INVERMET

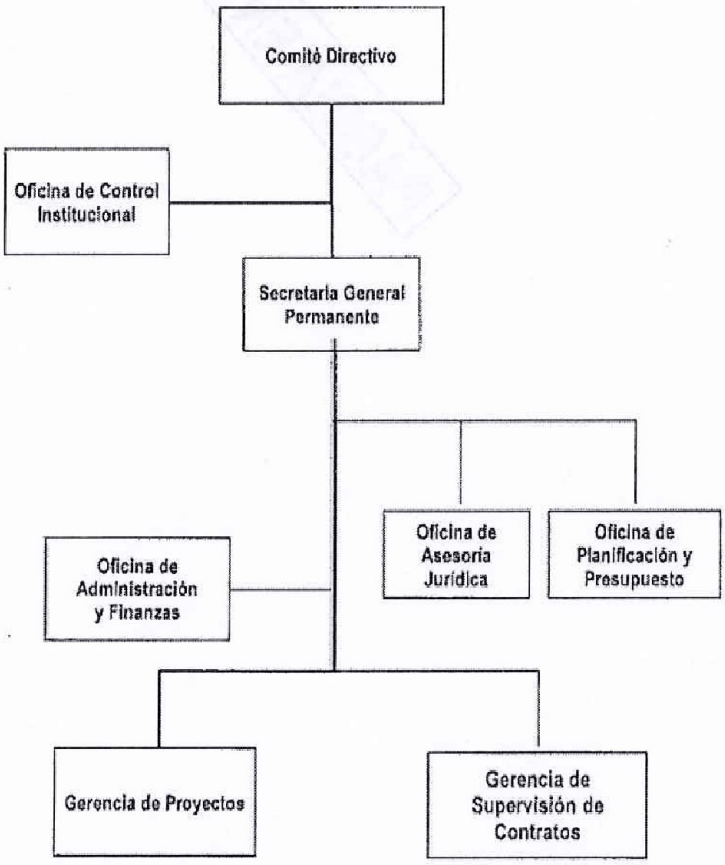
La Entidad tiene las funciones generales siguientes:

a) Administrar los recursos que le otorga la Ley, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieren para la ejecución de sus actividades e inversiones públicas a su cargo.
b) Promover iniciativas e inversiones financieras que permitan obtener recursos necesarios para el financiamiento de las inversiones de la Entidad y parte de la MML.
c) Formular, evaluar y ejecutar la inversión pública de la Entidad y por encargos, incluidos como parte del Programa de Inversiones de la Corporación de la MML.
d) Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de participación de la inversión privada, suscritos por la MML, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción de los mismos.
e) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

La estructura orgánica de la Entidad, de acuerdo al ROF, que fue aprobado con resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011, vigente hasta el 20 de enero de 2022, es la siguiente:

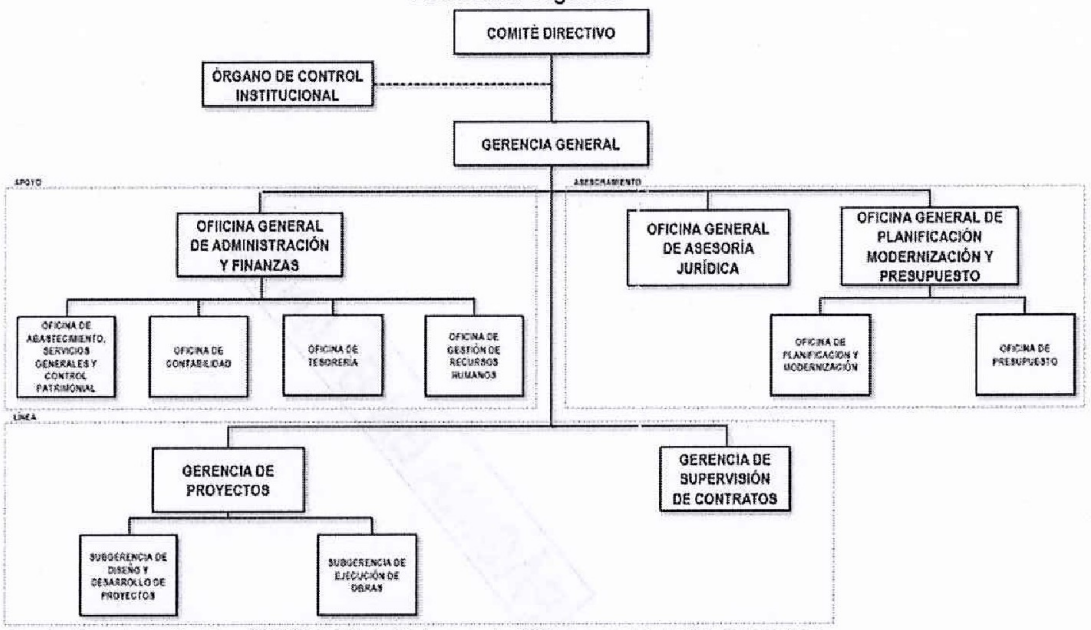
Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 que aprueba el ROF de la Entidad.

Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de La Entidad, acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modificó los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.°054-2018-PCM de 18 de mayo de 2018, que señala que las entidades creadas antes de la entrada en vigencia de los referidos Lineamientos, cuya ley de creación les asignó personería jurídica, pero que no han sido calificadas como pliegos presupuestales, tal como lo dispone el numeral 30.2 del artículo 30, desde el punto de vista organizacional, califican como órganos desconcentrados especiales y que su organización se formaliza en un Manual de Operaciones (MOP) que aprueba la Entidad en cuyo ámbito se encuentra, siendo la estructura orgánica vigente a la fecha, la siguiente:

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica



Fuente: Decreto de Alcaldía n.°02-2022-MML de 21 de enero de 2022, que aprobó el MOP de la Entidad

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

Asimismo, con relación a los señores Juan de la Cruz Villegas Posada y Félix Valdivia Chumioque, no pudo notificarse vía Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR, debido a que sus casillas electrónicas estaban en proceso de evaluación; asimismo, ambos manifestaron que se encontraban laborando fuera de la ciudad de Lima, por lo que autorizaron se les notifique vía correo electrónico, brindando conformidad de la recepción de la documentación; no obstante, vencido el plazo para que den sus comentarios y/o aclaraciones, el señor Félix Valdivia Chumioque no emitió respuesta al respecto.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se han determinado aspectos relevantes a ser revelados en este informe.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Tales deficiencias de control interno se presentan a continuación:

2.1 EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE INVERMET VERSIÓN 1, CARECE DE LINEAMIENTOS REFERIDOS A LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL ORDEN Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión selectiva a los expedientes de contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de obras contratados por INVERMET en el periodo 2020 al 2022, se ha determinado que el Órgano Encargado de las Contrataciones, como responsable de gestionar todos los aspectos relacionados con las contrataciones, no efectúa la revisión periódica de los documentos obligatorios que deben obrar en dichos expedientes desde las actuaciones preparatorias hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, situación que estaría ocasionado que algunos expedientes no contengan todos los documentos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, conforme se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de documentos no ubicados en los expedientes de contratación de los servicios de consultoría de obra contratados por INVERMET durante el periodo 2020 al 2022

N°	Procedimiento de selección	Documento (s) faltante (s)
1	**A.S. n.° 011-2020-INVERMET-1** "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en la Av. Aurelio García y García, cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", con CUI n.° 2336127".	✓Resolución de modificación del PAC, con la cual incluyen los procesos de selección correspondientes, no obstante, dicho documento se encuentra publicado en el portal web de INVERMET. ✓El formato de notificación a integrantes del Comité de Selección, no cuenta con una de las rúbricas del miembro suplente señor Francisco Wilder Mendoza Tuppia, quien reemplazó al segundo miembro.
2	**A.S. n.° 019-2020-INVERMET-1** "Mejoramiento de la Transitabilidad peatonal en el Jr. Huanta, Cercado de Lima - provincia de Lima -departamento de Lima, Con CUI n.° 2182916".	✓Resolución de modificación del PAC, con la cual incluyen los procesos de selección correspondientes, no obstante, dicho documento se encuentra publicado en el portal web de INVERMET.

3	**AS-SM-5-2021-INVERMET-1** "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Carlos Lisson del distrito de Lima - provincia de Lima -departamento de Lima, Con CUI n.° 2475416".	✓Resolución de modificación del PAC, con la cual incluyen los procesos de selección correspondientes, no obstante, dicho documento se encuentra publicado en el portal web de INVERMET.
4	**A.S. n.° 0014-2021-INVERMET-1** "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villón del distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI n.° 2452157".	✓Resolución de modificación del PAC, con la cual incluyen los procesos de selección correspondientes, no obstante, dicho documento se encuentra publicado en el portal web de INVERMET. ✓El requerimiento y la aprobación de los términos de referencia iniciales.
5	**A.S. n.° 038-2021-INVERMET-1** "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en el AA.HH. 1 de octubre, Cercado de Lima, provincia de Lima – Lima, con Código Único de Inversiones 2185935 (Segunda Etapa: Calles Internas)"	✓Resolución de modificación del PAC, con la cual incluyen los procesos de selección correspondientes, no obstante, dicho documento se encuentra publicado en el portal web de INVERMET. ✓Documentos de la previsión presupuestal y el certificado presupuestario. ✓Los documentos que contenían el requerimiento inicial y la aprobación de los términos de referencia y sus modificaciones.
6	**A.S. n.° 0017-2022-INVERMET-1** "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular peatonal en el Jirón Miraflores Magdalena del Mar del distrito de Magdalena del Mar – provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 2491511".	✓Resolución de modificación del PAC, con la cual incluyen los procesos de selección correspondientes, no obstante, dicho documento se encuentra publicado en el portal web de INVERMET.

Fuente: Expedientes de contratación de los servicios de consultoría periodo 2020-2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que si bien el Procedimiento Gestión de las Contrataciones, código: PR-GCO-01 - Versión 01 de 20 de marzo de 2025, disponible en la Intranet Institucional[6], establece entre otros, actividades y responsabilidades relacionadas a los documentos necesarios para la i) aprobación del expediente de contratación y ii) revisión del expediente de contratación por los miembros del comité de selección y iii) custodia del mismo, éste no contempla actividades relacionadas a la revisión periódica por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de los documentos obligatorios que deben obrar en dichos expedientes.

El hecho antes mencionado requiere revisar la siguiente normativa:

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, establece:***

 TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS
 CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
 Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

[6] Disponible en el link: http://sig.invermet.gob.pe:8080/sig-0.1/admin/sigIntra.xhtml (Categoría: Gestión de Abastecimiento).

➢ *Checklist n.° 2 – "Expediente de Contratación para Consultoría", aprobado mediante Resolución n.° D000037-2023-OSCE-PRE de 13 de febrero de 2023*

(...)

N	Contenido	¿Obra en el Expediente?			Folios[7]	Observaciones
		Si	No	No aplica		
1	**Plan Anual de Contrataciones (PAC)**					
	- Ficha del procedimiento de selección en el PAC.					
2	**Requerimiento del área usuaria**					
	- Requerimiento suscrito por el Jefe del área usuaria.					
	- TdR suscritos por el área usuaria, y de ser el caso, por el área técnica que intervino en su elaboración.					
5	**Certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal**					
	- Solicitud de certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal.					
	- Certificación de crédito presupuestario (CCP) otorgado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.					
	- Constancia de previsión presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de corresponder.					
7	**Designación del Comité de Selección, de corresponder**					
	- Documento de designación del Comité de Selección, de corresponder.					
	- Notificación de la designación a cada uno de los miembros del Comité de Selección.					
	- Notificación de la recomposición del Comité de Selección, de ser el caso.					

➢ *Procedimiento Gestión de las Contrataciones, con Código: PR-GCO-01 Versión 01 de 20 de marzo de 2025, aprobado por la Oficina General de Administración y Finanzas, establece lo siguiente:*

"(...)

9	Solicitud de aprobación del expediente de contratación	El especialista en contrataciones o quien haga sus veces, solicita mediante el SGD al coordinador de la OASGCP, y este a su vez mediante Informe solicita a la OGAF la aprobación del expediente de contratación (según **Formato N° 1 del OSCE)** que contiene: - Requerimiento de contratación. - Indagación de mercado - Certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal. - PAC - Aprobación de expediente de contratación - Designación del CS. (según **Formato 2 del OSCE**).	Aprobación del Expediente de contratación (según Formato N° 1 del OSCE)	Especialista en contrataciones	OASGCP

(...)

13	Aprobación del CS	El jefe de la OGAF prueba el CS, y solicita se efectué la notificación de su designación a todos los integrantes mediante correo electrónico. **Nota 2:** Son actividades paralelas la aprobación del Expediente de contratación y la Designación del CS.	Designación del CS. (según **Formato 2 del OSCE**).	Jefe de la OGAF Asistente Administrativo	OGAF

[7] En caso las Entidades públicas tengan digitalizada la totalidad del expediente de contratación, en esta columna se puede incluir la ruta de acceso al archivo digital, siempre que se garantice el acceso a la información de todas las actuaciones del proceso de contratación en un solo repositorio digital.

(...)

Actividades que corresponden a los integrantes del comité de selección.					
14	Revisión del expediente de contratación	El CS se instala, revisa el expediente de contratación aprobado que contenga todos los documentos que sustentan su aprobación.		CS	CS
(...)					
29	Devolución del expediente de contratación.	El CS mediante informe devuelve el expediente de contratación al coordinador de la OASGCP mediante el SGD para la suscripción del contrato y custodia del expediente.	Expediente de contratación	CS	CS

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos, para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, (...)
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

El hecho se originado por la falta de actualización del procedimiento "Gestión de las Contrataciones" - Código: PR-GCO-01 versión 01, referido a la revisión periódica de los documentos que deben contener los expedientes de contratación; así como, por la falta de supervisión, del responsable de

la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, en el archivamiento de la documentación de todos los actuados de los procesos de contratación de consultoría de supervisión de obra, en los expedientes de contratación, limitando la fiscalización y control, por los órganos encargados de los mismos; así como, afectando la transparencia de los procesos de contratación.

2.2 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PR-GP-02 VERSIÓN 05, NO CONTEMPLA LA PERIODICIDAD DEL CONTROL O SUPERVISIÓN AL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DE OBRA POR PARTE DEL COORDINADOR DE OBRA, GENERANDO RIESGO DE QUE SE AFECTE LA CALIDAD DE SERVICIO Y LIMITA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL POR LOS ÓRGANOS ENCARGADOS.

Como resultado de las pruebas de recorrido y aplicación de los cuestionarios, la responsable de la Gerencia de Proyectos, respecto a la pregunta n.° 13[8], señaló lo siguiente: *"(...) El control se realiza mediante visitas inopinadas y el seguimiento del cumplimiento de sus funciones establecidas en los términos de referencia. La frecuencia de la supervisión de los consultores se realiza conforme lo establecidos en la normativa de contrataciones (...)"*; sin embargo, cabe precisar que en la respuesta a la pregunta n.° 2[9] señaló que: *"(...) cuenta con procedimientos para el desempeño de sus funciones, los cuales se detallan a continuación: **PR-GP-02 Gestión para la ejecución de obra**", **PR-GP-05 "Procedimiento de Gestión de Adicionales"**, **PR-GP-06 "Procedimiento de Gestión de Ampliación de Plazo , PR-GP-15 "Elaboración de Expedientes Técnicos"**,* evidenciándose que, no cuenta documentos internos que establezca los procedimientos mencionados. En ese sentido, se puede advertir que la referida Gerencia de Proyectos, a la fecha de realización de la prueba de recorrido, no cuenta con instrumentos de gestión que permitan supervisar la ejecución de los servicios de consultoría de obra, en el cual se establezca los formatos de supervisión, el plazo de su presentación, el registro y control de los mismos y las responsabilidades por cada procedimiento, entre otros.

Por otro lado, la Entidad a través de correo institucional de 30 de julio de 2025, comunicó con memorándum múltiple n.° 000018-2028-INVERMET-OGPMP-OPM de 30 de julio de 2025, el documento denominado "Procedimiento Gestión para la ejecución de obra" código PR-GP-02 versión 05, aprobado por la Gerencia de Proyectos, en el mismo documento el 25 de julio de 2025, donde se estableció, entre otros puntos, las funciones específicas del Coordinador de Obra, señalando lo siguiente:

> *"(...) Realizar visitas de inspección (inopinadas y/o programadas) a la obra, previa coordinación con el SEO. De las inspecciones efectuadas a obra, verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:*
> - *Condiciones de seguridad en obra.*
> - *Calidad de materiales empleados, procesos constructivos y si están conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado (esta actividad se realiza a las partidas visibles en la inspección de obra y a criterio del Coordinador de Obra).*
> - *Presencia y permanencia del personal clave por parte del contratista/supervisor, capacidad operativa instalada, entre otros (...)".*

Sin embargo, no se define con precisión la periodicidad de la supervisión y control que realizará el Coordinador de Obra; es decir; el número de veces a la semana, mes, etc., que efectuará la inspección inopinada o programada al contratista ejecutor y supervisión de la obra, a fin de cautelar la correcta ejecución de la obra.

[8] a) ¿Se controla las labores de los consultores de supervisión de obras? b. ¿De qué manera se realiza este control? c. ¿Con qué frecuencia se lleva a cabo la supervisión a los consultores y contratistas de obra?

[9] ¿Las áreas o unidades que lo conforman cuentan con manuales de procedimientos, planes de trabajo u otros para el desempeño de sus funciones? Señale.

El hecho antes descrito inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho se ha originado al no encontrarse establecido en el "Procedimiento Gestión para la ejecución de obra" código PR-GP-02 versión 05, de manera clara y precisa la periodicidad de las visitas de inspección, inopinadas y/o programadas a la obra, que realizará el Coordinador de Obra, al Contratista y Supervisor de obra, para asegurar que se cumplan con las condiciones contractuales del servicio, situación que genera el riesgo de afectar el cumplimiento del servicio del contratista y supervisión de obra, la calidad de la obra; así como, se limite la fiscalización y control, por los órganos encargados de los mismos.

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N.° 1

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES Nos 1 Y 2, PRESENTADAS POR LA SUPERVISIÓN EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE OBRA, A PESAR DE NO HABERSE SUSCRITO UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DONDE SE DEFINA LOS MAYORES GASTOS GENERALES NECESARIOS PARA VIABILIZAR LA SUSPENSIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 59 886,00.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada al Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "***Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima***", con CUI n.° 2452157, proporcionada por la Entidad, se advierte que, el coordinador de proyectos, coordinador general en ejecución de proyectos y el gerente de proyectos, dieron conformidades a las valorizaciones n.os 1 y 2, presentados por la supervisión en la suspensión de obra de los periodos del 17 al 31 de enero de 2022 y del 1 al 28 de febrero de 2022, a pesar de no haberse suscrito el acuerdo entre las partes donde se defina los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 59 886,00.

Los hechos contravinieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 142° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; literal r) del artículo 5°, Resolución n.°084-2020-INVERMET-SGP; así como, la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF.

Las situaciones expuestas se desarrollan a continuación:

Antecedentes.

Mediante Resolución n.° 000034-2021-INVERMET-GP de 8 de abril de 2021, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Héctor Núñez Del Prado Castro, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI n.° 2452157, con un presupuesto de ejecución de obra de S/ 4 760 762,96; y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Posteriormente, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET-1; para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima*", con CUI n.° 2452157, con un valor referencial de S/ 312 592,72 bajo el sistema de contratación esquema mixto de Suma Alzada y Tarifas, según las bases integradas publicadas en el portal web del Seace[10] **(Apéndice n.° 3)**.

[10] Bases Administrativas e Integradas - Disponible en: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=e0b1c130-15c3-4546-ba01-1134a73b0536&ptoRetorno=LOCAL

Como resultado de las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante Acta de Desempate y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 4)**, de 16 de agosto de 2021, de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET, el comité de selección, otorgó la buena pro al postor Santos Eugenio Morales Izquierdo[11], en adelante "**la supervisión de obra**", suscribiéndose el Contrato n.°000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, denominado: Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET-1; para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima", entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET[12] y el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo, con un plazo total de 147 días calendario (ejecución de Supervisión de Obra de 120 días calendario más recepción de obra de 27 días calendario), por el monto total de S/ 312 592,72 .

Por otro lado, el 17 de setiembre de 2021, la Entidad y el contratista Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L. con RUC n.°20503900395, suscribieron el Contrato n.° 000025-2021-INVERMET-OAF **(Apéndice n.° 6)** derivado de la Licitación Pública n.° 007-2021-INVERMET-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con CUI n.° 2452157", en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, por el monto de S/ 4 284 686,67.

Posteriormente, realizaron la entrega del terreno para la ejecución de la obra al Contratista, según Acta de entrega de terreno de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el gerente de la Gerencia de Proyectos, supervisor de obra y el representante legal del contratista; estableciendo en el punto cuarto de la referida acta que, el plazo de la ejecución de la obra iniciará el día 12 de octubre de 2021. Posteriormente, en el asiento n.° 3 del Cuaderno de Obra Digital de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el residente de obra, quedó establecido esta fecha como inicio del plazo contractual de la obra.

1. Participación de la supervisión de obra en el periodo de suspensión de obra

La ejecución de la referida obra fue suspendida el 8 de noviembre de 2021, debido a trabajos de interferencias a cargo de SEDAPAL, con el fin de que se libere frentes de trabajo para la ejecución de la obra, según lo señalado en el ítem Cuarto: Acuerdos del Acta n.° 01 Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del contrato n.°000025-2021-INVERMET-OAF de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°9)**, suscrito entre el gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, Héctor Núñez Del Prado Castro; supervisor de la obra, Ing. Santos Morales Izquierdo; representante legal de Servicios Generales Jhan Marco, Nemesio Huamán Achata y el coordinador de proyectos, Aldo Enrique Mendoza Albújar; cabe precisar que, en esta acta no se detalló actividades que debía realizar la supervisión durante el periodo de suspensión de la obra.

Después, el 7 de enero de 2022 la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, presentó a la Entidad, la carta n.° 030-2022-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, con asunto: *"Solicitud de aceptación de propuesta laboral y reconocimiento de mayores gastos de la supervisión para hacer frente la suspensión de plazo de ejecución de obra"*, donde solicitó lo siguiente:

[11] Con RUC 10188577178
[12] Representado por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Christian Michael Palacios Fortunic.

1. *(...) solicitamos que el EQUIPO DE SUPERVISION DE OBRA sea Notificado por la Entidad para incorporarse y participar en los trabajos de las empresas que lleven a cabo los trabajos de interferencias y poder tener Información Clave para el resguardo técnico y presupuestal y administrativo PUDIENDO ASÍ GUIAR DE MANERA CORRECTA A LA CONTRATISTA PARA QUE DESARROLLE LAS PARTIDAS DE LA OBRA CON LAS GARANTÍAS QUE REQUIERE SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.*
2. *(...)*
3. *Se solicita al área legal que pueda dar su apoyo y aprobación para poder determinar el mecanismo para la incorporación de la supervisión en esta etapa de suspensión del plazo de ejecución de obra, bajo la documentación que corresponde sea una Acta de Compromisos Asumidos entre las partes, Adenda al Contrato de Supervisión (...)"* **(el subrayado es nuestro).**

Al respecto, el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo, supervisor de obra, mediante carta n.° 142-2025-SEMI/SO-INVERMET de 25 de junio de 2025[13] **(Apéndice n.° 11)**, refirió que realizaron reuniones virtuales con la Entidad: *"(...) en respuesta a la carta en mención, se realizaron reuniones virtuales con los funcionarios de la Entidad y Contratista para evaluar las acciones de control a tomar con relación al reinicio de obra (...)"*; en tal sentido, la supervisión de obra no señaló o adjunto algún documento como acta o acuerdo suscrito con la Entidad donde defina los trabajos que debía realizar antes de su participación de la supervisión de obra en el periodo de suspensión de obra.

Asimismo, mediante Informe n.° 153-2025-DABS-I de 8 de julio de 2025[14], emitido por el Ing. Diago Alonso Barandiarán Sandoval, Evaluador de Liquidaciones de Obra de la Entidad **(Apéndice n.°13)**, señaló lo siguiente: *"(...) de la búsqueda especifica de un ACTA DE SUSPENSIÓN al contrato n.° 20-2021-INVERMET-OAF, esta no obra en el acervo de la Gerencia de Proyectos (...)"*.

En tal sentido, durante la suspensión del plazo de ejecución de la obra y consultoría de obra, la supervisión de obra y la Entidad, no señalaron ni adjuntaron documentación sobre alguna Acta o Acuerdos suscritos entre ambos, donde se establezca o precise los gastos, costos y actividades necesarias para viabilizar la suspensión, facultad y atribución establecida para el Gerente de Proyectos de la Entidad en merito al literal r). del artículo 5°, de la Resolución n.° 084-2020-INVERMET-SGP de 23 de diciembre de 2020, cabe señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece realizar un acuerdo con el fin de determinar gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, según se señala a continuación: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"***(el subrayado es agregado y nos corresponde).

Precisado lo anterior, corresponde señalar que la opinión n.° 055-2024/DTN[15], numeral 3.3 de las conclusiones, describe lo siguiente:

[13] Solicitado por la jefa de Comisión auditora del órgano de Control Institucional de IMVERMET, mediante carta n.° 000001-2025-INVERMET-OCI-AC01 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

[14] Remitido al OCI-Invermet mediante Oficio n.° 000645-2025-INVERMET-GP, en mérito a la solicitud de información mediante oficio n.° 000060-2025-INVERMET-OCI-AC01 de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[15] Relacionado a ello la opinión n.° 156-2019/DTN, numeral 3.1 de las conclusiones, describe lo siguiente: *"El pago correspondiente por los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra -el cual debe ser reconocido (...) **obedece al acuerdo de suspensión al que arriben las partes; razón por la cual, la forma y oportunidad para realizar el pago de dichos conceptos dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión**, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria."*

"El reconocimiento de los gastos generales y/o costos directos no constituye la regla general cuando las partes acuerdan establecer la suspensión del plazo de ejecución contractual; sin embargo, excepcionalmente, dicho reconocimiento de tales conceptos económicos podría haber sido establecido por las partes, siempre que aquellos fueran necesarios a fin de viabilizar la suspensión, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 del Reglamento, lo que ***supone el respectivo acuerdo entre las partes sobre dicho reconocimiento económico***"

No obstante, a pesar de no contar con un acta o acuerdo dentro del plazo de suspensión contractual suscrito entre la Entidad y la Supervisión de obra. Esta última, presentó a la Entidad dos (2) valorizaciones durante el periodo de suspensión de obra, tal como se detalla a continuación:

2. **Trámite de la valorización n.° 1 (del 17 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la etapa de suspensión de obra).**

Estando en el periodo suspendido, el gerente de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, Héctor Núñez Del Prado Castro, mediante carta n.° 000143-2022-INVERMET-GP de 18 de enero 2022 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al ejecutor de obra, empresa Servicios Generales Jhan Marco E.I.R.L; los planos de replanteo y levantamiento topográfico de la obra, señalando lo siguiente: *"(...) resulta necesario que la Entidad cuente con los planos de replanteo debidamente aprobados por la Supervisión de Obra, pues los mismo son necesarios para los trabajos de los operadores en la liberación de interferencias que vienen ejecutando, vinculantes a la ejecución de la obra,(...) se solicita que dicha documentación sea entregada a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo de 05 días hábiles (...) téngase presente que, durante el periodo de suspensión, se reconoce los gastos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Después, la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, mediante carta n.° 033-2022-SEMI/SO-INVERMET de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, presentó a la Entidad, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, Héctor Núñez Del Prado Castro, y asunto "*Entregable n.° 01 de la supervisión de obra por suspensión del plazo de ejecución de obra - Enero 2022*", un (1) informe complementario a la suspensión según el Plan de Manejo Ambiental-PMA de 31 de enero de 2022, un (1) Informe periódico del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST n.° 03-Enero-de 2022 de 31 de enero de 2022 e Informe periódico del Plan de Aseguramiento y Control en los trabajos por suspensión del plazo de ejecución de obra.

Seguidamente, la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, mediante carta n.° 034-2022-SEMI/SO-INVERMET de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17),** presentó a la Entidad, con atención al gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, Héctor Núñez Del Prado Castro, y con asunto "*Entregable n.° 01 de la supervisión de obra por suspensión del plazo de obra - Enero 2022*", la estructura de costos señalando actividades realizadas por la supervisión entre los periodos del 13 al 18 de diciembre de 2021 y del 17 al 31 de enero de 2022, por 22 días y por el monto total de S/ 54 678,19, adjuntando documentación como planillas de pago de trabajadores, contratos de arrendamiento, declaraciones juradas, entre otros, solo para el periodo del 17 al 31 de enero de 2022, tal como se detalla en el cuadro n.° 3 siguiente:

Cuadro n.° 3
Documentación adjunta en la carta n.° 034-2022-SEMI/SO-INVERMET, solo para el periodo del 17 al 31 de enero de 2022

Concepto	Monto de pago o compra S/	Comentario de la Comisión
Planilla electrónica de 11 trabajadores-periodo: 01/2022.	21 910,92	Presentó la planilla de pago de once (11) trabajadores, no obstante, no hay otro

Concepto	Monto de pago o compra S/	Comentario de la Comisión
		documento que especifique los cargos que tenían estos trabajadores en la ejecución de actividades.
Alquiler de oficina - Contrato de arrendamiento de 28 de octubre de 2021, suscrito entre Deissi Carina Villanueva Medina y Santos Eugenio Morales Izquierdo, por el monto de S/ 750,00 mensual. - Contrato de arrendamiento de Oficina de 30 de octubre de 2021, suscrito entre Dora Amanda Alarcón La Rosa y Santos Eugenio Morales Izquierdo, por el monto de S/ 700,00 mensual.	-	No presentó el gasto o alquiler de este concepto mediante boleta o giro u otro documento similar.
Declaración Jurada sin fecha, que señaló que el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo declaró tener posesión en obra de un (1) Laptop HP, un (1) Laptop Asus, una (1) impresora y equipo telefónico, por el monto total de S/ 1 349,27.	-	No presentó el gasto o alquiler de estos equipos mediante boleta o giro u otro documento similar.
Contrato de alquiler de camioneta de 30 de agosto de 2021, suscrito entre Genaro Elmer Sifuentes Damián y el Santos Eugenio Morales Izquierdo, que señaló el alquiler diario de S/ 390 soles (Incluido chofer).	8 586,27	Adjuntó el váucher girado al señor Genaro Elmer Sifuentes Damián, mediante la transferencia (Scotiabank) de 31 d enero de 2021.
Declaración jurada sin fecha, emitido por el señor Martin Augusto Masías Méndez, que señaló percibir el monto de S/ 450 mensuales como encargado de auxiliar de mantenimiento de oficinas.	-	No presentó el gasto mediante boleta o giro u otro documento similar.
Factura n.°0001-001480 emitido por Ferrenegocios "ASMAT", de 21 de enero de 2022, cuya descripción es la siguiente: nueve (9) Cascos, once (11) Zapatos de seguridad, once Chalecos, nueve (9) lentes de Seguridad, siete (7) tapones auditivos y siete (7) orejeras para casco.	4 497,57	Adjuntó la Factura n.°0001-001480 emitido por Ferrenegocios "ASMAT", de 21 de enero de 2022, por el monto de S/ 4 497,57.
Factura n.°0001-001862 emitido por Inversiones & Negocios Generales de 21 de enero de 2022, cuya descripción señala un (1) botiquín con material farmacológico.	557,55	Adjunto la Factura n.°0001-001862 emitido por Inversiones & Negocios Generales de 21 de enero de 2022, por el monto de S/ 557,55.
Boleta n.°016601 emitido por Servicios Yessi de 21 de enero de 2022, que señaló como descripciones útiles de oficina, entre otros.	557,55	Adjuntó Boleta n.°016601 emitido por Servicios Yessi de 21 de enero de 2022, por el monto de S/ 557,55.
Factura n.°0001-000931 emitido por Ferretería A&C de 21 de enero de 2022, cuya descripción señalo cajas de mascarillas, alcohol en gel, rollos de papel tolla entre otros.	868,22	Adjunto Factura n.°0001-000931 emitido por Ferretería A&C de 21 de enero de 2022, por S/ 868,22.

Fuente: Carta n.° 034-2022-SEMI/SO-INVERMET de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Después, la supervisión de obra, mediante carta n.° 035-2022-SEMI/SO-INVERMET de 16 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 18),** presentó a la Entidad, con atención al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, y asunto *"Información complementaria a la valorización de actividades supervisión n.°1 necesarios para viabilizar la suspensión de ejecución de obra -Enero 2022"*, las constancias de aseguramiento del personal de la supervisión, correspondiente a las coberturas de pensiones y salud por trabajo, de los periodos del 10 de diciembre de 2021 al 9 de enero de 2022, 17 de enero al 15 de febrero 2022 y del 16 de febrero al 31 de marzo de 2022.

Al respecto, mediante carta n.° 000415-2022-INVERMET-GP de 17 de febrero de 2022[16] **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, Héctor Núñez Del Prado Castro, solicitó a la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, actualizar la documentación y considerar en la estructura de costos lo siguiente:

[16] Consigna referencias de las cartas n.°s 034 y 035 -2022-SEMI/SO-INVERMET de 8 y 16 de febrero de 2022.

- *Considerar los días vinculados a la viabilización de la supervisión del plazo. (15 días)*
- *Considerar el alquiler de oficina (01) unidad*
- *No considerar Utilidad.*

Posteriormente, mediante carta n.° 036-2022-SEMI/SO-INVERMET de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 20**), la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, presentó a la Entidad, dirigido al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, con asunto: *"Segunda información complementaria a la valorización n.° 01 de actividades supervisión necesarios para viabilizar la supervisión de ejecución de obra – Enero 2022"*, la estructura de costos en el periodo del 17 al 31 de enero del 2022, por el monto de S/ 35 690,46, según se muestra en la imagen n.° 3, siguiente:

Imagen n.° 3

Estructura de costos adjunto en la carta n.° 036-2022-SEMI/SO-INVERMET correspondiente al periodo del 17 al 31 de enero del 2022

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	TIEMPO PARC.	% DE PARTICIPACION	PRECIO PARCIAL	PARCIAL (S/)
I	SUPERVISION DE OBRA (0 días)						35,690.46
I.1	ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA (0 días)						30,246.15
I.1.1	SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Leyes y Beneficios Sociales)						17,921.25
	PERSONAL PROFESIONAL						14,411.25
	Supervisor de obra	día	1	15	100%	270.00	4,050.00
	Asistente del Jefe de Supervisión	día	1	15	100%	117.00	1,755.00
	Especialista en Suelos y Pavimento	día	1	15	75%	207.00	2,328.75
	Especialista Ambiental	día	1	15	100%	171.00	2,565.00
	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	día	1	15	100%	171.00	2,565.00
	Especialista en Costos y Metrados	día	1	15	25%	153.00	573.75
	Especialista Forestal y/o Agronomo	día	1	15	25%	153.00	573.75
	PERSONAL DE APOYO						3,510.00
	Chofer	día	1	15	100%	99.00	1,485.00
	Cadista	día	1	15	50%	108.00	810.00
	Topografo	día	1	15	50%	90.00	675.00
	Secretaria	día	1	15	50%	72.00	540.00
I.1.2	EQUIPAMIENTO Y OTROS						12,324.90
	INMUEBLES						270.00
	Alquiler de oficina(incluye: equipamiento y mantenimiento)	día	1	15		18.00	270.00
	ALQUILERES Y SERVICIOS						0.00
	Ensayo de Compactación y muestras de concreto	global	0			6,750.00	0.00
	Ensayo de CBR	global	0			6,750.00	0.00
	Contenido de Asfalto- MTC E502-2000	global	0			7,200.00	0.00
	Ensayo resistencia a la compresión	global	0			2,700.00	0.00
	EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN						742.50
	Equipo de Computo (computadoras)	día	2	15		18.00	540.00
	Impresora	día	1	15		9.00	135.00
	Comunicaciones (telefonía e internet) y Equipo de comunicación (Central de radio)	día	1	15		4.50	67.50
	VEHÍCULO (Incluye: chofer+mantenimiento+combustible+ lubricante y seguro)						4,725.00
	Camioneta 4x2	día	1	15		315.00	4,725.00
	VESTUARIO						3,030.00
	VESTUARIO (incluye casco, zapatos, chaleco, lentes)	glb	11	0.18		1,800.00	3,030.00
	MEDICAMENTO						450.00
	Botiquín con material farmacológico	glb	1			450.00	450.00
	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						450.00
	Utiles de oficina y dibujo + copias reproducciones e impresiones + material fotográfico + materiales fungibles de topografía y suelos + otros	glb	1			450.00	450.00
	GASTOS ADMINISTRATIVOS						0.00
	Gatos de licitación y elaboración de propuesta, notariales y movilidad, Carta Fianza Fiel cumplimiento, Carta fianza Adelantos	glb	0			6,586.15	0.00
	GASTOS PARA CONTROL COVID-19						2,057.40
	Auxiliar Mantenimiento Oficinas y zonas	glb	1			1,350.00	1,350.00
	Mascarilla	und	11			0.90	9.90
	Dispensador de Papel Toalla	und	1			45.00	45.00
	Dispensador pedestal alcohol en gel	und	1			45.00	45.00
	Mochila de Riego	und	1			495.00	495.00
	Alcohol en Gel x 400ML	und	2			18.00	36.00
	Hipoclorito de Sodio 5% X3.78 LT	und	2			18.00	36.00
	Trapo Industrial	kg	1			31.50	31.50
	Papel Toalla	und	2			4.50	9.00
A	COSTO DIRECTO TOTAL (I)+(II)						30,246.15
B	UTILIDAD 5%x(A)			0.00000			0.00
C	SUBTOTAL (A)+(B)						30,246.15
D	I.G.V. 18%x(C)			18%			5,444.31
E	TOTAL EN SOLES (C)+(D)						35,690.46

Fuente: Carta n.° 036-2022-SEMI/SO-INVERMET de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°20**).

En atención a ello, el coordinador de proyectos, Aldo Enrique Mendoza Albújar, remitió al coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, el informe n.° 026-2022-AMA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, su conformidad señalando lo siguiente: *"(...) luego de revisada la documentación, se otorga la CONFORMIDAD A LA VALORIZACION DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA VIABILIAZAR LA SUSPENSIÓN DE EJECUCION DE OBRA correspondiente al periodo correspondiente al periodo del 17 al 31 de enero del 2022, 15 días calendario, y se recomienda, salvo mejor parecer, continuar con el trámite de pago correspondiente (...)"*.

Al respecto, de la revisión al informe referido en el párrafo precedente, emitido por el coordinador de proyecto, Aldo Enrique Mendoza Albújar, se deduce que no advirtió que, los entregables presentados por la supervisión, a través de las cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, referido a actividades necesarias para viabilizar la suspensión de obra, no contó con documentación, tales como: acta o acuerdos de compromisos asumidos suscritos entre las partes (Entidad y Supervisión de obra), que detalle las actividades o mayores gastos generales y costos que debía realizar la supervisión antes que inicie su participación en el periodo de suspensión de la obra, a pesar que la supervisión lo solicitó mediante carta n.° 030-2020-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 10)**, esto con el fin, de que se reconozca algún pago económico de dichos conceptos que dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentadora.

Asimismo, en dicho informe emitido por el coordinador de proyecto, no advirtió o detalló que la documentación presentada por la supervisión a través de la carta n.os 034-2022-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 17)**, como boletas de pago de personal, contratos de arrendamiento de oficina, declaraciones juradas, facturas y boletas, entre otros, no se encontraban establecidas en un acta o acuerdo suscrito entre la Entidad y supervisor de obra, que detalle la participación del personal profesional y de apoyo de la supervisión o gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, en la ejecución de liberación de interferencias realizados por Enel y SEDAPAL.

Además, según las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital[17] **(Apéndice n.° 22)**, registrados por el supervisor de obra, en el periodo del 17 al 31 de enero de 2022, no se evidencian actividades relevantes realizadas por el personal profesional de la supervisión de obra como un (1) asistente de jefe de supervisión, un (1) especialista en mecánica de suelos y pavimentos, un (1) especialista ambiental, un (1) especialista de seguridad en obra y salud ocupacional en el trabajo, un (1) especialista en costos y metrados, un (1) especialista forestal.

En tal sentido, del registro del cuaderno de obra digital suscrito por la supervisión y cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET presentado a la Entidad por la supervisión, solo se evidenció trabajos de topografía y coordinaciones realizadas por el supervisor de obra, no evidenciándose actividades relevantes necesarias de otro personal profesional de la supervisión en la ejecución de interferencias, cuyas actividades debían estar relacionadas según las especialidades, tal como se detalla en el cuadro n.° 4, siguiente:

[17] Cabe precisar que, el numeral 7.4 Del registro en el cuaderno de obra digital, establece lo siguiente: *"7.4.1 En el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, (...)"*

Cuadro n.° 4

Personal de la supervisión según estructura de costos	Actividades no evidenciadas en el cuaderno de obra digital, en el periodo del 17 al 31 de enero de 2022
Asistente del jefe de Supervisión	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció trabajos o actividades relevantes de este especialista, ni en los entregables presentados por la supervisión mediante cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, se adjuntó algún documento que demuestre su participación en la ejecución de interferencias.
Especialista en el suelos y pavimentos	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció actividades relevantes de este especialista como controlar el suelo de las excavaciones, solicitar a las empresas a cargo de las interferencia (Enel y SEDAPAL) el análisis de suelos de ser necesario, realizar pruebas de densidad de campo al relleno de las zanjas, absolución de consultas netamente a su especialidad, entre otros, asimismo, en los entregables que presentó la supervisión mediante las cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó los resultados de análisis de suelos o pruebas de densidad de campo o cualquier otra documentación que demuestre la participación de este especialista.
Especialista ambiental	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció trabajos relevantes de este especialista de acuerdo al plan de monitoreo ambiental, así como supervisar la mitigación de polvo en la calles producto de las excavaciones e intemperie, realizar charlas en temas ambientales, absolución de consultas relacionadas a su especialidad, entre otros, así también, en los entregables que presentó la supervisión mediante las cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó documentos sobre charlas ambientales y ficha técnica socio ambientales, entre otros, que demuestre su participación en la ejecución de las interferencias.
Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció actividades relevantes de este especialista como realizar charlas de seguridad, supervisar el cumplimiento del análisis de trabajo seguro de las cuadrillas que están a cargo de las interferencias, absolución de consultas relacionados a su especialidad, entre otros, asimismo, en los entregables que presentó la supervisión mediante cartas n.°s 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó documentación de charlas de seguridad del personal que realiza los trabajos de interferencias, así como no adjuntó el análisis de trabajo seguro de las cuadrillas encargadas de las actividades diarias, aspectos que demuestre su participación en la ejecución de las interferencias.
Especialista en costos y metrados	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció trabajos relevantes de este especialista, como realizar el control de metrados en la ejecución de las interferencias, entre otras, asimismo, en los entregables que presentó la supervisión mediante cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó algún informe relacionado a metrados que sustenten su participación en la ejecución de las interferencias.
Especialista Forestal y/o agrónomo	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció trabajos de este especialista, relacionados a la forestación, asimismo, en los entregables que presentó la supervisión mediante cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó documentos que demuestre su participación en la ejecución de las interferencias.

Elaborado por: Comisión Auditora

También, se ha evidenciado que el coordinador de proyecto, Aldo Enrique Mendoza Albújar, mediante proveído n.° 003457-2022-INVERMET-GP[18] de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, con asunto: *"Segunda información complementaria a la valorización n.°01 de actividades de supervisión necesarios"*, las indicciones señalando lo siguiente: *"Para su atención, revisión, derivar a GP, para que continue su trámite"*.

Seguidamente, el Coordinador General en Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, mediante proveído n.° 003493-2022-INVERMET-GP de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió al gerente de la Gerencia de Proyectos, con asunto *"Segunda Información complementaria a la valorización n.° 1 de actividades de supervisor necesarios"*, y referencia *"Proveído n.° 3457-2022-GP"*, las indicaciones señalando lo siguiente: *"Se remite el documento con indicación de derivar al Área Legal (Fiorella Medina) para su atención"*.

[18] Tiene refererenciado el proveído 003375-2022-GP que a su vez esta referencia a la carta n.° 036-2022-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 20)**

Posteriormente, la asesora legal de la Gerencia de Proyectos, Fiorella Julissa Medina Varas, mediante proveído n.° 003518-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, y asunto: *"Segunda información complementaria a la valorización n.° 01 de actividades de supervisión necesarios"*, derivó al coordinador de proyecto, Aldo Enrique Mendoza Albújar, dicho documento se derivó sin realizar opiniones ni indicaciones sobre el trámite de la valorización n.°1 en el periodo de suspensión de obra.

Después, el coordinador de proyecto, Aldo Enrique Mendoza Albujar, mediante proveído n.° 003531-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió al coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos en Ejecución de Proyectos, con asunto: *"Conformidad de la valorización n.° 01 de actividades de supervisión necesarios para viabilizar la suspensión de obra - enero 2022"*, las indicciones señalando lo siguiente: *"Para su atención y tramite, firma de conformidad"*.

Asimismo, el coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, mediante proveído n.° 003566-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al gerente de la Gerencia de Proyectos, con asunto *"Conformidad de la valorización n.°01 de actividades de supervisión necesarios para viabilizar la suspensión de obra - enero 2022"*, las indicaciones señalando lo siguiente: *"Se remite el documento revisado y validado para firma de formato de conformidad y continuar con el trámite"*.

Finalmente, el gerente de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, Héctor Núñez Del Prado Castro, mediante el documento denominado, Conformidad de la Prestación n.° 001-2022-INVERMET-AMA de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó la conformidad a la prestación ejecutada de la supervisión en el periodo del 17 al 31 de enero de 2022, a pesar de no suscribir el acuerdo de suspensión de obra del contrato n.°000020-2021-INVERMET-OAF, señalando lo siguiente: *"Se otorga CONFORMIDAD a la prestación ejecutada, consignada en el presente documento, la cual ha cumplido fielmente con lo dispuesto en el contrato u orden de servicio (según corresponda) y los documentos derivados del proceso de contratación (...)"*, por el monto de S/ 35 690,46.

Por otro lado, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra en el periodo del 17 al 31 de enero de 2022, la supervisión de obra solo detalló actividades de trabajos de topografía, coordinaciones efectuadas con las empresas encargadas de las interferencias, y con carta n.° 000415-2022-INVERMET-GP de 17 de febrero de 2022[19] **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad solo autorizó 15 días para viabilizar la suspensión y el alquiler de oficina, sin detallar otros gastos generales, por lo que corresponde el monto de S/ 5 894,10, según se muestra en el detalle en el cuadro n.° 5 siguiente:

Cuadro n.° 5

Actividades evidenciadas en el cuaderno de obra digital y autorización de alquiler de oficina con carta n.° 000415-2022-INVERMET-GP en el periodo del 17 de enero del 2022 al 31 enero de 2022

Ítem	Descripción	Actividades evidenciadas en el cuaderno de obra digital y autorización mediante carta n.° 000415-2022-INVERMET-GP en el periodo del 17 de enero del 2022 al 31 enero de 2022					
		Und.	Cant.	Tiempo días	% de participación	Precio Tarifa S/	Parcial S/
1.1	**Personal Profesional**						**4 050.00**
	Supervisor de obra	día	1	15	100%	270.00	4 050.00
	Asistente del Jefe de Supervisión	día	0	0	100%	117.00	0.00
b	Especialista en el suelos y pavimentos	día	0	0	75%	207.00	0.00
	Especialista ambiental	día	0	0	100%	171.00	0.00

[19] Consigna referencias de las cartas n.os 034 y 035 -2022-SEMI/SO-INVERMET de 8 y 16 de febrero de 2022.

Ítem	Descripción	Actividades evidenciadas en el cuaderno de obra digital y autorización mediante carta n.° 000415-2022-INVERMET-GP en el periodo del 17 de enero del 2022 al 31 enero de 2022					
		Und.	Cant.	Tiempo días	% de participación	Precio Tarifa S/	Parcial S/
	Especialista en seguridad en obra y saludo en el trabajo	día	0	0	100%	171.00	0.00
	Especialista en costos y metrados	día	0	0	25%	153.00	0.00
	Especialista Forestal y/o agrónomo	día	0	0	25%	153.00	0.00
	Personal de apoyo						**675.00**
	Chofer	día	0	0	100%	99.00	0.00
	Cadista	día	0	0	50%	108.00	0.00
	Topógrafo	día	1	15	50%	90.00	675.00
	Secretaria	día	0	0	50%	72.00	0.00
1.2	**Equipamiento y otros**						**270.00**
	Inmuebles						**270.00**
	Alquiler de oficina (incluye equipamiento y mantenimiento	día	1	15		18.00	270.00
	Alquileres y servicios						**0.00**
	Ensayo de Compactación y muestras de concreto	global	0			6750.00	0.00
	Ensayo de CBR	global	0			6750.00	0.00
	Contenido de asfalto	global	0			7200.00	0.00
	Ensayo resistencia a la comprensión	global	0			2700.00	0.00
	Equipos de cómputo y comunicación						**0.00**
	Equipo de computo	día	0	0		18.00	0.00
	Impresora	día	0	0		9.00	0.00
	Comunicaciones (telefonía e internet)	día	0	0		4.50	0.00
	Vehículo (incluye chofer, mantenimiento y combustible)						**0.00**
	Camioneta 4x2	día	0	0		315.00	0.00
	Vestuario						**0.00**
	Vestuario (incluye casco, zapato, chaleco, lentes)	global	0	0		1800.00	0.00
	Medicamento						**0.00**
	Botiquín con material farmacológico	global	0			450.00	0.00
	Materiales e útiles oficina						**0.00**
	Útiles de oficina y dibujo, copias	global	0			450.00	0.00
	Gastos administrativos						**0.00**
	Gastos de licitación y elaboración de propuesta, notariales, movilidad	global	0			6586.15	0.00
	Gastos para control Covid-19						**0.00**
	Auxiliar de mantenimiento oficinas y zonas	global	0			1350.00	0.00
	Mascarilla	und	0			0.90	0.00
	Dispensador de papel toalla	und	0			45.00	0.00
	Dispensador pedestal alcohol en gel	und	0			45.00	0.00
	Mochila de riego	und	0			495.00	0.00
	Alcohol en gel * 400 ml	und	0			18.00	0.00
	Hipóclorito de sodio 5% x 3.78 lt	und	0			18.00	0.00
	Trapo industrial	kg	0			31.50	0.00
	Papel toalla	und	0			4.50	0.00
	Costo directo	Total					**4 995.00**
	Total	Con IGV					**5 894.10**

Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Especialista

3. **Trámite de la valorización de supervisión n.° 2 (del 1 al 28 de febrero de 2022 periodo considerado en la etapa de suspensión de obra)**

Mediante carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, presentó a la Entidad, dirigido al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de Proyectos de INVERMET, con asunto: *"Valorización de actividades de supervisión n.° 02 necesarios para viabilizar la supervisión de ejecución de obra-Febrero de 2022"*, la estructura de costos en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, por el monto de S/ 41 091,97, según se muestra en la imagen n.° 4, siguiente:

Imagen n.° 4
Estructura de costos adjunto en la carta n.°038-2022-SEMI/SO-INVERMET correspondiente al periodo del 1 al 28 de febrero de 2022

Item	DESCRIPCION	UND	CANT	TIEMPO (días)	% de participación	PRECIO TARIFA	PARCIAL (S/) SIN IGV
I	SUPERVISION DE OBRA (28 días)						34,823.70
I.1	ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA (0 días)						34,823.70
I.1.1	SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Leyes y Beneficios Sociales)						25,515.00
	PERSONAL PROFESIONAL						21,483.00
	Supervisor de obra	día	1	28	100%	270.00	7,560.00
	Asistente del Jefe de Supervisión	día	0	28	100%	117.00	0.00
	Especialista en Suelos y Pavimento	día	1	28	75%	207.00	4,347.00
	Especialista Ambiental	día	1	28	100%	171.00	4,788.00
	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	día	1	28	100%	171.00	4,788.00
	Especialista en Costos y Metrados	día	0	28	25%	153.00	0.00
	Especialista Forestal y/o Agrónomo	día	0	28	25%	153.00	0.00
	PERSONAL DE APOYO						4,032.00
	Chofer	día	1	28	100%	99.00	2,772.00
	Cadista	día	0	28	50%	108.00	0.00
	Topógrafo	día	1	28	50%	90.00	1,260.00
	Sereteria	día	0	28	50%	72.00	0.00
I.1.2	EQUIPAMIENTO Y OTROS						9,308.70
	ALQUILERES DE INMUEBLES						504.00
	Alquiler de oficina	día	1	28		18.00	504.00
	ALQUILERES DE SERVICIOS						0.00
	Ensayo de Compactación y muestras de concreto	global	0			6,750.00	0.00
	Ensayo de CBR	global	0			6,750.00	0.00
	Contenido de Asfalto- MTC E502-2000	global	0			7,200.00	0.00
	Ensayo resistencia a la compresión	global	0			2,700.00	0.00
	EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACION						1,386.00
	Equipo de Computo (computadoras)	día	2	28		18.00	1,008.00
	Impresora	día	1	28		9.00	252.00
	Comunicaciones (telefonia e internet) y Equipo de comunicación (Central de radio)	día	1	28		4.50	126.00
	VEHICULO (Incluyo: mantenimiento + combustible + lubricante y seguros)						0.00
	Camioneta 4x2	día	0	28		315.00	0.00
	VESTUARIO						4,464.00
	VESTUARIO (incluye casco, zapatos, chaleco, lentes)	glb	8	0.31		1,800.00	4,464.00
	MEDICAMENTO						450.00
	Botiquin con material farmacológico	glb	1			450.00	450.00
	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						450.00
	Utiles de oficina y dibujo + copias reproducciones e impresiones + material fotográfico + materiales fungibles de topografia y suelos + otros	glb	1			450.00	450.00
	GASTOS ADMINISTRATIVOS						0.00
	Gatos de licitación y elaboración de propuesta, notariales y movilidad, Carta Fianza Fiel cumplimiento, Carta Banza Adelantos	glb	0			8,586.15	0.00
	GASTOS PARA CONTROL COVID-19						2,054.70
	Auxiliar Mantenimiento Oficinas y zonas	glb	1			1,350.00	1,350.00
	Mascarilla	und	8			0.90	7.20
	Dispensador de Papel Toalla	und	1			45.00	45.00
	Dispensador pedestal alcohol en gel	und	1			45.00	45.00
	Mochila de Riego	und	1			495.00	495.00
	Alcohol en Gel x 400ML	und	2			18.00	36.00
	Hipoclorito de Sodio 5% X3.78 LT	und	2			18.00	36.00
	Trapo Industrial	kg	1			31.50	31.50
	Papel Toalla	und	2			4.50	9.00
A	COSTO DIRECTO TOTAL (I)+(II)						34,823.70
B	UTILIDAD 0%x(A)			0.0000			0.00
C	SUBTOTAL (A)+(B)						34,823.70
D	I.G.V. 18%x(C)			18%			6,268.27
E	TOTAL EN SOLES (C)+(D)						41,091.97

Fuente: Carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, en la carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 29)**, adjuntó documentación de planillas de pago de trabajadores, contratos de arrendamiento, declaraciones juradas, entre otros, que se detalla a continuación en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, en el cuadro n.° 6 siguiente:

Cuadro n.° 6

Documentación adjunta en la carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET, para el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022

Concepto	Monto de pago o compra S/	Comentario de la Comisión
Planilla electrónica de 11 trabajadores-periodo: 01/2022	39 461,81	Se presento la planilla de pago, no obstante, no hay otro documento que especifique que cargos tenían estos trabajadores.
Alquiler de oficina - Contrato de arrendamiento de Oficina de 30 de octubre de 2021, suscrito entre Dora Amanda Alarcón La Rosa y Santos Eugenio Morales Izquierdo, por el monto de S/ 700,00 mensual	700	Presento dos boletas girado por el aplicativo de Yape a Dora Amanda Alarcón La Rosa de 21 y 22 de febrero de 2022.
Declaración Jurada, que señaló que el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo declaró tener posesión en obra de un (1) Laptop HP, un (1) Laptop Asus, una (1) impresora y equipo telefónico, por el monto total de S/ 1 635,48	-	No se presentó el gasto o alquiler de estos equipos mediante boleta o giro u otro documento similar.
Contrato de alquiler de camioneta de 30 de agosto de 2021, suscrito entre Genaro Elmer Sifuentes Damián y el Santos Eugenio Morales Izquierdo, que señaló el alquiler diario de S/ 390,28 soles (Incluido chofer).	10 927,98	adjuntó el váucher girado al señor Genaro Elmer Sifuentes Damián, mediante la transferencia (Scotiabank) de 2 de febrero sin especificar el año.
Declaración jurada de 28 de febrero de 2022, emitido por el señor Martin Augusto Masías Méndez, que señaló se le está adeudando la suma de S/ 1 350,00 del mes de febrero, en el cargo de auxiliar de mantenimiento de oficinas.	-	No se presentó el gasto mediante boleta o giro u otro documento similar.
Factura n.° 0001-001495 emitido por Ferrenegocios "ASMAT" de 24 de febrero de 2022, cuya descripción es la siguiente: nueve (9) cajas de mascarilla, un (1) jabón líquido, cuatro (4) unidades de alcohol en gel x 400 mml, entre otros.	868,22	Adjuntó la Factura n.° 0001-001495 emitido por Ferrenegocios "ASMAT" de 24 de febrero de 2022, por el monto de S/ 868,22.
Factura n.° 0002-000541 emitido por ANGEL CHIPANA S.A.C. de 4 marzo de 2022, cuya descripción señala un (1) botiquín con material farmacológico.	557,55	Adjuntó la Factura n.° 0002-000541 emitido por ANGEL CHIPANA S.A.C. de 4 marzo de 2022, por el monto de S/ 557,55.
Factura n.° 0002-00057 emitido por FERRETERIA EN GENERAL de 3 de febrero de 2022, cuya descripción señalo, 11 respiradores P100	1 100,00	Adjuntó la factura n.° 0002-00057 emitido por FERRETERIA EN GENERAL de 3 de febrero de 2022, por el monto S/ 1100,00
Factura n.° 0005-001937 emitido por FERRETERIA "ADALUZ" de 2 de febrero de 2022, cuya descripción señalo, 11 respiradores P100	2 815,00	Factura n.° 0005-001937 emitido por FERRETERIA "ADALUZ" de 2 de febrero de 2022, por el monto de S/ 2815,00.
Factura n.° 0001-000342 emitido por Comercial Ferretería DAYANNA'S E.I.R.L. de 3 de febrero de 2022, cuyo concepto es, nueve (9) lentes de seguridad, siete (7) tapones auditivos, siete (7) orejeras para casco.	996,50	Adjunto la Factura n.° 0001-000342 emitido por Comercial Ferretería DAYANNA'S E.I.R.L. de 3 de febrero de 2022, por el monto de S/ 996.50.
Boleta n.° 016601 emitido por Servicios Yessi de 21 de enero de 2022, cuya descripción señaló útiles de oficina, entre otros.	557,55	Esta boleta ya fue presentada en la valorización de actividades numero 1 correspondiente al mes de enero de 2022.

Fuente: Carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a ello, el coordinador de proyecto, Aldo Enrique Mendoza Albújar, remitió al coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, el informe n.° 034-2022-AMA de 14 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, su conformidad señalando lo siguiente: *"(...) luego de revisada la documentación, se otorga la CONFORMIDAD A LA VALORIZACION*

DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA VIABILIAZAR LA SUSPENSIÓN DE EJECUCION DE OBRA correspondiente al periodo correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero del 2022, 28 días calendario, y se recomienda, salvo mejor parecer, continuar con el trámite de pago correspondiente (...)".

Al respecto, de la revisión a este informe emitido por el coordinador de proyecto, Aldo Enrique Mendoza Albújar, no advirtió que el segundo entregable presentado por la supervisión, a través de la carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET**(Apéndice n.° 29),** no contó con documentación como acta o acuerdos de compromisos asumidos suscritos entre las partes (Entidad y Supervisión de obra), que detalle las actividades o mayores gastos generales que debía realizar la supervisión antes que inicie su participación en el periodo de suspensión de la obra, esto con el fin de que se reconozca algún pago económico de dichos conceptos que dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentadora.

Asimismo, en dicho informe el coordinador de proyecto, no advirtió o detalló que la documentación presentada por la supervisión a través de la carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 29)**, como boletas de pago de personal, contrato de arrendamiento de oficina, declaraciones juradas, facturas y boletas; entre otros, no se encontraban establecidas en un acta o acuerdo entre la Entidad y Supervisor de obra, que detalle la participación del personal profesional y de apoyo de la supervisión o gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, en la ejecución de liberación de interferencias realizados por Enel y SEDAPAL.

Además, según las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 31),** registrados por el supervisor de obra, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, no se evidencian actividades relevantes relacionadas al personal profesional de la supervisión de obra como un (1) especialista en mecánica de suelos y pavimentos, un (1) especialista ambiental, y, un (1) especialista de seguridad en obra y salud ocupacional en el trabajo.

En tal sentido, del registro del cuaderno de obra digital suscrito por la supervisión y carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET **(Apéndice n.° 29)**, presentado a la Entidad por la supervisión, solo se evidenció trabajos de topografía y coordinaciones realizadas por el supervisor de obra, no evidenciándose actividades relevantes del personal profesional y de apoyo de la supervisión en la ejecución de interferencias, cuyas actividades debían estar relacionadas según sus especialidades, tal como se detalla en el cuadro n.° 7, siguiente:

Cuadro n.° 7
Actividades no evidenciadas en el cuaderno de obra digital, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022

Personal de la supervisión según estructura de costos	Actividades no evidenciadas en el cuaderno de obra digital, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022
Especialista en el suelos y pavimentos	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció actividades relevantes de este especialista como controlar el suelo de las excavaciones, realizar pruebas de densidad de campo al relleno de las zanjas, absolución de consultas netamente a su especialidad, entre otros, asimismo, en el entregable que presentó la supervisión mediante la carta n.° 038-2922-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó los resultados de análisis de suelos o pruebas de densidad de campo o cualquier otra documentación que demuestre la participación de este especialista.

Personal de la supervisión según estructura de costos	Actividades no evidenciadas en el cuaderno de obra digital, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022
Especialista ambiental	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció trabajos relevantes de este especialista de acuerdo al plan de monitoreo ambiental, así como supervisar la mitigación de polvo en la calles producto de las excavaciones e intemperie, realizar charlas en temas ambientales, absolución de consultas relacionadas a su especialidad, entre otros, así también, en el entregable que presentó la supervisión mediante la carta n.° 038-2922-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó documentos sobre charlas ambientales y ficha técnica socio ambientales, entre otros, que demuestre su participación en la ejecución de las interferencias.
Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo	En el cuaderno de obra digital, no se evidenció actividades relevantes de este especialista como realizar charlas de seguridad, supervisar el cumplimiento del análisis de trabajo seguro de las cuadrillas que están a cargo de las interferencias, absolución de consultas relacionados a su especialidad, entre otros, asimismo, en el entregable que presentó la supervisión mediante la carta n.° 038-2922-SEMI/SO-INVERMET, no se adjuntó documentación de charlas de seguridad del personal que realiza los trabajos de interferencias, así como no adjuntó el análisis de trabajo seguro de las cuadrillas encargadas de las actividades diarias, aspectos que demuestre su participación en la ejecución de las interferencias.

Elaborado por: Comisión Auditora

Después, el coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, mediante proveído n.° 005504-2022-INVERMET-GP de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, remitió a la Gerencia de Proyectos, con asunto *"VALORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN n.° 02 NECESARIOS PARA VALORIZAR LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA -FEBRERO"*, señalando en las indicaciones, lo siguiente: *"SE EMITE CONFORMIDAD A LA PRESENTE VALORIZACIÓN Y SE RECOMIENDA DERIVAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA TRÁMITE DE PAGO PREVIA FIRMA DEL FORMATO DE CONFORMIDAD"*.

Finalmente, el gerente de la Gerencia de Proyectos de la Entidad, Héctor Núñez Del Prado Castro, mediante el documento denominado Conformidad de la prestación n.° 004-2022-INVERMET-AMA de 14 de marzo de 2022 que no se encuentra firmada ni sellada **(Apéndice n.° 33)**, otorgó la conformidad a la prestación ejecutada de la supervisión en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, a pesar de no haberse suscrito el acuerdo de suspensión de obra del contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF y acordado las actividades que debía realizar la supervisión, señalando lo siguiente: *"Se otorga CONFORMIDAD a la prestación ejecutada, consignada en el presente documento, la cual ha cumplido fielmente con lo dispuesto en el contrato u orden de servicio (según corresponda) y los documentos derivados del proceso de contratación (...)"*, por el monto de S/ 41 091,97.

En tal sentido, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, la supervisión de obra solo detalló actividades de trabajos de topografía, coordinaciones efectuadas con las empresas encargadas de las interferencias, por lo que corresponde el monto de S/ 11 002,32 según se muestra en el detalle del cuadro n.° 8, siguiente:

Cuadro n.° 8
Actividades evidenciadas en el cuaderno de obra digital en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022

Ítem	Descripción	Actividades evidenciadas en el cuaderno de obra digital en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022					
		Und.	Cant.	Tiempo días	% de participación	Precio Tarifa	Parcial S/
1.1	**Personal Profesional**						**7 560,00**
	Supervisor de obra	día	1	28	100%	270.00	7 560,00
	Asistente del Jefe de Supervisión	día	0	0	100%	117.00	0.00
	Especialista en el suelos y pavimentos	día	0	0	75%	207.00	0,00
	Especialista ambiental	día	0	0	100%	171.00	0,00
	Especialista en seguridad en obra y	día	0	0	100%	171.00	0,00

Ítem	Descripción	Actividades evidenciadas en el cuaderno de obra digital en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022					
		Und.	Cant.	Tiempo días	% de participación	Precio Tarifa	Parcial S/
	saludo en el trabajo						
	Especialista en costos y metrados	día	0	0	25%	153.00	0,00
	Especialista Forestal y/o agrónomo	día	0	0	25%	153.00	0,00
	Personal de apoyo						**1 260,00**
	Chofer	día	0	0	100%	99.00	0,00
	Cadista	día	0	0	50%	108.00	0,00
	Topógrafo	día	1	28	50%	90.00	1 260,00
	Secretaria	día	0	0	50%	72.00	0.00
1.2	**Equipamiento y otros**						**504,00**
	Inmuebles						**504,00**
	Alquiler de oficina (incluye equipamiento y mantenimiento	día	1	28		18.00	504,00
	Alquileres y servicios						**0,00**
	Ensayo de Compactación y muestras de concreto	global	0			6750.00	0,00
	Ensayo de CBR	global	0			6750.00	0,00
	Contenido de asfalto	global	0			7200.00	0,00
	Ensayo resistencia a la comprensión	global	0			2700.00	0,00
	Equipos de Cómputo y comunicación						**0,00**
	Equipo de computo	día	0	0		18.00	0,00
	Impresora	día	0	0		9.00	0,00
	Comunicaciones (telefonía e internet)	día	0	0		4.50	0,00
	Vehículo (incluye chofer, mantenimiento y combustible)						**0,00**
	Camioneta 4x2	día	0	0		315.00	0,00
	Vestuario						**0,00**
	Vestuario (incluye casco, zapato, chaleco, lentes)	global	0	0		1800.00	0,00
	Medicamento						**0,00**
	Botiquín con material farmacológico	global	0			450.00	0,00
	Materiales e útiles oficina						**0,00**
	Útiles de oficina y dibujo, copias	global	0			450.00	0,00
	Gastos administrativos						**0,00**
	Gastos de licitación y elaboración de propuesta, notariales, movilidad	global	0			6586.15	0,00
	Gastos para control Covid-19						**0,00**
	Auxiliar de mantenimiento oficinas y zonas	global	0			1350.00	0,00
	Mascarilla	und	0			0.90	0,00
	Dispensador de papel toalla	und	0			45.00	0.00
	Dispensador pedestal alcohol en gel	und	0			45.00	0,00
	Mochila de riego	und	0			495.00	0.00
	Alcohol en gel * 400 ml	und	0			18.00	0.00
	Hipoclorito de sodio 5% x 3.78 lt	und	0			18.00	0.00
	Trapo industrial	kg	0			31.50	0.00
	Papel toalla	und	0			4.50	0.00
	Costo directo	**Total**					**9 324.00**
	Total	**Con IGV**					**11 002.32**

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, en relación a las valorizaciones n.os 1 y 2, presentados a la Entidad por la supervisión de obra en los periodos del 17 al 31 de enero de 2022 y del 1 al 28 de febrero de 2022, solicitando el pago de mayores gastos generales, se determinó que solo se evidenció trabajos de topografía y

coordinaciones realizados por el supervisor en la ejecución de liberación de interferencias, lo que corresponde el monto de S/ 16 896,42, según se muestra en el cuadro n.° 9 siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle del monto total de las valorizaciones n.° 1 y 2

Ítem	Descripción	Monto (Inc/IGV) S/
1	Valorización de supervisión n.° 1 (del 1 al 31 de enero de 2022)	5 894,10
2	Valorización de supervisión n.° 2 (del1 al 28 de febrero de 2022)	11 002,32
Total		**16 896,42**

Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, la Entidad pagó a la Supervisión el monto de S/ 76 782,43, por las valorizaciones de supervisión n.os 1 y 2, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, documentos tramitados por la supervisión en el periodo de suspensión de obra, tal como se detalla en el cuadro n.° 10, siguiente:

Cuadro n.° 10
Detalle de pago de valorizaciones de supervisión n.os 1 y 2 en el periodo de suspensión de obra

N° de valorización	Mes	Documento de requerimiento de pago	N° C/P	Fecha de comprobante de pago	N° Exp. SIAF	Monto (Inc. IGV) S/	Detracción 12%	Monto a pagar en S/
1	15 al 31 de enero de 2022	Carta n.° 036-2022-SEMI/SO-INVERMET de **18/02/2022**	804 806 805	2/03/2022 2/03/2022 2/03/2022	446	35 690,46	4 283,00	31 407,46
2	del 1 al 28 de febrero de 2022	Carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET de 3/03/2022	1260 1261 1262	29/03/2022 29/03/2022 29/03/2022	723	41 091,97	4 931,00	36 160, 97
Total						**76 782,43**	**9 214,00**	**67 568,43**

Fuente: Oficio n.° 000032-2025-INVERMET-OGAF-OTES de 29 de enero de 2025, de la Oficina de Tesorería. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante Resolución n.° 000112-2023-INVERMET-GP de 25 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 35)** la Entidad, resolvió aprobar la Liquidación del Contrato n.° 00020-2021-INVERMET-OGAF, por el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima", considerando el monto de S/ 76 782,43, (Inc/IGV monto que corresponde a las valorizaciones de supervisión n.os 1 y 2 tramitadas por la supervisión, aprobadas y pagadas por la Entidad en el periodo de suspensión de obra), tal como se muestra en la imagen n.° 5, siguiente:

Imagen n.° 5
Resumen de liquidación de contrato de supervisión al contrato n.°00020-2021-INVERMET-OGAF

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDO POR PAGAR S/
1. MONTO DE VALORIZACION			
CONTRATO PRINCIPAL	S/ 211,149.36	S/ 211,149.38	-S/ 0.02
AMPLIACION DE PLAZO N°02	S/ 58,066.07	S/ 58,066.07	S/ 0.00
AMPLIACION DE PLAZO N°03	S/ 31,672.41	S/ 31,672.41	S/ 0.00
MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISIÓN	S/ 124,930.04	S/ 124,930.04	S/ 0.00
SUSPENSIÓN DE PLAZO	S/ 76,782.43	S/ 76,782.43	S/ 0.00
RECEPCIÓN DE OBRA	S/ 47,508.62	S/ 0.00	S/ 47,508.62
LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 22,675.47	S/ 0.00	S/ 22,675.47

Fuente: Resolución n.° 000112-2022-INVERMET-GP de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**

Sobre el particular, se evidenció que, el monto que la Entidad pagó a la supervisión por las valorizaciones n.os 1 y 2 durante el periodo de suspensión, según la imagen n.° 3 de resumen de

liquidación de contrato de supervisión, fue de S/ 76 782,43; asimismo, de la revisión efectuada de las actividades del supervisor evidenciadas en el cuaderno de obra digital en el periodo del 17 al 31 de enero y del 1 al 28 de febrero de 2022, que se detallaron en los cuadros n.° 5 y 8 del presente documento, los costos generados hacen un total de S/ 16 896,42, tal como se muestra en el cuadro n.° 7, determinándose que se realizaron pagos indebidos por S/ 59 886,00, tal como se muestra en el cuadro n.° 11, siguiente:

Cuadro n.° 11
Montos pagados por las valorizaciones

Ítem	Descripción	Monto (Inc/IGV) S/
1	Monto pagado por las Valorizaciones n.os 1 y 2 (del 1 al 31 de enero de 2022 del1 al 28 de febrero de 2022)	76 782,43
2	Monto que se debió pagar por las actividades realizadas por la supervisión en el periodo de suspensión (cuadros n.os 5 y 8) y (cuadro n.° 9)	-16 896,42
Total, perjuicio a la Entidad		59 886,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- ***Texto único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.°1344, publicado el 12 de marzo de 2019.***

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.***

 Artículo 142°. Plazo de ejecución contractual
 (...)
 142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
 (...)
 Artículo 168. - Recepción y conformidad
 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2 ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

- ***Resolución n.° 084-2020-INVERMET-SGP de 23 de diciembre de 2020.***

 Artículo 5.- Delegación de Facultades en materia de contrataciones del Estado e inversión pública

a él/la Gerente/a de proyectos.
Delegar a él/la Gerente/a de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado e inversión pública, contrataciones del Estado y administrativa, las facultades y atribuciones siguiente:
(...)
r) Suscribir el acuerdo de suspensión de plazo de los contratos de supervisión de obra y consultoría de obra, así como comunicar el reinicio de plazo de ejecución y modificación de las fechas de ejecución, en merito a las disposiciones establecidas en el artículo 142 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias".

- **Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021, Adjudicación Simplificada n.°014-2021-INVERMET-1; para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima".**

"(...)
Clausula decima sexta: Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias.
De conformidad en lo señalado en las Bases administrativas, ***las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante el surgimiento de la necesidad de liberación de interferencias****. Esta suspensión se extenderá por el tiempo que dure la liberación de las interferencias o la disponibilidad del área."*

Los hechos expuestos, se ocasionaron por la falta de diligencia, en el actuar del Coordinador de Obra Ing. Aldo Enrique Mendoza Albújar, al no advertir que los informes de las valorizaciones n.os 1 y 2 durante la suspensión de obra, no contenían el acta de suspensión de obra suscrita entre la supervisión y la entidad especificando las funciones específicas que debía realizar la supervisión, no verificando los sustentos presentados y las anotaciones del cuaderno de obras de la supervisión; asimismo por la falta de diligencia en el actuar, del coordinador general de ejecución de proyectos, de la Gerencia de Proyctos, Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos, quien no ejerció la supervisión ni control, sobre las acciones del coordinador de la obra Ing. Gino Oswald Zevallos Diaz. Así también del gerente de la Gerencia de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, quien no suscribió un acta de suspensión de obra con la supervisión donde se especifique las funciones que debía realizar el consultor durante la suspensión.

La situación expuesta generó el reconocimiento y pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 en el periodo de suspensión del plazo de la obra, a pesar de no haberse suscrito un acta o acuerdo entre las partes que detalle las actividades que debía realizar la supervisión; así como, los mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra, en la ejecución de liberación de interferencias, lo que generó pagos indebidos en perjuicio de la Entidad por **S/ 59 886,00**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 125)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del

(Apéndice n.° 125) del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1. **Héctor Núñez Del Prado Castro**, identificado con DNI n.°40830948, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, a través de la casilla electrónica [redacted] recibido el 17 de julio de 2025; en su condición de Gerente de la Gerencia de Proyecto, periodo de gestión con fecha de inicio de 15 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución n.°007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, culminando su gestión con renuncia al cargo el 31 de diciembre de 2022, aceptada con Resolución n.°000001-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 126)**; a su vez solicitó ampliación con carta s/n de fecha 18 de julio de 2025, siendo aceptada por la comisión auditora mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 18 de julio de 2025 otorgándole tres (3) días hábiles, posteriormente presentando sus comentarios mediante Carta s/n., de 31 de julio de 2025, en diecisiete (17) folios sin documentar **(Apéndice n.° 125)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 125,** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

 En calidad de gerente de la Gerencia de Proyectos, en el marco de sus funciones, no cumplió con su función de seguimiento, monitoreo, control y evaluación del proyecto inversión pública, que estuvo a cargo del consultor externo "Santos Eugenio Morales Izquierdo", mediante el contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021, que inició el 12 de octubre de 2021 para la ejecución del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima, con CUI n.° 2452157*", dado que, teniendo conocimiento de la suspensión del plazo de la ejecución de la obra que inició desde 9 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, debido a trabajos de interferencia a cargo de SEDAPAL, y ENEL con el fin de que se libere frentes de trabajo para la ejecución de la obra, según lo señalado en el Acta n.° 01 Acuerdo de suspensión de plazo, dio la conformidad de las valorizaciones n.os 1 y 2, según formatos de conformidad de prestaciones n.os 001 y 004-2022-INVERMET-AMA de 22 de febrero y 14 de marzo de 2022, respectivamente, pese a que no contaban con un acuerdo que detalle los mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra en la ejecución de liberación de interferencias.

 Asimismo, a través de los informes del coordinador de proyectos derivados a su despacho, tomó conocimiento del informe de valorización n.° 1 y 2 del periodo de suspensión de obra, donde la Supervisión de obra, presentó su informe de actividades y estructura de costos; sin embargo, no observó que, en los asientos del cuaderno de obra digital, no se evidenciaron actividades relevantes relacionadas al personal profesional de la supervisión de obra como: un (1) especialista en mecánica de suelos y pavimentos, un (1) especialista ambiental, y, un (1) especialista de seguridad en obra y salud ocupacional en el trabajo; asimismo, no verificó que el sustento adjuntado por la supervisión tales como boletas de pago de personal contrato de arrendamiento de oficina, declaraciones juradas, facturas y boletas entre otros, eran por costos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

de actividades que no se evidenciaron en los asientos del cuaderno de obra, con excepción de los trabajos de topografía y las coordinaciones del supervisor.

Con ello, ocasionó que se reconozca y pague indebidamente a la supervisión, durante la suspensión de la obra un total de **S/ 59 886,00** en perjuicio de la entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 142° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y no cumplió con su función delegada en el literal r) del artículo 5°, Resolución n.° 084-2020-INVERMET-SGP; así como, asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2021-INVERMET-CS, de 30 de julio de 2021, la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF, de 9 de setiembre de 2021.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el artículo 6°.- *Principios de la Función Pública.* Numeral *2 "Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo *7.- Deberes de la Función Pública.* Numeral *6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* establecida en la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 127).**

Asimismo, su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", literal* c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 45° del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET **(Apéndice n.° 127)**, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos, entre otras, las siguientes:

"(...) f) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de estudios, expedientes técnicos o documentos equivalentes contratados con Consultores Externos, en el ámbito de su competencia" y "g) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de las obras que se encuentren ejecutando (...)"

Igualmente, incumplió las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 127)**, que señala las funciones del gerente de Proyectos siguientes: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolla la Gerencia de Proyectos, de conformidad con las disposiciones que dicte el secretario General Permanente en el marco de las normas vigente*".

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de*

decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Aldo Enrique Mendoza Albújar,** identificado con DNI n.° 45795896, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, a través de la casilla electrónica [redacted], recibido el 17 de julio de 2025, en su condición de Coordinador de Proyecto de la Gerencia de Proyectos designado con carta n.° 001008-2021-INVERMET-GP de 6 de octubre de 2021, prestó servicios a INVERMET con las órdenes de servicios n.° 973 de 15 de octubre de 2021, n.° 151 de 26 de enero de 2022 y n.° 294 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 126)**; presentando sus comentarios mediante Carta S/N., de 25 de julio de 2025, en tres (3) folios sin documentar **(Apéndice n.° 125).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 125,** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

En tanto, En tanto, durante el tiempo que ejerció como Coordinador de Proyectos, no cumplió con su función de evaluar técnicamente y emitir pronunciamiento, dentro del marco de la normativa de Contrataciones del Estado, respecto a los entregables de las valorizaciones presentadas por la supervisión, que estuvo a cargo del consultor externo "Santos Eugenio Morales Izquierdo", mediante el contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021, que inició el 12 de octubre de 2021 para la ejecución del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI n.° 2452157", dado que, teniendo conocimiento de la suspensión del plazo de la ejecución de la obra que inició desde 9 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, debido a trabajos

de interferencia a cargo de Sedapal, y ENEL con el fin de que se libere frentes de trabajo para la ejecución de la obra, según lo señalado en el Acta n.° 01 Acuerdo de suspensión de plazo, suscrita por su persona en su calidad de Coordinador de proyecto, dio conformidad a la valorizaciones n.° 1 y 2 de actividades presentadas por la supervisión en el periodo suspensión de la obra (del 17 al 31 de enero del 2022 y del 01 al 28 de febrero del 2022), según los informes n.° 026-2022-AMA de 18 de febrero de 2021 y n.° 034-2022-AMA de 14 de marzo de 2021, respectivamente, señalando además en los referidos informes que revisó la documentación y recomendó, continuar con el trámite de pago correspondiente, pese a que no contaban con un acuerdo entre (la supervisión y la Entidad) que detalle los mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra en la ejecución de liberación de interferencias, con el fin de que se reconozca algún pago económico de dichos conceptos que dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que se acredite los mayores "gastos generales.

Asimismo, no advirtió que, los entregables presentados por la supervisión, mediante las cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET (valorización n.° 1), y carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET (valorización n.° 2), derivados a su persona por la Gerencia General, a través de la cuales, presentó su informe de actividades y estructura de costos; que, en los asientos del cuadernos de obra digital, no se evidenciaron actividades relevantes relacionadas al personal profesional de la supervisión de obra como: un (1) especialista en mecánica de suelos y pavimentos, un (1) especialista ambiental, y, un (1) especialista de seguridad en obra y salud ocupacional en el trabajo, asimismo, en su calidad de coordinador de proyectos, no verificó que el sustento adjuntado por la supervisión tales como boletas de pago de personal, contrato de arrendamiento de oficina, declaraciones juradas, facturas y boletas entre otros, eran por costos de actividades que no se evidenciaron en los asientos del cuaderno de obra, con excepción de los trabajos de topografía y las coordinaciones del supervisor.

A pesar de ello, no realizó observación alguna con respecto a los documentos remitidos por la supervisión y remitió los referidos informes al Coordinador General en Ejecución de Proyectos, con la finalidad que continue con el trámite respectivo para su aprobación y posterior pago.

Con ello, ocasionó que se reconozca y pague indebidamente a la supervisión, durante la suspensión de la obra un total de S/ 59 886,00, en perjuicio de la entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; así como, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2021-INVERMET-CS, de 30 de julio de 2021, la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF, de 9 de setiembre de 2021.

Asimismo, con dicho accionar incumplió su responsabilidad establecidas en las Ordenes de Servicios n.os 000973, 000151 de 07 de octubre de 2021 y 26 de enero de 2022, respectivamente y sus Términos de Referencias **(Apéndice n.° 126)**, de *"(...)Emitir informes técnicos de los trámites que se deriven relacionados a los proyectos(...)". "(...) Realizar monitoreo, seguimiento y coordinar en la fase de ejecución del o los proyectos asignados, así como elaborar los documentos de planificación, ejecución, informes técnicos ajustándose a los formatos establecidos por la entidad para su aprobación por su responsable inmediato (...)". "(...) Preparar la información técnica necesaria solicitada por la*

Gerencia de Proyectos y las diversas áreas de la Entidad involucradas, sobre los aspectos técnicos de su competencia (...) (...) Elaborar los informes solicitados de monitoreo y seguimiento del proyecto asignado indicando los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades previstas, emitiendo opiniones técnicas y recomendaciones que correspondan a fin de cumplir los objetivos y resultados planteados (...)" **(Subrayado es agregado y nos corresponde).**

Así también, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 Principios de la Función Pública *"Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; lo establecido en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública (Apéndice n.° 127).**

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos** identificado con DNI n.° 10439890, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento, con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-INVERMET, de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 125),** a través de la casilla electrónica [redacted] recibido el 17 de julio de 2025, en su calidad de coordinador general de ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, con la orden de servicio n.° 0000198 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 126)**, para la supervisión de la obra denominada "***Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima***", con CUI n.° 2452157, que en su periodo de gestión desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2022[20]; a su vez solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles con carta s/n.° de fecha 18 de julio de 2025, siendo aceptada por la comisión auditora mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 18 de julio de 2025 otorgándole tres (3) días hábiles, posteriormente presentó sus comentarios mediante Carta s/n., de 31 de julio de 2025, en seis (6) folios sin documentar **(Apéndice n.° 125).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 125),** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

Al respecto se ha determinado que, el citado colaborador no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; toda vez que, en su calidad de coordinador general en ejecución de proyectos de la Gerencia de Proyectos, en la contratación de la supervisión de la obra denominada "*Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima*", con CUI n.° 2452157, no cumplió con su función de revisar y validar la valorización mensual de la supervisión de obra, previo a la autorización de su pago del proyecto de inversión pública que estuvo a cargo del consultor "Santos Eugenio Morales Izquierdo", con el contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021, que inició el 12 de

[20] La Orden de Servicios n.° 0000198 de 31 de enero de 2022, venció el 20 de febrero de 2022.

octubre de 2021 para la ejecución del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI n.° 2452157", dado que, era de conocimiento que la obra se encontraba suspendida desde el 9 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, debido a trabajos de interferencia a cargo de SEDAPAL, y ENEL con el fin de que se libere frentes de trabajo para la ejecución de la obra, según el Acta n.° 01 Acuerdo de suspensión de plazo y del informe n.° 026-2022-AMA de 18 de febrero de 2021, del Coordinador de Proyectos, Aldo Enrique Mendoza Albújar, no realizó observación del mismo, con relación a los documentos remitidos por la supervisión, y remitió el expediente con los referidos informes a la Gerencia de Proyectos, con la finalidad que continue con el trámite respectivo para su aprobación y posterior pago a la supervisión.

Asimismo, a través del mencionado informe del coordinador de proyectos derivado mediante proveído n.° 003566-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022 con (EXP. E-0001464-2022), tomó conocimiento del informe de valorización n.° 1 del periodo de suspensión de obra (17-31 de enero de 2022), donde la Supervisión de obra, presentó con cartas n.os 033, 034, 035 y 036- 2022-SEMI/SO-INVERMET, su informe de actividades y estructura de costos; sin embargo, no observó que, en los asientos del cuadernos de obra digital, **no se evidenciaron actividades relevantes** relacionadas al personal profesional de la supervisión de obra como: un (1) especialista en mecánica de suelos y pavimentos, un (1) especialista ambiental, y, un (1) especialista de seguridad en obra y salud ocupacional en el trabajo, asimismo, no verificó que el sustento adjuntado por la supervisión tales como boletas de pago de personal, contrato de arrendamiento de oficina, declaraciones juradas, facturas y boletas entre otros, eran por costos de actividades que no se evidenciaron en los asientos del cuaderno de obra, con excepción de los trabajos de topografía y las coordinaciones del supervisor.

Con ello, ocasionó que se reconozca y pague indebidamente a la supervisión durante la suspensión de la obra un total de S/ 59 886,00. En perjuicio de la Entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; así como, asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2021-INVERMET-CS, de 30 de julio de 2021, la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF, de 9 de setiembre de 2021.

Asimismo, con dicho accionar incumplió sus responsabilidades establecidas en la Orden de Servicios n.º 0000198 de 31 de enero de 2022 y sus Términos de Referencias **(Apéndice n.° 126)**, de *"(...) Realizar seguimiento a los avances de las obras en Ejecución asignadas en el presente TDR (...) (...) Supervisar las responsabilidades de los Coordinadores de Proyectos en Ejecución que tienen a cargo los proyectos en la cartera de INVERMET (...)"* (Subrayado agregado)

Así también, lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° Principios de la Función Pública *"Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; lo establecido en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública (Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

OBSERVACIÓN N.° 2

FUNCIONARIOS OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONSULTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA, RELACIONADO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 23 631,65

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

De la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada al contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "***Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.°2456295***", proporcionada por la Entidad, se advierte que, el Coordinador de Obra, Coordinador General en Ejecución de Proyectos, y el Gerente de Proyectos, no se pronunciaron sobre la solicitud del cambio de personal clave, lo que ocasionó que se apruebe automáticamente por vencimiento de plazo de ocho (8) días hábiles de acuerdo a la normativa de contratación pública el cambio del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, profesional clave de la empresa Consorcio A & C Ingeniería[21], encargada de la supervisión de la obra[22]; además, omitieron aplicar la penalidad al mencionado profesional por permanecer menos de 60 días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 631,65.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Los hechos contravinieron lo establecido en el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 161° 162° 163° 190° 191° 192° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; así como, la cláusula Duodécimo del Contrato n.° 014-2020-INVERMET; y numerales 14.2, y 14.3 del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Especialista Legal

Lo hechos mencionados, se detallan a continuación:

Antecedentes.

Con Resolución n.° 005-2020-INVERMET-GP de 18 de febrero de 2020, el gerente de la Gerencia de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, aprobó el Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea del distrito de Cercado de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295", con un valor referencial de S/ 3 946 660,37; y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Especialista

Por otro lado, con Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas n.° 009-2020-INVERMET-OAF de 30 de abril de 2020, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Vasquez Motta Anali Ysabel, aprobó la segunda modificación del PAC 2020, agregando, entre otros, el procedimiento de selección en modalidad de Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de supervisión

[21] Integrado por las empresas: Moreno Consultores S.R.L. con RUC 20522116131 y JSU Ingenieros S.A.C. con RUC 20128494945

[22] "Mejoramiento de los servicios recreativos del Parque Gonzales Olaechea del distrito de Cercado de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295"

de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295".

Posteriormente, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-005-2020-INVERMET-1; para la contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295", con un valor referencial de S/ 262 573,86, bajo el sistema de contratación esquema mixto de Suma Alzada y Tarifas, según las bases integradas publicadas en el portal web del Seace[23] **(Apéndice n.° 36).**

Como resultado de las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, mediante Acta de Evaluación de Otorgamiento de la Buena Pro, de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37),** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET, el comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio A&C Ingeniería[24], en adelante la "supervisión de obra", suscribiéndose el contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38),** denominado: Adjudicación Simplificada AS-005-2020-INVERMET-1; para la contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con Código Único de Inversiones 2456295", entre la entidad[25] y la representante del Consorcio A & C Ingeniería[26], con un plazo de ejecución de Supervisión de Obra de ciento cincuenta (150) días calendario; Recepción de Obra por treinta (30) días calendario; y Liquidación de Obra por sesenta (60) días calendario, por el monto total de S/ 236 316,48.

Por otro lado, el 25 de agosto de 2020, la Entidad y el contratista Consorcio Santa Rosa con RUC n.° 20605259376, suscribieron el contrato n.° 008-2020-INVERMET-1 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 39)** derivado de la Licitación Pública LP 01-2020-INVERMET-1 para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, del distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI n.°2456295", en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, por S/ 3 672 528,87.

Asimismo, hicieron la entrega del terreno para la ejecución de la obra al Contratista, según Acta de entrega de terreno de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por el gerente de la Gerencia de Proyectos, y la Inspectora de la obra en representación de la Entidad, y el representante común de la contratista; estableciendo en el punto cuarto de la referida acta que, el inició del plazo de ejecución de obra iniciará desde el día siguiente que se efectúe el pago del adelanto directo solicitado por el contratista. Posteriormente, en la página n.° 4 del Cuaderno de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)** quedó establecido como fecha de inicio del plazo contractual de la obra el 14 de setiembre de 2020, según consta en el Acta de Inicio de Obra s/n suscrito por el Residente de Obra Alberto Rafael Díaz Rios y por parte de INVERMET la arquitecta Susana Angela Cárdenas Arispe, en calidad de Inspector de Obra.

Contratación y ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra:

Previo a la suscripción del contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la empresa encargada de la supervisión de obra, acreditó ante la Entidad su plantel

[23] Bases Administrativas e Integradas - Disponible en: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=ec2611d2-49bd-4b38-9ac7-2dbb93431904&ptoRetorno=LOCAL
[24] Integrado por las empresas: Moreno Consultores S.R.L. con RUC 20522116131 y JSU Ingenieros S.A.C. con RUC 20128494945
[25] Representado por la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, Vasquez Motta Anali Ysabel,
[26] Representante común del Consorcio A & C Ingeniería katerine D'janara Olivar Reyes

clave, entre otros, al Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino[27], con una participación del 100%, tal como se detalla en el cuadro n.° 12, siguiente:

Cuadro n.° 12
Plantel profesional clave acreditado por el Consultor

Ítem	Cargo	Profesión	Nombre	CIP / CAP	Incidencia
01	Jefe de Supervisión	Arquitecto	Manuel Muñoz Idrogo	2984	100%
02	Ingeniero especialista en obras civiles	Ingeniero Civil	William Lyonel Callirgos Heredia	74639	60%
03	Ingeniero Electricista	Ingeniero electricista y/o Mecánico Electricista	Carlos Javier García Rebaza	41490	40%
04	Ingeniero Hidráulico	Ingeniero hidráulico y/o Ingeniero Sanitario.	Rene Justiniano Moreno García	26598	40%
05	**Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente**	**Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad.**	**Dany Guillermo Reyes Sobrino**	**88638**	**100%**
06	**Asistente de Supervisión**	**Bachiller en Ing. Civil**	**Walter Raul Huerta Dextre**	-	**100%**

Fuente: Carta n.° 001-2020-A&C/AS05 de abril del 2020, que obra en el expediente de contratación tomo III folios (1445- 1076) y Estructura de costos de la supervisión **(Apéndice n.°41).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, el plazo de ejecución contractual del contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, inició el 24 de setiembre de 2020, cuando el jefe de supervisión de obra, Manuel Muñoz Idrogo[28], registró en el Asiento n.° 21, página n.° 18 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 42)**, lo siguiente: *"(...) **EN LA FECHA SE DA INICIO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA A CARGO DE LA EMPRESA CONSORCIO A&C INGENIERIA.** SE VERIFICÓ LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICION DE VEREDAS (...)".* (El énfasis es agregado y nos corresponde).

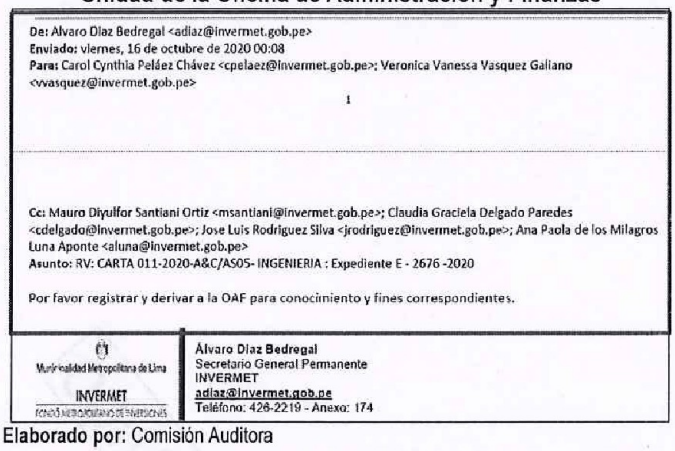
Cabe precisar que, en el mencionado contrato, en la **cláusula duodécima penalidades**, estableció en el numeral 14 del cuadro de otras penalidades **por ausencia del personal clave** que, *"Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento"*, se aplicara una penalidad de 0.5 (UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra en el plazo previsto, no obstante, a los veintidós (22) días de haber iniciado la participación del ingeniero Dany Guillermo Reyes Sobrino. La supervisión de obra, a través de la carta n.°011-2020-A&C/AS05[29] de **15 de octubre de 2020** (**Apéndice n.° 43**), **solicitó** a la Entidad[30], el cambio del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, indicando lo siguiente: *"(...) el Ing. Dany Reyes Sobrino, ha renunciado al cargo de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, por motivos de Salud. **Por lo tanto, solicitamos el cambio proponiendo como profesional remplazante al Ing. Oscar Manuel Aquije Andrade**[31](...)"* (El énfasis es agregado y nos corresponde),

En atención a ello, el secretario General Permanente, Álvaro Días Bedregal, el 16 de octubre de 2020, mediante correo electrónico institucional (**Apéndice n.° 44**), encargo la derivación de la carta n.°011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020 a la jefa de la Unidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Analí Ysabel Vásquez Motta; quien a su vez, el 16 de octubre de 2020 derivó el correo

[27] DNI n.°: 41369965
[28] Con número de matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú - C.A.P. 2984.
[29] Ingresada a Mesa de partes con expediente: E-002676-2020 de 15 de octubre de 2020. con atención a la jefa de la Unidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Analí Ysabel Vásquez Motta
[30] Se precisa que, en el mismo documento, adjuntó la carta de renuncia s/n de 13 de octubre de 2020 del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Reyes Sobrino y la carta de compromiso s/n y sin fecha, del Ingeniero Oscar Manuel Aquije Andrade, en el cual se anexó los documentos de su experiencia como: Certificado de "diplomado en seguridad e higiene industrial; prevención de riesgos laborales", diploma en gestión ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional en el sector hidrocarburos, certificados de trabajo y diploma de colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú.
[31] Con número de matrícula del Colegio de Ingenieros del Perú CIP n.° 140233.

(**Apéndice n.° 44**) al gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, tal como se muestra en las imágenes n.° 6 y 7, siguientes:

Imagen n.° 6
Correo de encargo de derivación de la carta n.°011-2020-A&C/AS05 Unidad de la Oficina de Administración y Finanzas



De: Alvaro Diaz Bedregal <adiaz@invermet.gob.pe>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 00:08
Para: Carol Cynthia Peláez Chávez <cpelaez@invermet.gob.pe>; Veronica Vanessa Vasquez Galiano <vvasquez@invermet.gob.pe>

1

Cc: Mauro Diyulfor Santiani Ortiz <msantiani@invermet.gob.pe>; Claudia Graciela Delgado Paredes <cdelgado@invermet.gob.pe>; Jose Luis Rodriguez Silva <jrodriguez@invermet.gob.pe>; Ana Paola de los Milagros Luna Aponte <aluna@invermet.gob.pe>
Asunto: RV: CARTA 011-2020-A&C/AS05- INGENIERIA : Expediente E - 2676 -2020

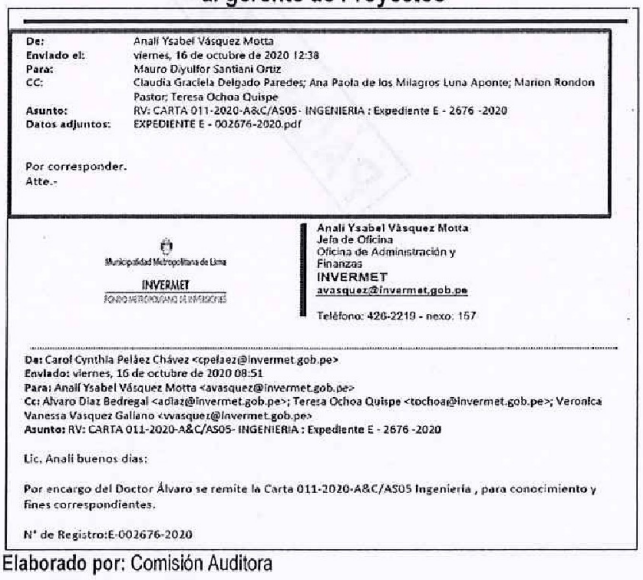
Por favor registrar y derivar a la OAF para conocimiento y fines correspondientes.

Municipalidad Metropolitana de Lima
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Alvaro Diaz **Bedregal**
Secretario General Permanente
INVERMET
adiaz@invermet.gob.pe
Teléfono: 426-2219 - Anexo: 174

Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 7
Correo de traslado de carta de la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 al gerente de Proyectos



De: Anali Ysabel Vásquez Motta
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 12:38
Para: Mauro Diyulfor Santiani Ortiz
CC: Claudia Graciela Delgado Paredes; Ana Paola de los Milagros Luna Aponte; Marion Rondon Pastor; Teresa Ochoa Quispe
Asunto: RV: CARTA 011-2020-A&C/AS05- INGENIERIA : Expediente E - 2676 -2020
Datos adjuntos: EXPEDIENTE E - 002676-2020.pdf

Por corresponder.
Atte.-

Municipalidad Metropolitana de Lima
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Anali Ysabel Vásquez Motta
Jefa de Oficina
Oficina de Administración y Finanzas
INVERMET
avasquez@invermet.gob.pe

Teléfono: 426-2219 - nexo: 157

De: Carol Cynthia Peláez Chávez <cpelaez@invermet.gob.pe>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 08:51
Para: Anali Ysabel Vásquez Motta <avasquez@invermet.gob.pe>
Cc: Alvaro Diaz Bedregal <adiaz@invermet.gob.pe>; Teresa Ochoa Quispe <tochoa@invermet.gob.pe>; Veronica Vanessa Vasquez Galiano <vvasquez@invermet.gob.pe>
Asunto: RV: CARTA 011-2020-A&C/AS05- INGENIERIA : Expediente E - 2676 -2020

Lic. Anali buenos dias:

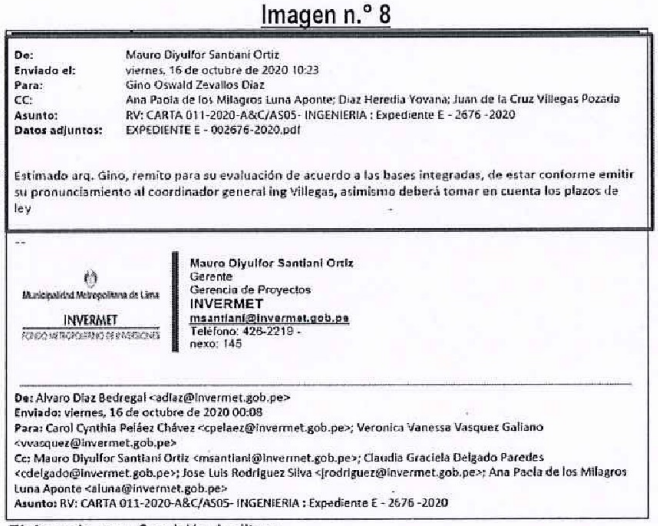
Por encargo del Doctor Álvaro se remite la Carta 011-2020-A&C/AS05 Ingeniería , para conocimiento y fines correspondientes.

N° de Registro:E-002676-2020

Elaborado por: Comisión Auditora

Después, el 16 de octubre de 2020 el gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, mediante correo electrónico institucional (**Apéndice n.° 45**), remitió al Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos, Gino Oswald Zevallos Diaz, con copia al Coordinador General en Ejecución de Proyectos, Juan de la Cruz Villegas Pozada, entre otros, la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 con expediente: E-002676-2020 de 15 de octubre de 2020, señalando lo siguiente: ***"Estimado Arq. Gino, remito para su evaluación de acuerdo a las bases integradas, de estar conforme emitir su pronunciamiento al Coordinador general ing Villegas, asimismo deberá tomar en cuenta los plazos de ley"*** (El énfasis es agregado y nos corresponde), tal como se muestra en la imagen n.° 8, siguiente:

Imagen n.° 8



De: Mauro Diyulfor Santiani Ortiz
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 10:23
Para: Gino Oswald Zevallos Diaz
CC: Ana Paola de los Milagros Luna Aponte; Diaz Heredia Yovana; Juan de la Cruz Villegas Pozada
Asunto: RV: CARTA 011-2020-A&C/AS05- INGENIERIA : Expediente E - 2676 -2020
Datos adjuntos: EXPEDIENTE E - 002676-2020.pdf

Estimado arq. Gino, remito para su evaluación de acuerdo a las bases integradas, de estar conforme emitir su pronunciamiento al coordinador general ing Villegas, asimismo deberá tomar en cuenta los plazos de ley

--

Municipalidad Metropolitana de Lima
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

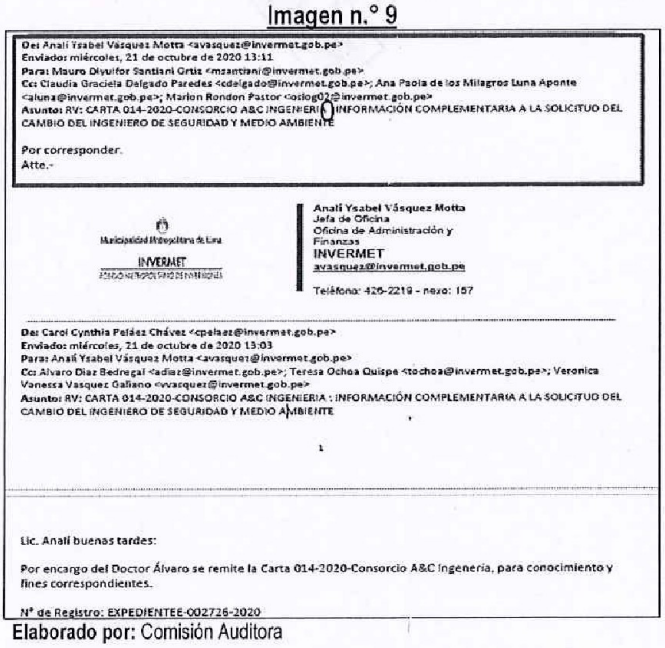
Mauro Diyulfor Santiani Ortiz
Gerente
Gerencia de Proyectos
INVERMET
msantiani@invermet.gob.pe
Teléfono: 426-2219 -
nexo: 145

De: Alvaro Diaz Bedregal <adiaz@invermet.gob.pe>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 00:08
Para: Carol Cynthia Peláez Chávez <cpelaez@invermet.gob.pe>; Veronica Vanessa Vasquez Galiano <vvasquez@invermet.gob.pe>
Cc: Mauro Diyulfor Santiani Ortiz <msantiani@invermet.gob.pe>; Claudia Graciela Delgado Paredes <cdelgado@invermet.gob.pe>; Jose Luis Rodriguez Silva <jrodriguez@invermet.gob.pe>; Ana Paola de los Milagros Luna Aponte <aluna@invermet.gob.pe>
Asunto: RV: CARTA 011-2020-A&C/AS05- INGENIERIA : Expediente E - 2676 -2020

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, el **19 de octubre de 2020** la supervisión de obra, ingresó por la mesa de partes virtual de la Entidad, la carta n.° 014-2020-A&C/AS05[32] de **19 de octubre de 2020** (**Apéndice n.° 46**), con el asunto: "información complementaria a la solicitud del cambio del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente" adjuntando una copia de la "Prueba de COVID -19[33] de 13 de octubre de 2020 del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino", la cual se derivó por correo electrónico institucional de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), a la jefa de la Unidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Analí Ysabel Vásquez Motta, entre otros, para conocimiento y fines, quien posteriormente, en la misma fecha, derivó el correo electrónico institucional (**Apéndice n.° 12**) al gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, y otros, señalando: "Por corresponder"; tal como se muestra en la imagen n.° 9, siguiente:

Imagen n.° 9



De: Analí Ysabel Vásquez Motta <avasquez@invermet.gob.pe>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 13:11
Para: Mauro Diyulfor Santiani Ortiz <msantiani@invermet.gob.pe>
Cc: Claudia Graciela Delgado Paredes <cdelgado@invermet.gob.pe>; Ana Paola de los Milagros Luna Aponte <aluna@invermet.gob.pe>; Marlon Rondon Pastor <oslog02@invermet.gob.pe>
Asunto: RV: CARTA 014-2020-CONSORCIO A&C INGENIERIA : INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DEL CAMBIO DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Por corresponder.
Atte.-

Municipalidad Metropolitana de Lima
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Analí Ysabel Vásquez Motta
Jefa de Oficina
Oficina de Administración y Finanzas
INVERMET
avasquez@invermet.gob.pe

Teléfono: 426-2219 - nexo: 157

De: Carol Cynthia Peláez Chávez <cpelaez@invermet.gob.pe>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 13:03
Para: Analí Ysabel Vásquez Motta <avasquez@invermet.gob.pe>
Cc: Alvaro Diaz Bedregal <adiaz@invermet.gob.pe>; Teresa Ochoa Quispe <tochoa@invermet.gob.pe>; Veronica Vanessa Vasquez Galiano <vvasquez@invermet.gob.pe>
Asunto: RV: CARTA 014-2020-CONSORCIO A&C INGENIERIA : INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DEL CAMBIO DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Analí buenas tardes:

Por encargo del Doctor Álvaro se remite la Carta 014-2020-Consorcio A&C Ingeneria, para conocimiento y fines correspondientes.

N° de Registro: EXPEDIENTEE-002726-2020

Elaborado por: Comisión Auditora

[32]Ingresada a Mesa de partes con expediente: E-002726-2020 de 19 de octubre de 2020.
[33] Prueba Covid-19 expedida por Servicios Médicos el Buen Samaritano – CESIAMED, indicando resultado "Reactivo",

Asu vez, el 21 de octubre de 2020 el gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, mediante correo electrónico institucional (**Apéndice n.° 47**), comunicó al Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos, Gino Oswald Zevallos Diaz, la carta n.°014-2020-A&C/AS05 con expediente: E-002726-2020 de 19 de octubre de 2020, señalando lo siguiente: *"**Estimado Arquitecto, remito el documento para su revisión y análisis de acuerdo a Ley y reglamento de contrataciones del estado, y elevar su informe al Ing. Villegas**"*, tal como se muestra en la imagen n.° 10, siguiente:

Imagen n.° 10

De:	Mauro Diyulfor Santiani Ortiz
Enviado el:	miércoles, 21 de octubre de 2020 15:05
Para:	Gino Oswald Zevallos Diaz
CC:	Ana Paola de los Milagros Luna Aponte; Diaz Heredia Yovana
Asunto:	RV: CARTA 014-2020-CONSORCIO A&C INGENIERIA : INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DEL CAMBIO DEL INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Datos adjuntos:	14. Información complementaria al cambio del Ing. de seguridad.pdf

Estimado Arquitecto, remito el documento para su revisión y análisis de acuerdo a la Ley y su reglamento de Contrataciones del estado, y elevar su informe al Ing Villegas

Municipalidad Metropolitana de Lima
INVERMET

Mauro Diyulfor Santiani Ortiz
Gerente
Gerencia de Proyectos
INVERMET
msantiani@invermet.gob.pe

Elaborado por: Comisión Auditora

En atención al correo remitido de 16 de octubre de 2020, por el gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz donde adjuntó la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020; el Coordinador de Obra, Gino Oswaldo Zevallos Diaz, elaboró el Informe n.°002-2020-INVERMET/GP-GOZD[34] de 22 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 48**), y remitió vía correo electrónico institucional (**Apéndice n.° 49**), al Gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz y al Coordinador de Obra en Ejecución de Proyectos, Juan de la Cruz Villegas Pozada; señalando que, *"Estimado ingeniero Adjunto informe sobre el cambio de profesional de la supervisión del Parque Olaechea"*. tal como se muestra en la imagen n.° 11, siguiente:

Imagen n.°11

De:	Gino Oswald Zevallos Diaz
Enviado el:	miercoles, 21 de octubre de 2020 22:12
Para:	Mauro Diyulfor Santiani Ortiz; Juan de la Cruz Villegas Pozada
Asunto:	CAMBIO DE PROFESIONAL DE LA SUPERVISION PARQUE OLAECHEA
Datos adjuntos:	INFORME N°002-CAMBIO DE INGENIERO EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SUPERVISION).pdf; INF XXX-20 CAMBIO DE PROFESIONAL (SUPERVISION).docx

Estimado Ingeniero
Adjunto informe sobre el cambio de profesional de la supervisión del Parque Olaechea.

Muchas Gracias

Atte.

Arq. Gino Zevallos Diaz.

Elaborado por: Comisión Auditora

En el informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48**) el Coordinador de Obra, Gino Oswaldo Zevallos Diaz, informó entre otros puntos, en la parte "II Análisis" del informe, lo siguiente: *"(...) 2.2. (...) no se adjunta el certificado COVID-19 del profesional renunciante al cargo de ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, de tal manera que se pueda dar veracidad a la solicitud de cambio de profesional, teniendo en cuenta lo que estipula el **artículo 190 del RLCE**, considerando que se trata de personal clave y se encuentra sujeto a penalidades:"*; así mismo, el referido informe recomendó que, *"3.1. (...) DEVOLVER la carta señalada en el asunto de la referencia, para el cumplimiento de lo señalado en los términos de referencia de las bases integradas (...) 3.2 Así mismo, adjuntar el certificado COVID-19 del profesional*

[34] Se precisa que, el coordinador de obra, Gino Oswaldo Zevallos Diaz, en el informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD, no incluyó la revisión de la carta n.° 014-2020-A&C/AS05 con información complementaria de la carta n.° 011-2020-A&C/AS05, que fueron derivadas a su persona mediante correo electrónico por el gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz.

renunciante al cargo de ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, de tal manera que se pueda dar veracidad a la solicitud de cambio de profesional (...)". Al respecto, se precisa que, en el expediente de contratación, no obran documentos o correos electrónicos notificados al contratista sobre la solicitud de cambio de personal clave.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado y a los documentos adjuntos, se aprecia que la empresa encargada de la supervisión de obra, inició su ejecución contractual el 24 de setiembre de 2020, como puede verse en la anotación del asiento n.° 21, página n.°18 del cuaderno de obra. En tal sentido, su personal clave **Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino**, debió permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato; es decir, hasta el 22 de noviembre de 2020, y en caso de incumplimiento correspondía la aplicación de la penalidad n.°14, según se estableció en el contrato.

Por otro lado, cabe resaltar que, el personal clave[35] presentó su carta de renuncia s/n a la empresa encargada de la supervisión de obra, el 13 de octubre de 2020, según consta en el sello de recepción de la misma empresa a horas 4:54pm (**Apéndice n.° 43**); sin embargo, el 15 de octubre de 2020; es decir, **dos (2) días después,** la empresa encargada de la supervisión de la obra, presentó a la Entidad la carta n.°011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), comunicando y solicitando el cambio de su personal clave por renuncia por motivos de salud.

Además de ello, se precisa que, en la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020 y carta n.° 014-2020-A&C/AS05 de 19 de octubre de 2020, la empresa encargada de la supervisión de obra, no solicitó que se le exceptúe de la aplicación de la penalidad, la cual solo procedía por las causales siguientes: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que; se debe informar por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho. Asimismo, no obran documentos, correos electrónicos u otros documentos, donde la supervisión de la obra, sustente alguna causal de excepción de penalidad y solicite a la Entidad, se le exceptúe de la aplicación de penalidades; así como, no obran informes u otros documentos emitidos por la Entidad donde apruebe la mencionada excepción.

Al respecto, con oficio n.° 001277-2024-INVERMET-GP[36] de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el actual gerente de la Gerencia de Proyectos, Luis Fernando Romero Pérez, a solicitud del OCI, informó lo siguiente: *"(...) no existe documentos enviados por el contratista que lo exima de la aplicación de penalidades por haber realizado cambio de personal clave antes de los sesenta (60) días de iniciada la obra. (...) (...) no existe pronunciamiento de la Entidad sobre la inaplicación de la penalidad por cambio de personal clave".*

Por otra parte, pese a que, el coordinador General en Ejecución de Proyectos, Juan de La Cruz Villegas Pozada, y el gerente de Proyectos Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, habían tomado conocimiento del informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD de 22 de octubre de 2020, donde el Coordinador de Obra, Gino Oswald Zevallos Diaz, recomendó que, la empresa encargada de la supervisión de la Obra, remitiera mayor sustento a la solicitud presentada por estar sujeto a penalidad, no emitieron un pronunciamiento final denegando la solicitud de cambio del profesional dentro del plazo de ocho (8) días, efectuándose de tal manera, el cambio automático del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

[35] Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, Dany Reyes Sobrino.

[36] Con oficio n.° 533-2024-INVERMET-OCI de 16 de diciembre de 2024 el OCI, solicitó al Gerente de la Oficina de Gerencia de Proyectos, Luis Fernando Romero Perez, lo siguiente: *"(...) si el contratista solicitó a la Entidad con carta u otro documento que se le exima de la aplicación de penalidades por haber realizado el cambio de un personal clave antes de los 60 días de iniciada la obra. (...) (...) Confirmar si existe un pronunciamiento de la Entidad en forma documentada sobre la inaplicación de la penalidad por cambio de personal clave y si el mismo fue comunicado a la empresa contratista de consultoría de obra para los servicios de supervisión de obra.*

antes de los 60 días calendario; así mismo, no efectuaron el procedimiento detallado en el contrato de supervisión de obra para la aplicación de penalidad por permanencia menor a los 60 días calendario del personal clave.

Lo anteriormente expuesto, ha sido corroborado por el actual evaluador de Liquidaciones de Obras, Diago Alonso Barandiarán Sandoval, quien; en el informe n.º 200-2024-DABS-I de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 51)** señaló lo siguiente: *"(...) se logra evidenciar que dicho expediente fue debidamente derivado al responsable de su evaluación siendo contestado por la misma vía con un nuevo correo no relacionado al iniciado por mesa de partes, mismo que no prospero al no notificarse la respuesta al consultor de obra. (...) (...) se evidencia que, no existieron documentos que aprobasen o denegasen el cambio del personal solicitado Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, así como la notificación de los mismo o de alguno relacionado a ello (...)".*

Sumado a ello, se evidencia que, el coordinador de Obra, Gino Oswald Zevallos Diaz, el coordinador General en Ejecución de Proyectos, Juan de La Cruz Villegas Pozada, y el Gerente de Proyectos Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, tomaron conocimiento que, la empresa encargada de la supervisión de la Obra, presentó el **informe quincenal**[37] **de supervisión n.° 3** de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente **al periodo del 16 al 31 de octubre del 2020**, suscrito por los especialistas que conformaban el equipo del plantel clave, incluido el **Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino;** y posteriormente el informe **quincenal**[38] **de supervisión n.° 4** de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente **al periodo del 1 al 15 de noviembre del 2020**, donde se observa que, se encuentra firmado por un nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Oscar Manuel Aquije Andrade; es decir, de acuerdo al informe quincenal de supervisión de obra, n.° 3, el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino, participó como parte del plantel técnico, solo hasta el 31 de octubre de 2020, pese a ello, no observaron que la empresa encargada de la supervisión efectuó este cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario.

En ese sentido, según los informes quincenales presentados por la supervisión de la obra, el **Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino, participó** hasta el 31 de octubre de 2020; por tanto, correspondía la aplicación de la penalidad n.°14 establecidas en la cláusula Duodécima del contrato n.° 014-2020-INVERMET, por el incumplimiento contractual, en cuanto a la participación del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente; sin embargo, en los pagos de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y liquidación final a la supervisión de la obra, realizados por la Entidad no se observa la aplicación de penalidades, tal como se detalla en el cuadro n.° 13, siguiente:

Cuadro n.° 13
Detalle de pago pago de valorizaciones del consorcio supervisor de la obra

N° de valorización	Mes	Documento de requerimiento de pago	N° C/P	Fecha de comprobante de pago	N° Exp. SIAF	Monto (inc. IGV) S/	Retención Garantía 10%	Detracción 12%	Monto a pagar en S/
1	Setiembre	Carta n.° 042-2020-A&C/AS05 de **22/12/2020**	45 46 260	6/01/2021 6/01/2021 27/01/2021	918	10,685.29	2,520.71	1,282.00	6,882.58
2	Octubre	Carta n.° 043-2020-A&C/AS05 de **21/12/2020**	68 69 261	8/01/2021 8/01/2021 27/01/2021	918	41,405.48	9,767.75	4,969.00	26,668.73
3	Noviembre	Carta n.° 044-2020-A&C/AS05 de **21/12/2020**	71 72 262	8/01/2021	918	40,069.82	9,452.66	4,808.00	25,809.16

[37] Remitido por el representan legal de la Supervisión de obra, a través de la carta n.º 020-2020-A&C/AS05, de 2 de noviembre de 2020.
[38] Remitido por el representan legal de la Supervisión de obra, a través de la carta n.º 026-2020-A&C/AS05, de 16 de noviembre de 2020

N° de valorización	Mes	Documento de requerimiento de pago	N° C/P	Fecha de comprobante de pago	N° Exp. SIAF	Monto (inc. IGV) S/	Retención Garantía 10%	Detracción 12%	Monto a pagar en S/
4	Diciembre	Carta n.° 046-2020-A&C/AS05 de 23/12/2020	291 292 2152	1/02/2021	118	29,384.53	1,890.53	3,526.00	23,968.00
4	Diciembre	Carta n.° 007-2021-A&C/AS05 de 12/01/2021	294 295	1/02/2021	118	12,020.95	0.00	1,443.00	10,577.95
5	Enero	Carta n.° 017-2021-A&C/AS05 de 15/02/2021	463 464	24/02/2021	118	41,405.48	0.00	4,969.00	36,436.48
6	Febrero	Carta n.° 028-2021-A&C/AS05 de 11/03/2021	776 777	25/03/2021	118	37,398.50	0.00	4,488.00	32,910.50
7	Marzo	Carta n.° 040-2021-A&C/AS05 de 12/04/2021	1221 1222 1223	3/05/2021	118	41,405.48	0.00	4,969.00	36,436.48
Liquidación		Carta n.° 053-2021-A&C/AS05 de 04/11/2021	669 670	23/02/2022	400	40,680.69	0.00	4,882.00	35,798.69
Total						294,456.22	23,631.65	35,336.00	235,488.57

Fuente: Oficio n.°00067-2025-INVERMET-OGAF-OTES de 28 de marzo de 2025, de Oficina de Tesorería de INVERMET **(Apéndice n.°54)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante Resolución n.° 000134-2022-INVERMET-GP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** la Entidad, resolvió aprobar la liquidación del contrato n.° 014-2020-INVERMET de la consultoría de la obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea del distrito de Cercado de Lima – provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295", tal como se muestra en la imagen n.° 12, siguiente:

Imagen n.° 12
Reporte de pagos por valorizaciones de ejecución de la supervisión de obra

RESUMEN DEL PAGO (en soles)

Concepto	Total	Detracción (12%)	Garantía de Fiel Cumplimiento (10%)	Penalidad	Neto a Pagar	Estado	Reg. SIAF N°
1RA VALORIZACIÓN (Septiembre - 2020)	10,685.29	1,282.00	2,520.71	0.00	6,882.58	Pagada	0918 - 2020
2DA VALORIZACIÓN (Octubre – 2020)	41,405.48	4,969.00	9,767.75	0.00	26,668.73	Pagada	0918 - 2020
3RA VALORIZACIÓN (Noviembre – 2020)	40,069.82	4,808.00	9,452.66	0.00	25,809.16	Pagada	0918 - 2020
4ta VALORIZACIÓN (01 AL 22 DIC. 2020)	29,384.53	3,526.00	1,890.53	0.00	23,968.00	Pagada	0118 - 2021
4ta VALORIZACIÓN (23 AL 31 DIC. 2020)	12,020.95	1,443.00	0.00	0.00	10,577.95	Pagada	0118 - 2021
5ta VALORIZACIÓN (Enero - 2021)	41,405.48	4,969.00	0.00	0.00	36,436.48	Pagada	0118 - 2021
6ta VALORIZACIÓN (Febrero - 2021)	37,398.50	4,488.00	0.00	0.00	32,910.50	Pagada	0118 - 2021
7ma VALORIZACIÓN (Marzo - 2021)	41,405.48	4,969.00	0.00	0.00	36,436.48	Pagada	0118-2021 y 0726-2021
LIQUIDACION	40,680.69	4,882.00	0.00	0.00	35,798.69	Actual	400-2022
TOTAL	294,456.22	35,336.00	23,631.65	0.00	235,488.57		

(*) Redondeo al entero.

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato n.° 014-2020-INVERMET, Contrato de la Consultoría de Obra, folio 0177.
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, de acuerdo a la imagen n.° 12, se ha evidenciado que, la Entidad durante la ejecución del Contrato n.° 014-2020-INVERMET hasta su liquidación, no ha realizado la aplicación de ningún tipo de penalidad al consorcio supervisor de la obra.

Sobre el particular, considerando que la participación del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente debió ser al 100% durante la ejecución de la obra, se ha evidenciado que, su participación en la supervisión de la obra comprendió del 24 de setiembre al 31 de octubre de 2020, treinta y ocho (38) días calendario; es decir, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra, realizó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, incurriendo en la penalidad n.° 14 establecida

en la cláusula Duodécima del Contrato n.°014-2020-INVERMET, conforme se detalla en el cuadro n.° 14 :

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidades por cambio del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (a)	UIT vigente 2020 (b)	Días de ausencia (c)	Total, S/ (a*b*c)
Por ausencia del personal clave Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato (...) de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	S/ 4 300,00	del: 1/11/2020 al 22/11/2020 = 22 días	47 300,00

(*) Mediante Decreto Supremo n.°380-2019-EF de 20/12/2019 se aprueba la UIT para el año 2020 ascendente a *S/ 4 300,00.*
Fuente: Contrato n.°014-2020-INVERMET de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°38).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, de acuerdo a la cláusula duodécima del contrato n.° 014-2020-INVERMET, respecto a las penalidades señala lo siguiente: *"(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse"*

En tal sentido, siendo el valor de la contratación por S/ 236 316,48, la penalidad máxima aplicable es de: S/ 236 316,48 x 10% = **S/ 23 631,65.**

Los hechos expuestos han vulnerado la normativa siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF***

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 32. El contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.
32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)
40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad (...)".

- ***Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias***

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado *190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor

a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. artículo 191°

Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

- ***Contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, denominado: Adjudicación Simplificada AS-005-2020-INVERMET-1; para la contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con Código Único de Inversiones 2456295"***

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato se sujeta a lo establecido en el siguiente cuadro, el mismo que se computa a partir de que se cumplan las condiciones para la ejecución de obra. De no cumplirse la condición establecida anteriormente, el inicio de la prestación de servicio se postergará hasta su cumplimiento.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PLAZO
Supervisión de obra	150 días calendario
Recepción de Obra	30 días calendario
Liquidación de Obra y Liquidación de Supervisión de obra	60 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora[1], así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)"

Otras penalidades			
N°	Supuestos de Aplicación de Penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	Por no estar al día con las anotaciones en el cuaderno de obra.	0.1 de la UIT por cada día de atraso.	Según informe del Coordinador de Obra y el Informe de la Gerencia de Proyectos
14	POR AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y el Informe de la Gerencia de Proyectos

(...)"

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1.***

"(...)
Capítulo III Requerimiento

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
11	***DEL CONTRATISTA Y PERSONAL OFERTADO*** *En caso termine la relación contractual entre la supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado*	*3/4 (UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según Informe del Coordinador de Obra y el Informe de la Gerencia de Proyectos*
12	***POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNIONES CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE*** *Cuando el supervisor de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, por cada evento exigido en el expediente técnico. La multa es por cada día de inasistencia*	*0.1 de la UIT por cada día de inasistencia a la reunión.*	*Según Informe del Coordinador de Obra y el Informe de la Gerencia de Proyectos*
(...)			
14	***AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE*** *Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si es te es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.*	*0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según Informe del Coordinador de Obra y el Informe de la Gerencia de Proyectos*

(...)"

Los hechos expuestos, fue ocasionada por la falta de la debida diligencia, en el actuar del coordinador de Obra Ing. Gino Oswald Zevallos Diaz, que no emitió un pronunciamiento final sobre la solicitud de cambio del profesional dentro del plazo de ocho (8) días, efectuándose de tal manera, el cambio automático del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente, antes de los 60 días calendario; asimismo por la falta de la debida diligencia en el actuar, del Coordinador General en Ejecución de Proyectos, Juan de la Cruz Villegas Pozada y el Gerente de Proyectos Ing. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, quienes no ejercieron supervisión ni control, sobre las acciones del Coordinador de la obra Ing. Gino Oswald Zevallos Diaz.

Los hechos expuestos ocasionaron que se apruebe el cambio del personal clave, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad por permanencia menor de sesenta (60) días calendario del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente; así como, que en las subsecuentes valorizaciones n.° 2,

3, 4, 5, 6, 7; y en la liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento correspondiente de penalidad por cambio de profesional clave antes de los sesenta (60) días calendario por **S/ 23 631,65** (Veintitrés mil seiscientos treinta y uno con 65/100 soles)

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante en algunos casos, conforme al **(Apéndice n.° 125)** del Informe de Auditoría.

El señor Gino Oswald Zevallos Díaz; no obstante, de haber sido notificado electrónicamente, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 125)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1. **Mauro Diyulfor Santiani Ortiz,** identificado con DNI n.° 20108330, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación Electrónica n.°001-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, a través de la casilla electrónica [redacted], recibido el 14 de julio de 2025; en su condición de Gerente de la Gerencia de Proyecto, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de marzo de 2019 hasta 14 de diciembre de 2020; designado mediante Resolución n.° 001-2019-INVERMET-CD de 27 de febrero de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 126),** a su vez solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles con carta n.° 005-2023/MDSO/P fecha 16 de julio de 2025, siendo aceptada por la comisión auditora mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 18 de julio de 2025 otorgándole tres (3) días hábiles, posteriormente presentó sus comentarios mediante Carta n.° 006-2025/MDSO/P, de 24 de julio de 2025 en sesenta y un (61) folios documentados **(Apéndice n.° 125).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 126,** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

 En tanto, durante el tiempo que ejerció como Gerente de Proyectos, no cumplió con su función de seguimiento, monitoreo, control y evaluación del proyecto de inversión pública, que estuvo a cargo del consultor externo "Consorcio A&C Ingeniería", mediante el contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, que inició el 24 de setiembre de 2020 para la ejecución del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295", dado que, teniendo conocimiento de la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020, donde la empresa encargada de la supervisión de la obra, solicitó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, carta n.° 014-2020-

A&C/AS05 de 19 de octubre de 2020, que remitió información complementaria y el Informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD de 22 de octubre de 2020, donde el Coordinador de Obra, Gino Oswald Zevallos Diaz, recomendó que, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra, remitiera mayor sustento a la solicitud presentada por estar sujeto a penalidad, no emitió un pronunciamiento final sobre la solicitud de cambio del profesional dentro del plazo de ocho (8) días, efectuándose de tal manera, el cambio automático del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente, antes de los 60 días calendario; así mismo, no efectuó el procedimiento detallado en el contrato de supervisión de obra para la aplicación de penalidad por permanencia menor a los 60 días calendario del personal clave.

Además, pese a que tuvo conocimiento que en el informe quincenal de supervisión n.° 3 de 2 de noviembre de 2020 y al informe quincenal de supervisión n.° 4 de 16 de noviembre de 2020, se encontró firmado por un nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Oscar Manuel Aquije Andrade; es decir, de acuerdo al informe quincenal de supervisión de obra, n.° 3, el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino, participó como parte del plantel técnico, solo hasta el 31 de octubre de 2020, no controló y evaluó el cumplimiento de las condiciones contractuales referidas a la permanencia del personal clave "Ingeniero Especialista en Seguridad Ambiental" del consultor de obra, ocasionando que la entidad no aplique la penalidad a la empresa encargada de la supervisión, quien efectuó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario.

Con ello, ocasionó que se apruebe el cambio del personal clave, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad por permanencia menor de sesenta (60) días calendario del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente; así como, que en las subsecuentes valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6, 7; y en la liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento correspondiente de penalidad por cambio de profesional clave antes de los sesenta (60) días calendario por S/ 23 631,65. en perjuicio de la Entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, y los artículos 161°, 162°, 163°, 190, 191° y 192° del Reglamento y modificatorias, así como, la cláusula Duodécimo del Contrato n.° 014-2020-INVERMET; y numerales 14.2 y 14.3 del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 003 -AS-005-2020-INVERMET-CS de 31 de julio de 2020, el Contrato n.° 014-2020-INVERMET, de 22 de setiembre de 2020.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el Artículo 6.- *Principios de la Función Pública.* Numeral 2 "*Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*"; Artículo 7°.- *Deberes de la Función Pública.* Numeral *6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* establecida en la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de publicado el 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 127)**

Asimismo su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", *literal* c) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en la página 62 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del INVERMET **(Apéndice n.° 127)**, aprobado con Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011, que establece las funciones específicas de la Gerencia de Proyectos, entre otras, las siguientes:

"(...) 2.19) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de estudios y proyectos de inversión pública contratados con Consultores Externos, en el ámbito de su competencia; y otorgar la conformidad a los trabajos realizados por los mismos (...)"

Asimismo, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo n.° 34 Funciones de la Gerencia de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INVERMET **(Apéndice n.° 127)**, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011, que establece las funciones específicas de la Gerencia de Proyectos, entre otras, las siguientes:

"(...) e) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de estudios y proyectos de inversión pública contratados con Consultores Externos, en el ámbito de su competencia (...)"

Igualmente, incumplió las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 062-2019-INVERMET-SGP de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 127)**, que señala las funciones del gerente de Proyectos siguientes:

"1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolla la Gerencia de Proyectos, de conformidad con las disposiciones que dicte el secretario General Permanente en el marco de las normas vigente(...)"

"(...)11. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad(...)"

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacía el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones –

INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gino Oswald Zevallos Díaz,** identificado con DNI n.° 16781675, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento, con la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-INVERMET, de 10 de julio de 2025 y cargo recepcionado el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, a través de la casilla electrónica [redacted] en su condición de Coordinador de Proyecto de la Gerencia de Proyecto para la coordinación y gestión del siguiente proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295"*, designado mediante Memorando n.°000409-2020-INVERMET-GP, de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, por el contrato administrativo de servicios n.° 025-2020-INVERMET-CAS suscrito el 7 de octubre de 2020 con cargo de Especialista en Inversión Pública en Materia de Arquitectura II, teniendo el periodo contractual desde el 7 de octubre de 2020 al 15 de diciembre de 2020,; no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 23 631,65.

Al respecto se ha determinado que, el citado colaborador no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; toda vez que, en su calidad de Coordinador de Proyecto de la Gerencia de Proyectos para la coordinación y gestión del siguiente proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295"*.

En tanto, durante el tiempo que ejerció como Coordinador de Proyectos, no cumplió con su función de evaluar técnicamente y emitir pronunciamiento, dentro del marco de la normativa de Contrataciones del Estado, respecto a la aplicación de penalidades, u otras presentadas por el contratista o supervisor, de la obra relacionadas al contrato del proyecto de inversión pública que estuvo a cargo del consultor externo "Consorcio A&C Ingeniería", con el contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, inició el 24 de setiembre de 2020 para la ejecución del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295*", dado que, teniendo conocimiento de la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020, donde la empresa encargada de la supervisión de la obra, solicitó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, carta n.° 014-2020-A&C/AS05[39] de 19 de octubre de 2020, que remitió información complementaria, emitió el Informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD de 22 de octubre de 2020, sin considerar carta n.° 014-2020-A&C/AS05; así como, no se pronunció sobre la aplicación de penalidades al consultor de obra; así como, no emitió un pronunciamiento final sobre la solicitud de cambio del profesional dentro del plazo de ocho (8) días, efectuándose de tal manera, el cambio automático del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente, antes de los 60 días calendario; así mismo, no efectuó el procedimiento detallado en el contrato de supervisión de obra para la aplicación de penalidad por permanencia menor a los 60 días calendario del personal clave.

[39]Ingresada a Mesa de partes con expediente: E-002726-2020 de 19 de octubre de 2020.

Además, pese a que tuvo conocimiento que en el informe quincenal[40] de supervisión n.° 3 de 2 de noviembre de 2020 y al informe quincenal[41] de supervisión n.° 4 de 16 de noviembre de 2020, se encontró firmado por un nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Oscar Manuel Aquije Andrade; es decir, de acuerdo al informe quincenal de supervisión de obra, n.° 3, el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino, participó como parte del plantel técnico, solo hasta el 31 de octubre de 2020, no controló y evaluó el cumplimiento de las condiciones contractuales referidas a la permanencia del personal clave "Ingeniero Especialista en Seguridad Ambiental" del consultor de obra, ocasionando que la entidad no aplique la penalidad a la empresa encargada de la supervisión, quien efectuó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario.

Con ello, ocasionó que se apruebe el cambio del personal clave, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad por permanencia menor de sesenta (60) días calendario del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente; así como, que en las subsecuentes valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7; y en la liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento correspondiente de penalidad por cambio de profesional clave antes de los sesenta (60) días calendario por S/ 23 631,65. en perjuicio de la Entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, y los artículos 161°, 162°, 163°, 190, 191° y 192° del Reglamento y modificatorias, así como, la cláusula Duodécimo del Contrato n.° 014-2020-INVERMET; y numerales 14.2 y 14.3 del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 003 -AS-005-2020-INVERMET-CS de 31 de julio de 2020, el Contrato n.°014-2020-INVERMET, de 22 de setiembre de 2020.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el Artículo 6.- Principios de la Función Pública. Numeral 2 "Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. Numeral 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; establecida en la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de publicado el 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 127).**

Así también, lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6 Principios de la Función Pública *"Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; lo establecido en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública **(Apéndice n.° 127)**.

Asimismo su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", literal* c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

[40] Remitido por el representan legal de la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 020-2020-A&C/AS05, de 2 de noviembre de 2020.
[41] Remitido por el representan legal de la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 026-2020-A&C/AS05, de 16 de noviembre de 2020

Igualmente, incumplió las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para el cargo de Especialista en Inversión Pública en materia de Arquitectura II para la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET del proceso CAS n.° 025-2020-INVERMET, que señala las funciones siguientes: "*5. Evaluar y emitir opinión, dentro de los plazos de ley, sobre solicitudes de adicionales, deductivos o reducciones de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, a efecto de determinar su procedencia*" **(Apéndice n.° 127).**

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.°163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 127).**

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan de la Cruz Villegas,** identificado con DNI n.° 16655804, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento, con la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-INVERMET, de 10 de julio de 2025, a través de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2025 a [redacted] con cargo de recepción el 18 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 125)** en su condición de Coordinador General en Ejecución de Proyectos de Obra de la Gerencia de Proyectos para la ejecución de obra denominada "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295*", con Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 4 de junio de 2019 y cesado en el cargo mediante Carta n.° 000033-2021-INVERMET-OAF de 22 de enero de 2021 estableciendo su último día el 31 de enero de 2021, contratado desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de enero de 2021**(Apéndice n.° 126)**; a su vez solicitó una ampliación de plazo con carta n.° 002-2025-JDLCVP fecha 23 de julio de 2025 siendo aceptada por la comisión auditora mediante oficio n.° 000005-2025-INVERMET-OCI-AC01 de 24 de julio de 2025 otorgándole tres (3) días

hábiles, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 003-2025-JDLCVP, de 3 de agosto de 2025, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 125)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 125**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

Al respecto se ha determinado que, el citado colaborador no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; toda vez que, en tanto, durante el tiempo que ejerció como Coordinador General en Ejecución de Proyectos, no cumplió con su función de revisar y validar las valorizaciones mensuales de contratistas y supervisores de obra, previo a la autorización de su pago del proyecto de inversión pública que estuvo a cargo del consultor externo "Consorcio A&C Ingeniería", con el contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, que inició el 24 de setiembre de 2020 para la ejecución del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima, provincia de Lima – departamento de Lima, con CUI n.° 2456295*", dado que, teniendo conocimiento de la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020, donde la empresa encargada de la supervisión de la obra, solicitó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, carta n.° 014-2020-A&C/AS05[42] de 19 de octubre de 2020, que remitió información complementaria y el Informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD de 22 de octubre de 2020, donde el Coordinador de Obra, Gino Oswald Zevallos Diaz, recomendó que, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra, remitiera mayor sustento a la solicitud presentada por estar sujeto a penalidad, no emitió un pronunciamiento final sobre la solicitud de cambio del profesional dentro del plazo de ocho (8) días, efectuándose de tal manera, el cambio automático del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente, antes de los 60 días calendario.

Además, pese a que tuvo conocimiento que en el informe quincenal[43] de supervisión n.° 3 de 2 de noviembre de 2020 y al informe quincenal[44] de supervisión n.° 4 de 16 de noviembre de 2020, se encontró firmado por un nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Oscar Manuel Aquije Andrade; es decir, de acuerdo al informe quincenal de supervisión de obra, n.° 3, el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino, participó como parte del plantel técnico, solo hasta el 31 de octubre de 2020, no controló y evaluó el cumplimiento de las condiciones contractuales referidas a la permanencia del personal clave "Ingeniero Especialista en Seguridad Ambiental" del consultor de obra, ocasionando que la entidad no aplique la penalidad a la empresa encargada de la supervisión, quien efectuó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario.

Con ello, ocasionó que se apruebe el cambio del personal clave, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad por permanencia menor de sesenta (60) días calendario del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente; así como, que en las subsecuentes valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7; y en la liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento correspondiente de penalidad por cambio de profesional clave antes de los sesenta (60) días calendario por S/ 23 631,65. en perjuicio de la Entidad.

[42] Ingresada a Mesa de partes con expediente: E-002726-2020 de 19 de octubre de 2020.
[43] Remitido por el representan legal de la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 020-2020-A&C/AS05, de 2 de noviembre de 2020.
[44] Remitido por el representan legal de la Supervisión de obra, a través de la carta n.° 026-2020-A&C/AS05, de 16 de noviembre de 2020

Sus acciones transgredieron lo establecido en el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, y los artículos 161°, 162°, 163°, 190, 191° y 192° de su Reglamento y modificatorias, así como, la cláusula Duodécimo del Contrato n.° 014-2020-INVERMET; y numerales 14.2 y 14.3 del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 003 -AS-005-2020-INVERMET-CS de 31 de julio de 2020, el Contrato n.°014-2020-INVERMET, de 22 de setiembre de 2020.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el Artículo 6.- Principios de la Función Pública. Numeral 2 "Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"; Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. Numeral 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; establecida en la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de publicado el 13 de agosto de 2002.
(Apéndice n.° 127).

Así también, lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6 Principios de la Función Pública *"Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; lo establecido en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública **(Apéndice n.° 127).**

Asimismo su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", literal* c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

Igualmente, incumplió las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para el cargo de Coordinador General en Ejecución de Proyectos en la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET del proceso CAS n.° 006-2019-INVERMET, que señala las funciones siguientes: "*9. Revisar y validar las valorizaciones mensuales de contratistas y supervisores de obra, previo a la autorización de su pago*" **(Apéndice n.° 127).**

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacía el respeto de*

la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.°163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

OBSERVACIÓN N.° 3

LA GERENCIA DE PROYECTOS OTORGÓ CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, SIN ADVERTIR LAS REITERADAS AUSENCIAS DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN, PERMITIENDO QUE SE RECONOZCAN PAGOS DE PERIODOS QUE NO PRESTARON SERVICIOS; ADEMÁS, SIN APLICAR LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 36 395,30

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código 297324"*, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-INVERMET; así como de la información proporcionada por la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, del Gobierno Regional de Áncash, del Plan COPESCO Nacional MINCETUR, y las empresas de transportes Móvil Bus S.A.C. y Transporte Turístico Olano S.A, en adelante "Oltursa".; se ha evidenciado que, el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión, se ausentaron de la ciudad de Lima, durante periodos que debieron prestar servicios en la obra ejecutada por INVERMET; asimismo, prestaron servicios simultáneos en otras obras públicas, pese a que el Jefe de Supervisión estaba impedido de participar en más de una obra; situaciones que no fueron advertidas por personal de la Gerencia de Proyectos, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de supervisión de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2018, permitiendo que se ejecute el pago de periodos que no prestaron servicios, y además, no se aplique la Penalidad n.° 3 establecida en el Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION; vulnerando los términos de referencia de las bases integradas, contrato y normativa de Contrataciones del Estado[45]; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 36 395,30**.

A continuación, se desarrollan los hechos expuestos:

[45] Numeral 159.1 y 159.3 del artículo 159° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017, publicado el 19 de marzo 2017.

Antecedentes

Mediante Resolución n.° 135-2017-INVERMET-SGP de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, se aprobó el Expediente Técnico de Obra y con Formato 02 de 27 de diciembre de 2017, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2017-INVERMET-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "*Mejoramiento y Rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima, con código 297324* ", con valor referencial de S/ 385 914,00, donde el Consorcio San Martin[46], con RUC n.° 20602865526, obtuvo la buena pro, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, por el monto total de **S/ 375 829,91**, bajo el sistema de **Tarifas Diarias** en la supervisión directa y recepción de obra; y **Suma Alzada** en la liquidación de los contratos de obra y supervisión; por el plazo de:

- Revisión del Expediente y Supervisión de la ejecución de Obra: 150 días calendario.
- Recepción de Obra: 30 días calendario.
- Liquidación de Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión: 60 días calendario.

Cabe indicar que, el Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION, respecto al pago por supervisión directa de obra, estableció en la Cláusula Cuarta lo siguiente: *DEL PAGO (...) Los pagos se efectuarán mediante valorizaciones mensuales en forma proporcional al plazo de ejecución de la Obra correspondiente al pago* ***en base a los servicios efectivamente presentados****, teniendo en cuenta que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de Obra, debe ser realizado bajo el sistema de* ***TARIFAS DIARIAS (...)****.* (Resaltado y subrayado es agregado).

En relación a ello, el Consorcio San Martín presentó en su propuesta técnica, al ingeniero **José Manuel Pereyra Araujo**[47], en el cargo de **Jefe de Supervisión,** y al ingeniero **Francisco Javier Palomino Vásquez**[48], en el cargo de **Asistente de Supervisión**, entre otros, como parte de su plantel clave, quienes tendrían una incidencia de participación del 100% en los servicios de supervisión a la obra; asimismo, en su propuesta económica, en el Anexo 14 Presupuesto de la Supervisión **(Apéndice n.° 58)** contempla el costo del plantel clave, como se muestra en el cuadro n.° 15, siguiente:

Cuadro n.° 15
Tarifa Diaria del Jefe y Asistente de Supervisión

Especialidad o Función /Descripción	Cant.	Participación por etapas				Precio Unit. (1)	Gastos Generales		Utilidad S/ (4)	IGV S/ (5)	Tarifa Diaria (1+2+3+ 4+5)	Total (Días *Tarifa Diaria)
Sueldos y Salarios		Supervisión (A)		Recepción (B)			Fijos (2)	Variables (3)				
Personal Profesional		% Partic.	Tiempo (Días)	% Partic.	Tiempo (Días)	S/	S/	S/	S/	S/	S/	S/
Jefe de Supervisión	1	100	150	100	30	190	9.50	19.00	19.00	42.75	280.25	50 445.00
Asistente de Supervisión	1	100	150	100	30	172	8.60	17.20	17.20	38.70	253.70	45 666.00

Fuente: Anexo 14 - Presupuesto de la Supervisión-Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica **(Apéndice n.° 3)**

Asimismo, el Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION **(Apéndice n.° 57)** de 16 de febrero de 2018, estableció en la Cláusula Décimo Tercera, "*Otras penalidades*", entre ellas, la siguiente:

[46] Conformado por Carlos Humberto Mendoza Picoaga con RUC 10106595807 y Jimmy Jesús Casma Huarcayo con RUC 10106447425.
[47] Identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 08475400
[48] Identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° 09573936

N.°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	*Si el supervisor incurre en ausencia injustificada durante el plazo contractual*	*0.2% del monto del contrato por cada día de ausencia (Hasta un máximo de equivalente al 10% del monto del contrato).*	*Según Informe de Coordinador de la obra o del que haga sus veces.*
(...)			

Por otra parte, la Entidad suscribió el Contrato n.° 006 -2018-INVERMET-OBRA con el Consorcio Estrella **(Apéndice n.° 59)** para la ejecución de la obra con fecha 24 de abril de 2018, por el monto de **S/ 7 570 613.30** y un plazo de 150 días calendario.

Con fecha de 10 de mayo de 2018, se inició la ejecución de la obra; así también, el inicio de los servicios de Supervisión de obra, a cargo del Consorcio San Martín, el cual, presentó seis (6) valorizaciones de supervisión, ampliación de plazo n.° 1 y 2 por la supervisión directa, recepción y liquidación, por las cuales la Entidad efectuó el pago total de S/ 399 208.73, conforme se detalla en el cuadro n.° 16, siguiente:

Cuadro n.° 16
Pagos efectuados al Consorcio San Martín por la Supervisión de Obra

Descripción	Cartas para el pago de valorizaciones	N°de C/P	Fecha	Monto S/
Valorización 1 (10 al 31 de mayo de 2018)	Carta n.°016-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°60)**	154	2/07/2018	46 795,72
Valorización 2 (01 al 30 de junio de 2018)	Carta n.°027-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°61)**	176	23/07/2018	39 645,20
Valorización 3 (01 al 31 de Julio de 2018)	Carta n.°038-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°62)**	207	16/08/2018	51 538,75
Valorización 4 (01 al 31 de agosto de 2018)	Carta n.°050-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°63)**	231	24/09/2018	61 450,06
Valorización 5 (01 al 30 de setiembre de 2018)	Carta n.°059-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°64)**	260	22/10/2018	59 467,80
Valorización 6 (01 al 6 de octubre de 2018)	Carta n.°071-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°65)**	309	22/11/2018	11 893,56
Ampliación de Plazo 1° y 2° (7 al 22 de octubre, 7 de dic al 28 de diciembre)	Carta n.°011-2019-CSM/SUPERVISION/LORENTE Carta n.°012-2019-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.°66)**	----------		50 380,69
Reajustes	----------	----------		4 384,03
Recepción de Obra	----------	----------		36 141,00
Liquidación de Obra	----------	----------		37 511,91
Total				**399 208,73**

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante Resolución n.° 000133-2021-INVERMET-GP de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de supervisión, la cual no contempla penalidades aplicadas, como se muestra en el cuadro n.° 17:

Cuadro n.° 17
Liquidación del contrato de la supervisión, sin penalidades aplicadas

Concepto	Valorización neta S/	I.G.V S/	Monto facturado S/	Detracciones (12%)	Fondo de Garantía. S/	Penalidad (Multa) S/	Neto a pagar S/	N° Registro SIAF
Valorización 1	39 657.39	7 138.33	46 795.72	5 615.00	9 395.75	0.00	31 784.97	1031-2018
Valorización 2	33 597.63	6 047.57	39 645.20	4 757.00	9 395.75	0.00	25 492.45	1194-2018
Valorización 3	43 676.91	7 861.84	51 538.75	6 185.00	9 395.75	0.00	35 958.01	1279-018

Valorización 4	52 076.32	9 373.74	61 450.06	7 374.00	9 395.75	0.00	44 680.31	1425-2018
Valorización 5	50 396.44	9 071.36	59 467.80	7 136.00	0.00	0.00	52 331.80	1574-2018
Valorización 6	10 079.29	1 814.27	11 893.56	1 427.00	0.00	0.00	10 466.56	1773-2018
Ampliación de Plazo 1° y 2°	31 459.84	5 662.77	37 122.61	4 455.00	1 899.48	0.00	30 768.13	380-2019
Recepción de Obra	11 135.66	2 022.42	13 258.08	1 591.00	0.00	0.00	11 667.08	978-2019
Liquidación de Obra	66 133.01	11 903.94	78 036.95	9 364.00	0.00	0.00	68 672.95	695-2019
Total	**338 312.49**	**60 896.24**	**399 208.73**	**47 904.00**	**39 482.47**	**0.00**	**311 822.26**	

Fuente: Resolución n.° 000133-2021-INVERMET-GP de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**
Elaborado por: Comisión Auditora

a) Participación simultánea del Jefe de Supervisión, Ing. José Manuel Pereyra Araujo, en tres (3) obras públicas, en cargos de Residente y Jefe de Supervisión; y su ausencia reiterada en la obra ejecutada por INVERMET, incumpliendo las condiciones contractuales e incurriendo en supuesto de penalidad.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA); así como del Gobierno Regional de Áncash (GR Áncash), se evidencia que el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo, propuesto como Jefe de Supervisión por el Consorcio San Martín, antes de iniciar sus servicios en la obra de INVERMET, ya venía ejerciendo el cargo de Jefe de Supervisión en una obra ejecutada por DIRESA; y como Residente de Obra en una obra ejecutada por el GR Áncash; es decir, desde que inició su participación como Jefe de Supervisión en la obra ejecutada por INVERMET, estuvo prestando servicios en tres obras públicas, de manera simultánea, desde el 10 de mayo hasta el 28 de diciembre de 2018, como se muestra en el cuadro n.° 18, siguiente:

Cuadro n.° 18
Participación simultánea del Ingeniero José Pereyra en tres obras públicas

Principales Hitos	Obra DIRESA	Obra Gerencia Regional de Áncash	Obra INVERMET
N° Contrato /Fecha	Contrato n.° 014-2018-GRC/DIRESA de 26 de marzo de 2018	Contrato n.° 049-2018-GRA de 02 de abril de 2018	Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018
Ubicación	Callao- Lima	Chacas - Áncash	Cercado de Lima -Lima
Cargo	Jefe de Supervisión	Residente de Obra	Jefe de Supervisión
Fecha de inicio de ejecución de Obra	**4 de abril de 2018**	**24 de abril de 2018**	**10 de mayo de 2018**
Fecha real de término de obra	20 de enero de 2019	15 de marzo de 2026	28 de diciembre de 2018
Recepción de Obra	8 de abril de 2019	-------	12 de mayo de 2021
Liquidación de supervisión	--------	--------	15 de diciembre de 2021

Fuente: Oficio n.° 000566-2024-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 68)**, Oficio n.°182-2024-GRC/DIRESA/OEA **(Apéndice n.° 69)** y Oficio n.° 1017-2024- GRA/SG **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe indicar que, el ejercicio del cargo de jefe de Supervisión, requiere una participación de manera permanente y directa, pues es responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra conforme a las condiciones señaladas en el expediente técnico, tal como lo señala el artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, numeral 186.3 de la RLCE, *"(...) El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".*; norma que vulneró el citado profesional al haberse desempeñado en tres (3) obras de manera simultánea.

- **Participación como Jefe de Supervisión en la obra ejecutada por DIRESA**

Al respecto, el ingeniero **José Manuel Pereyra Araujo** se desempeñó como Jefe de Supervisión de la obra "*Servicios de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Mi Perú del Distrito Mi Perú-SNIP 346161*", ubicada en la región Callao desde el 4 de abril de 2018 al 8 de abril del 2019, según consta en los documentos proporcionados por DIRESA, que se detallan a continuación:

- Cuaderno de obra, con registros manuales a nombre del ingeniero José Manuel Pereyra Araujo. (**Apéndice n.° 71**)
- Cartas recepcionadas por el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo. (**Apéndice n.° 72**)
- Informes mensuales suscritos por el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo. (**Apéndice n.° 73**)
- Constancias de Aseguramiento en DIRESA (**Apéndice n.° 74**)
- Fotografías de la presencia del Ing. Pereyra en la Obra del GR Áncash (**Apéndice n.° 75**)

- **Participación como Residente en la obra ejecutada por GR Áncash**

Al respecto, el ingeniero **José Manuel Pereyra Araujo** se desempeñó como Residente de obra, de la obra: "*Ejecución de la Obra: Mejoramiento de Pistas Veredas Graderías y Drenaje Pluvial de la ciudad de Chacas, Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, Áncash – SNIP 372748*", ubicada en el distrito de Chacas – Huaraz desde el 23 de abril de 2018 hasta el 14 de junio de 2019, según consta en los documentos proporcionados por el GR Áncash, que se detallan a continuación:

- Cuaderno de obra, con registros manuales a nombre del ingeniero José Manuel Pereyra Araujo (**Apéndice n.° 76**)
- Informes suscritos por el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo. (**Apéndice n.° 77**)
- Constancias de Aseguramiento en GR Áncash (**Apéndice n.° 78**)
- Constancias de permanencia (**Apéndice n.° 79**)

El Órgano de Control Institucional, en adelante, "OCI", solicitó información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria los recibos por honorarios emitidos por el ingeniero a los consorcios Chacas y San Martín través de los cuales prestó servicios para corroborar los empleadores que declararon renta de cuarta categoría, tal como se puede visualizar en la imagen n.° 13, siguiente:

Imagen n.° 13

Información de rentas de cuarta categoría declarada por los agentes de retención correspondiente a Pereyra Araujo José Manuel

Periodo	Formulario	Num de Orden	Fecha de Presentacion	Num RUC declarante	Razon Social del Declarante	Num RUC trabajador	Apell Nombres	Tipo de comprobante de pago	N° de serie	N° del recibo	Fecha de emision	Fecha de pago	Monto del recibo (1)	Monto de retenc de renta (2)	% de renta	Rectificatoria
201801	0601	775195775	20/02/2018	10314367221	UNIDAD EJECUTORA 105 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000050	15/12/2017	16/01/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201801	0601	779104203	21/03/2018	10106595607	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000053	3/01/2018	3/01/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	SI
201801	RxHE	0	3/01/2018	10106595607	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	53	3/01/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201805	RxHE	0	23/05/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	54	23/05/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201806	0601	779939797	26/03/2019	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000056	18/06/2018	18/06/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201805	0601	779939797	26/03/2019	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000054	23/05/2018	1/06/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201806	RxHE	0	2/06/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	55	2/06/2018	2/07/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201806	RxHE	0	18/06/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	56	18/06/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201806	RxHE	0	28/06/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	57	28/06/2018	2/07/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201807	0601	777417569	20/08/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000055	2/06/2018	2/07/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201807	0601	777457246	20/08/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000055	2/06/2018	2/07/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	SI
201807	0601	777457246	20/08/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000057	28/06/2018	2/07/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	SI
201807	RxHE	0	5/07/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	58	5/07/2018	9/07/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201807	RxHE	0	21/07/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	59	21/07/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201808	0601	777930598	20/09/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000061	23/08/2018	23/08/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201808	0601	777930598	20/09/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000062	23/08/2018	23/08/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201808	0601	778339871	26/03/2019	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000060	4/08/2018	4/08/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201808	RxHE	0	4/08/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	60	4/08/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201808	RxHE	0	23/08/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	61	23/08/2018	27/08/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201808	RxHE	0	23/08/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	62	23/08/2018	6/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201808	RxHE	0	23/08/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	63	23/08/2018	15/08/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201809	0601	779139904	26/03/2019	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000064	2/09/2018	3/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201809	0601	779139904	26/03/2019	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000065	25/09/2018	25/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201809	0601	779139904	26/03/2019	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000066	14/09/2018	14/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201809	RxHE	0	2/09/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	64	2/09/2018	7/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201809	RxHE	0	7/09/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	65	7/09/2018	6/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201809	RxHE	0	14/09/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	67	14/09/2018	19/09/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201809	RxHE	0	27/09/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	69	27/09/2018	9/10/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201810	0601	779139321	20/11/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000069	27/09/2018	9/10/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201810	RxHE	0	9/10/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	70	9/10/2018	10/10/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201810	RxHE	0	22/10/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	71	22/10/2018	26/10/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201810	RxHE	0	22/10/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	72	22/10/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201810	RxHE	0	25/10/2018	20602865526	CONSORCIO CHACAS	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	73	25/10/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201811	0601	778553785	20/12/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	00000075	21/11/2018	21/11/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	0	NO
201811	RxHE	0	21/11/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	75	21/11/2018	21/11/2018	RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA
201811	RxHE	0	21/11/2018	20602865526	CONSORCIO SAN MARTIN	10084754001	PEREYRA ARAUJO JOSE MANUEL	R	E001	76	21/11/2018		RESERVA TRIBUTARIA	RESERVA TRIBUTARIA	8	NA

Fuente: Oficio n.° 7592-2024-SUNAT/7E8000 de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 80**)

En donde se evidencia que el referido ingeniero, percibió ingresos por parte del Consorcio San Martín y Consorcio Chacas, que adjudicaron las obras de INVERMET y el Gobierno Regional de Áncash durante el periodo Mayo a diciembre de 2018.

- **Participación como Jefe de Supervisión en la obra ejecutada por INVERMET**

Asimismo, en mérito al Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION (**Apéndice n.° 57**) de 16 de febrero de 2018, el ingeniero **José Manuel Pereyra Araujo** se desempeñó como Jefe de Supervisión, *de la "Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con*

código 297324", ubicada en el distrito de Lima, según consta en los documentos proporcionados por INVERMET, que se detallan a continuación:

- Cuaderno de obra, con registros manuales a nombre del ingeniero José Manuel Pereyra Araujo (**Apéndice n.° 81**)
- Informes y/o cartas suscritas por el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo. (**Apéndice n.° 82**)
- Constancias de aseguramiento (**Apéndice n.° 83**)

Conforme se advierte de los cuadernos de obra proporcionados por DIRESA, GR Áncash e INVERMET, el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo, registró asientos manuales, como Residente en una obra, y como Supervisor en las otras dos (2), como si hubiera estado presente de manera simultánea en las tres obras, según se detalla en el **(Apéndice n.° 84),** lo cual resulta un imposible; sobre todo, cuando una de las obras se ubica en la región de Áncash, a 10 horas de distancia[49] de la ciudad de Lima, aproximadamente.

b) Ausencia reiterada en la obra ejecutada por INVERMET, Incumpliendo las condiciones contractuales e incurriendo en supuesto de penalidad

Con la finalidad de comprobar si el ingeniero **José Manuel Pereyra Araujo**, se ausentó de la ciudad de Lima, durante el periodo que debió prestar servicios a tiempo completo, de manera permanente y directa en la ejecución de la obra en INVERMET, el OCI requirió información a las empresas de transportes que brindan servicio hacia la ciudad de Huaraz, recibiendo respuesta de la empresa de transportes Móvil Bus S.A.C., con información de manifiesto de pasajeros y pasajes adquiridos por el mencionado profesional, de ida y retorno a la ciudad de Huaraz, conforme se detalla en el cuadro n.° 19, siguiente:

Cuadro n.° 19
Boletos de viaje a nombre de José Manuel Pereyra Araujo de la empresa Móvil Bus S.A.C.

Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Comprobante	Destinos	Días de ausencia en Lima
29/05/2018	22:10 P.M.	30/05/2018	6:10 A.M.	067-0034685	Lima - Huaraz	
30/05/2018	21:50 P.M.	31/05/2018	6:20 A.M.	065-0068828	Huaraz - Lima	1
Días de ausencia en el mes de Mayo						1
11/06/2018	22:10 P.M.	12/06/2018	06:40 A.M.	062-0066344	Lima - Huaraz	1
12/06/2018	22:25 P.M.	13/06/2018	06:55 A.M.	002-0078866	Huaraz - Lima	
19/06/2018	22:30 P.M.	20/06/2018	6:30 A.M.	067-0041548	Lima - Huaraz	2
21/06/2018	22:55 P.M.	22/06/2018	6:55 A.M.	202-0032025	Huaraz - Lima	
Días de ausencia en el mes de Junio						3
03/07/2018	22:10 P.M.	04/07/2018	06:40 A.M.	061-0078358	Lima - Huaraz	1
04/07/2018	22:25 P.M.	05/07/2018	06:55 A.M.	064-0082722	Huaraz - Lima	
10/07/2018	22:10 P.M.	11/07/2018	6:30 A.M.	062-0069131	Lima - Huaraz	2
12/07/2018	22:25 P.M.	13/07/2018	6:55 A.M.	062-0069132	Huaraz - Lima	
16/07/2018	22:10 P.M.	17/07/2018	6:10 A.M.	036-0059797	Lima - Huaraz	2
18/07/2018	22:25 P.M.	19/07/2018	6:55 A.M.	036-0059798	Huaraz - Lima	
23/07/2018	22:30 P.M.	24/07/2018	6:30 A.M.	102-0089901	Lima - Huaraz	2
25/07/2018	22:25 P.M.	26/07/2018	6:55 A.M.	102-0089902	Huaraz - Lima	
30/07/2018	22:10 P.M.	31/07/2018	6:10 A.M.	090-0046320	Lima - Huaraz	1
Días de ausencia en el mes de Julio						8
1/08/2018	22:25 P.M.	2/08/2018	6:55 A.M.	090-0046321	Huaraz - Lima	1
6/08/2018	22:10 P.M.	7/08/2018	6:10 A.M.	090-0050377	Lima - Huaraz	1
9/08/2018	22:10 P.M.	10/08/2018	6:40 A.M.	002-0086344	Huaraz - Lima	2
Días de ausencia en el mes de Agosto						4

[49] El tiempo de viaje de Lima a Huaraz es aproximadamente 7 horas y 48 minutos; y de Huaraz al distrito de Chacas, 2 horas y 37 minutos, en transporte terrestre.

6/09/2018	22:10 P.M.	7/09/2018	6:10 A.M.	062-0076001	Lima - Huaraz	1
7/09/2018	22:25 P.M.	8/09/2018	6:55 A.M.	062-0076002	Huaraz - Lima	
11/09/2018	22:10 P.M.	12/09/2018	6:10 A.M.	062-0076480	Lima - Huaraz	2
13/09/2018	22:00 P.M.	14/09/2018	6:30 A.M.	062-0076481	Huaraz - Lima	
17/09/2018	22:10 P.M.	18/09/2018	6:10 A.M.	036-0066176	Lima - Huaraz	2
19/09/2018	22:25 P.M.	20/09/2018	6:55 A.M.	036-0066177	Huaraz - Lima	
24/09/2018	22:10 P.M.	25/09/2018	6:10 A.M.	061-0084659	Lima - Huaraz	2
26/09/2018	22:25 P.M.	27/09/2018	6:55 A.M.	061-0084660	Huaraz - Lima	
Días de ausencia en el mes de setiembre						7
10/10/2018	22:10 P.M.	11/10/2018	6:10 A.M.	090-0057039	Lima - Huaraz	1
11/10/2018	22:25 P.M.	12/10/2018	6:55 A.M.	090-0057040	Huaraz - Lima	
15/10/2018	21:20 P.M.	16/10/2018	5:20 A.M.	FB24-00000049	Lima - Huaraz	3
17/10/2018	22:00 P.M.	18/10/2018	6:30 A.M.	FB24-00000050	Huaraz - Lima	
18/10/2018	22:00 P.M.	19/10/2018	6:30 A.M.	FB18-00000313	Huaraz - Lima	
Días de ausencia en el mes de octubre						4
11/12/2018	22:25 P.M.	12/12/2018	6:55 A.M.	BB18-00010669	Huaraz - Lima	
Días de ausencia en el mes de diciembre						1
Total de días de ausencia del Jefe de Supervisión						28

Fuente: Respuesta al Oficio n.°000011-2024-CG/OC0323 de la empresa Móvil Bus S.A.C. **(Apéndice n.° 85)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se advierte en el cuadro precedente n.° 5, el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo viajó a la ciudad de Huaraz - Áncash, donde se ubicaba la obra del GR Áncash, todas las semanas durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre[50], ausentándose de la ciudad de Lima; y por consiguiente de la obra en INVERMET, por un total de veintiocho (28) días calendario que dicho profesional no prestó servicios en la obra de INVERMET, incumpliendo las condiciones del contrato e incurriendo en la penalidad n.° 3; por lo que, no corresponde reconocer el pago de sus servicios de los periodos que no estuvo presente en obra; sin embargo, como se desarrollará más adelante, la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente y además, reconoció el pago de las tarifas diarias del jefe de supervisión, de los días que no prestó servicios.

c) Participación simultánea del ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, como Asistente de Supervisión en la obra ejecutada por INVERMET, y contratado mediante Órdenes de Servicio en el Plan COPESCO Nacional – MINCETUR, como Ingeniero civil para el control técnico y administrativo de una obra ubicada en el distrito de Yungay, región Áncash.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Plan COPESCO Nacional – MINCETUR, se evidencia que el ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, propuesto por el Consorcio San Martín, para el cargo de Asistente de Supervisión, con incidencia de participación del 100%, venía prestando servicios en dicha entidad pública desde el 19 de marzo de 2018, contratado con Órdenes de Servicio n.°0000345 **(Apéndice n.° 86)**, n.°0000709[51] **(Apéndice n.° 87)** y n.° 0001044[52] **(Apéndice n.° 88)** "*Contratación de ingeniero civil para el control técnico y administrativo de la obra: Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, región Áncash*"; es decir, prestó servicios en dos obras públicas de manera simultánea, desde el 10 de mayo hasta el 28 de diciembre de 2018, como se muestra en el cuadro n.° 20, siguiente:

[50] En el mes de noviembre, el jefe de supervisión continuó viajando a la ciudad de Huaraz; sin embargo, se excluyeron los días por que en ese periodo la obra de INVERMET se encontraba suspendida.
[51] Fecha 22 de junio de 2018
[52] Fecha 24 de setiembre de 2018 "*Servicio de un profesional para la coordinación y monitoreo de la ejecución y supervisión de la obra Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, región Áncash*".

Cuadro n.° 20
Reporte de pagos efectuados a la supervisión

Principales Hitos	Obra: Plan Copesco Nacional	Obra: INVERMET
Firma de suscripción de contrato	Órdenes de Servicio n.° 0000345, 0000709 y 0001044 de 19 de marzo de 2018, 22 de junio de 2025 y 24 de setiembre de 2018, respectivamente.	Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018
Ubicación	Yungay- Áncash	Cercado de Lima -Lima
Cargo	Profesional para la Coordinación y Monitoreo de la Ejecución y supervisión de la obra	Jefe de Supervisión
Fecha de inicio de ejecución	**21 de marzo de 2018**	**10 de mayo de 2018**
Fecha real de término de obra	01 de enero de 2019	28 de diciembre de 2018
Recepción de Obra		12 de mayo de 2021
Liquidación de supervisión	--------	15 de diciembre de 2021

Fuente: Oficio n.° 000566-2024-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 68)** y el Oficio n.° 1414-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE **(Apéndice n.° 89)**
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Participación como Ingeniero civil, contratado por el Plan COPESCO Nacional – MINCETUR, para el control técnico y administrativo de una obra ubicada en el distrito de Yungay, región Áncash**

Al respecto, el ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, fue contratado mediante órdenes de servicio por el Plan COPESCO Nacional – MINCETUR, como ingeniero civil para el control técnico y administrativo de la obra: "*Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, región Áncash*" para realizar las actividades siguientes:

- Gestionar el contrato de ejecución de obra, supervisión de obra y Monitoreo Arqueológico, verificando su cumplimiento.
- Revisar la documentación presentada por los contratistas, emitiendo opinión o pronunciamiento según corresponda.
- Efectuar seguimiento del avance físico, real y programado del proyecto.
- Revisión oportuna de adelantos, valorizaciones y/o pagos a cuenta del proyecto, emitiendo opinión.
- Revisión de la variación que se presenten en los Contratos de Obra, Supervisión y Monitoreo del proyecto, en forma diligente.
- Revisar los expedientes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos de obra y otras modificaciones coordinando con las áreas correspondientes, debiendo verificar que las variaciones de monto y plazo.
- Proyectar informes técnicos, así como el contenido y forma de los entregables emitidos por los contratistas, la supervisión, monitoreo y/o especialistas encargados cumplan con los alcances de su contrato en la materia.
- **Realizar visitas a la obra y/o zona de trabajo a fin de evaluar el cumplimiento contractual del ejecutor, supervisor y monitor de obra, velando por el control de calidad de la misma y contrastando el avance físico con el declarado por la supervisión o inspección, debiendo para ello tener la disponibilidad para viajar. La entidad cubrirá los gastos de los pasajes aéreos**, así como los de viáticos, para lo cual deberá tener en cuenta las directivas internas del Plan COPESCO Nacional.
- Elaboración de informes técnicos relacionados al proyecto o administración de contratos cuando sean requeridos.
- Participar en reuniones de coordinación y elaborar reportes e informes técnicos correspondientes cuando sean requeridos.

- Analizar y emitir opinión del manejo de los Riesgos.

Conforme se advierte de las actividades que debía realizar el Ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez para el Plan Copesco, incluía realizar visitas a la obra ubicada en la Región Áncash; entre otras actividades; por tanto, se debía ausentar en la ciudad de Lima y de la obra de INVERMET.

Sobre el particular, el Ingeniero informó las visitas realizadas a la obra del Plan Copesco en Áncash, en los informes siguientes:

- O/S n.° 0000345 (**Apéndice n.° 90**)
- O/S n.° 0000709 (**Apéndice n.° 91**)
- O/S n.° 00001044 (**Apéndice n.° 92**)
- Informes mensuales de la O/S n.° 0000345 (**Apéndice n.° 90**)
- Informes mensuales de la O/S n.° 0000709 (**Apéndice n.° 91**)
- Informes mensuales de la O/S n.° 00001044 (**Apéndice n.° 92**)

- **Participación como Asistente de Supervisión en la obra ejecutada por INVERMET**

 En mérito al Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION (**Apéndice n.° 57**) de 16 de febrero de 2018, el ingeniero **Francisco Javier Palomino Vásquez** se desempeñó como Asistente de Supervisión, de la obra *Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima- Lima, con código 297324*"., ubicada en el distrito de Cercado de Lima del 10 de mayo de 2018 al 15 de diciembre de 2021, según consta en los documentos proporcionados por INVERMET, que se detallan a continuación:

 - Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION (**Apéndice n.° 57**)
 - Carta n.° 016-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recibido el 7 de junio 2018(**Apéndice n.° 60**)
 - Carta n.° 027-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recibido el 9 de julio 2018 (**Apéndice n.° 61**)
 - Carta n.° 038-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recibido el 7 de agosto 2018 (**Apéndice n.° 62**)
 - Carta n.° 050-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recibido el 9 de julio 2018 (**Apéndice n.° 63**)
 - Carta n.° 059-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recibido el 9 de octubre 2018(**Apéndice n.° 64**)
 - Carta n.° 071-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recibido el 12 de noviembre 2018 (**Apéndice n.° 65**)

Al respecto, mediante oficio n.° 000023-2025-INVERMET-OCI (**Apéndice n.° 93**) de 21 de enero de 2025, el OCI solicitó a la Gerencia de Proyectos información sobre cambios realizados en el personal clave (jefe y asistente de Supervisión) durante el periodo enero a diciembre 2018, por lo cual mediante oficio n.° 000057-2025-INVERMET-GP de 23 de enero de 2025 que contiene el informe n.° 016-2025-DABS-I (**Apéndice n.° 94**) de 22 de enero de 2025, el cual concluye con lo siguiente: *"De la búsqueda de la documentación existente en el acervo digital y dentro de las competencias del área técnica GP y SEO, no se logró evidenciar documento y/o información que evidencia el cambio o sustitución del personal clave Ing. José Manuel Pereyra Araujo o Ing. Francisco Javier Palomino Vásquez dentro del periodo comprendido entre enero y diciembre del 2018".*

- **Ausencia reiterada del ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, Asistente de Supervisión, en la obra ejecutada por INVERMET**

 Con la finalidad de comprobar si el ingeniero **Francisco Javier Palomino Vásquez**, se ausentó de la ciudad de Lima durante el periodo que debió prestar servicios a tiempo completo en la

ejecución de la obra en INVERMET, el OCI requirió información a las empresas de transportes que brindan servicio hacia la ciudad de Huaraz, donde se ubicaba la Obra del Plan Copesco - MINCETUR, recibiendo respuesta de las empresas de transportes Móvil Bus S.A.C. y Empresa de Transporte Turístico Olano S.A., con información de manifiesto de pasajeros y pasajes adquiridos por el mencionado profesional, de ida y retorno a la ciudad de Huaraz, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21

Boletos de viaje de Francisco Javier Palomino Vásquez, de las empresas: Móvil Bus S.A.C. y OLTURSA

Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Comprobante	Destinos	Empresa de Bus	Días de ausencia en Lima
16/05/2018	22:40 P.M.	17/05/2018	06:40 A.M.	174-0070336	Lima - Huaraz	Móvil Bus	2
18/05/2018	23:00 P.M.	19/05/2018	07:00 A.M.	064-0077738	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
28/05/2018	22:50 P.M.	29/05/2018	6:50 A.M.	F972-484	Lima - Huaraz	Oltursa	2
30/05/2018	23:05 P.M.	31/05/2018	7:05 A.M.	065-0067403	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
Días de ausencia en el mes de Mayo							4
10/06/2018	22:50 P.M.	11/06/2018	6:50 A.M.	F979-580	Lima - Huaraz	Oltursa	3
13/06/2018	22:50 P.M.	14/06/2018	6:50 A.M.	F979-581	Huaraz - Lima	Oltursa	
Días de ausencia en el mes de Junio							3
02/07/2018	22:40 P.M.	3/07/2018	6:40 A.M.	171-0065412	Lima - Huaraz	Móvil Bus	3
05/07/2018	23:05 P.M.	6/07/2018	7:05 A.M.	064-0082491	Huaraz – Lima	Móvil Bus	
15/07/2018	23:00 P.M.	16/07/2018	7:00 A.M.	111-0048637	Lima - Huaraz	Móvil Bus	2
17/07/2018	23:05 P.M.	18/07/2018	7:05 A.M.	111-0048638	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
23/07/2018	22:40 P.M.	24/07/2018	6:40 A.M.	194-0045402	Lima - Huaraz	Móvil Bus	2
25/07/2018	23:00 P.M.	26/07/2018	7:00 A.M.	064-0088116	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
Días de ausencia en el mes de Julio							7
07/08/2018	22:55 P.M.	8/08/2018	7:00 A.M.	111-0050633	Lima - Huaraz	Móvil Bus	2
09/08/2018	22:10 P.M.	10/08/2018	7:00 A.M.	111-0050634	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
19/08/2018	22:25 P.M.	20/08/2018	6:30 A.M.	F972-1044	Lima - Huaraz	Oltursa	2
21/08/2018	22:50 P.M.	22/08/2018	6:00 A.M.	F972-1045	Huaraz - Lima	Oltursa	
Días de ausencia en el mes de Agosto							4
2/09/2018	23:00 P.M.	3/09/2018	7:00 A.M.	174-0081904	Lima - Huaraz	Móvil Bus	4
6/09/2018	23:00 P.M.	7/09/2018	7:00 A.M.	174-0081905	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
30/09/2018	22:30 P.M.	1/10/2018	6:30 A.M.	F972-1372	Lima - Huaraz	Oltursa	1
Días de ausencia en el mes de setiembre							5
3/10/2018	22:50 P.M.	4/10/2018	6:15 A.M.	F972-1373	Huaraz - Lima	Oltursa	2
14/10/2018	23:00 P.M.	15/10/2018	7:00 A.M.	111-0055336	Lima - Huaraz	Móvil Bus	3
17/10/2018	23:05 P.M.	18/10/2018	7:05 A.M.	111-0055337	Huaraz - Lima	Móvil Bus	
Días de ausencia en el mes de octubre							5
18/12/2018	22:50 P.M.	19/12/2018	6:50 A.M.	F972-1959	Lima - Huaraz	Oltursa	2
20/12/2018	22:50 P.M.	21/12/2018	6:15 A.M.	F972-1960	Huaraz - Lima	Oltursa	
Días de ausencia en el mes de diciembre							2
Total, de días de ausencia del Asistente de Supervisión							30

Fuente: Oficio S/N. Empresa de Transporte Turístico Olano **(Apéndice n.° 95)** y Respuesta al Oficio n.° 000011-2024-CG/OC0323 de la empresa Móvil Bus S.A.C. **(Apéndice n.° 85)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte del cuadro precedente, el ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, realizó viajes frecuentes a la ciudad de Huaraz, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, y diciembre[53], ausentándose de la ciudad de Lima; y por consiguiente de la obra en INVERMET en el 2018, haciendo un total de treinta (30) días en total que dicho profesional no prestó servicios en la obra de INVERMET, motivo por el cual, no correspondía reconocer el pago de sus servicios de los periodos que no estuvo presente en obra; sin embargo, como se desarrollará más adelante, la Entidad realizó el pago de las tarifas diarias del asistente de supervisión, de los días no asistidos.

[53] En el mes de noviembre, el asistente de supervisión continuó viajando a la ciudad de Huaraz; sin embargo, se excluyeron los días por que en ese periodo la obra de INVERMET se encontraba suspendida.

Las ausencias del ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, asistente de supervisión, también se corroboran con la información proporcionada por MINCETUR, de rendición de viáticos por comisión de servicios realizados en el distrito de Yungay, región Áncash (**Apéndice n.° 96**), presentados por el referido profesional ante el Plan COPESCO Nacional, dando cuenta de gastos de pasajes, alimentación, hospedaje y otros gastos, realizados durante los periodos que ejecutó sus servicios en la obra ubicada en el distrito de Yungay, región Áncash; con lo cual se confirma que el referido profesional estuvo ausente y no prestó servicios en la obra de INVERMET, por un total de treinta (30) días, conforme se detalla en el cuadro n.° 22, siguiente:

Cuadro n.° 22
Rendiciones de viáticos y gastos de viaje del Ing. Francisco Palomino por los servicios prestados al Plan Copesco- MINCETUR en Áncash

Mes	Concepto	Importe S/
Mayo	Pasaje	430
	Alimentación	414
	Otros Gastos	800
	Hospedaje	525
	Total	**2 169**
Junio	Pasaje	145
	Alimentación	318
	Otros Gastos	600
	Hospedaje	450
	Total	**1 513**
Julio	Pasaje	710
	Alimentación	873,5
	Otros Gastos	1400
	Hospedaje	900
	Total	**3 883,5**
Agosto	Pasaje	375
	Alimentación	1251
	Otros Gastos	400
	Hospedaje	**300**
	Total	**2326**
Setiembre	Pasaje	295
	Alimentación	562,5
	Otros Gastos	800
	Hospedaje	645
	Total	**2 302,5**
Octubre	Pasaje	357.25
	Alimentación	851,2
	Otros Gastos	800
	Hospedaje	410
	Total	**2 978,45**
Diciembre	Pasaje	**110**
Total de viáticos Mayo – Diciembre 2018		**12 956,4**

Fuente: Oficio n.° 1414-2024 -MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 89**)
Elaborado por: Comisión Auditora

d) Conformidad otorgada a las Valorizaciones de Supervisión y Liquidación del contrato, sin aplicar la penalidad por ausencia del Jefe de Supervisión; además, reconociendo el pago por tarifas diarias de periodos donde el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión no prestaron servicios.

La Gerencia de Proyectos, en su condición de área usuaria y responsable de dar conformidad a los servicios prestados por el Consorcio San Martín, según se estableció en la **Cláusula Cuarta: Del**

Pago del Contrato n.° 003-2018-INVERMET – SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 57)**, era la encargada de supervisar la ejecución del contrato, verificando que el contratista haya cumplido las obligaciones señaladas en el contrato; para lo cual, emitió informes de cumplimiento de las condiciones contractuales, dando lugar a las respectivas conformidades para el pago de las Valorizaciones de supervisión de obra.

Sobre el particular, es preciso indicar que, mediante memorándum n.° 0388-2018-INVERMET-GP de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, el Ing. Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, Gerente de Proyectos de INVERMET, designó al Ing. Félix Valdivia Chumioque, Especialista de la Gerencia de Proyectos[54], designado como Coordinador de Obra del Proyecto[55] "*Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima- Lima, con código 297324*", quien reemplazó al Ingeniero Juan Manuel Estupiñán Vigil, por lo que quedó a cargo de las coordinaciones y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obras **desde el 18 de junio al 31 de diciembre de 2019.**

Al respecto, la Directiva n.° 004-2014-INVERMET-SGP "Procedimiento para la recepción de obras, liquidación de contratos de obra y consultoría de obra -Supervisión" **(Apéndice n.° 99)**, define **"Coordinador de obra"**, indicando: "***Profesional contratado por INVERMET (...) y que es responsable de la administración de los contratos de obra y consultoría de obras, durante la fase de inversión del proyecto***"; en concordancia con la Resolución de la Gerencia Municipal Metropolitana n.°071, a través de la cual se designó al INVERMET como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, a través de la Gerencia de Proyectos.

Asimismo, con oficio n.° 000174-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP de 27 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 100)**, la oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial dio en calidad de préstamo, siete (7) tomos de las bitácoras de los vehículos EGK852, EGK854, EGG122, EGL069, EGL070, EGM124, F3E798.

Al respecto, se evidenciaron visitas inopinadas que realizó el Coordinador de obra, **Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque** a la citada obra en diferentes meses durante el 2018, según lo reportado por las bitácoras de viajes de INVERMET (**Apéndice n.° 101**); sin embargo, no se evidenció observaciones por inasistencias o faltas de permanencia del jefe y/o asistente de supervisión en los informes mensuales del referido Coordinador. Asimismo, hay periodos que no estuvieron ambos profesionales, es decir, la obra estuvo sin supervisión.

Es así que, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2018, el Ing. Félix Valdivia Chumioque, Coordinador de la Obra *"Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima- Lima, con código 297324"*, recomendó a su superior el Ingeniero Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, Gerente General de Proyectos de INVERMET, continuar con el proceso del Pago de honorarios de Supervisión y que se realice la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento en las primeras valorizaciones, realizándose el pago total al Consorcio San Martín por S/ 399 208,73, sin advertir inasistencias de parte del personal clave, encargado de la consultoría de supervisión de obra.

[54] Identificado con DNI 08628531 y registro CIP n.° 57333

[55] Contrato CAS n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 26 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 98)

Con fecha de 10 de mayo de 2018, se inició la ejecución de la obra, y mediante Informe n.° 007-2018-JMPA/JS/LORENTE de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el Ing. José Manuel Pereyra Araujo, jefe de supervisión acreditado por el Consorcio San Martín, presentó el informe mensual de supervisión n.° 1 del mes de mayo 2018 al Consorcio San Martín; asimismo, mediante carta n.° 015-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE **(Apéndice n.° 103)**, el consorcio San Martín remitió el Informe Mensual de Supervisión n.° 01 al ing. Juan Manuel Estupiñán Vigil[56], Coordinador de Obra designado por la Entidad mediante memorándum n.° 0269-2018-INVERMET-GP de 3 de mayo de 2018, tal como se muestra en el cuadro n.° 23, siguiente:

Cuadro n.° 23
Informes de Conformidad y pago de las Valorizaciones de Supervisión de Obra

Descripción	Cartas para el pago de valorizaciones	Conformidad del Coordinador de Obra	Conformidad del Gerente de Proyectos	Comprobante de pago	Monto S/
Valorización 1 (10 al 31 de mayo)	Carta n.° 016-2018-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 60)**	Informe n.° 013-2018-INVERMET-FVCH del 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 104)**	Memorando n.° 0398-2018-INVERMET-GP del 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 110)**	154 2/07/2018 **(Apéndice n.° 116)**	46 795,72
Valorización 2 (01 al 30 de junio)	Carta n.° 027-2018-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 61)**	Informe n.° 028-2018-INVERMET-FVCH del 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 105)**	Memorando n.° 0458-2018-INVERMET-GP del 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 111)**	176 23/07/2018 **(Apéndice n.° 117)**	39 645,20
Valorización 3 (01 al 31 de Julio)	Carta n.° 038-2018-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 62)**	Informe n.° 043-2018-INVERMET-FVCH del 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 106)**	Memorando n.° 0551-2018-INVERMET-GP del 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 112)**	207 16/08/2018 **(Apéndice n.° 118)**	51 538,75
Valorización 4 (01 al 31 de agosto)	Carta n.° 050-2018-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 63)**	Informe n.° 060-2018-INVERMET-FVCH del 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 107)**	Memorando n.° 0662-2018-INVERMET-GP del 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 113)**	231 24/09/2018 **(Apéndice n.° 119)**	61 450,06
Valorización 5 (01 al 30 de setiembre)	Carta n.° 059-2018-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 64)**	Informe n.° 079-2018-INVERMET-FVCH del 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 108)**	Memorando n.° 0817-2018-INVERMET-GP del 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 114)**	260 22/10/2018 **(Apéndice n.° 120)**	59 467,80
Valorización 6 (01 al 6 de octubre)	Carta n.° 071-2018-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 65)**	Informe n.° 099-2018-INVERMET-FVCH del 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 109)**	Memorando n.° 0895-2018-INVERMET-GP de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 115)**	309 22/11/2018 **(Apéndice n.° 121)**	11 893,56
Ampliación de Plazo 1° y 2°	Carta n.° 011-2019-CSM/SUPERVISION/ LORENTE Carta n.° 012-2019-CSM/SUPERVISION/ LORENTE **(Apéndice n.° 66)**	----------	----------	----------	50 380,69
Reajustes	----------	----------	----------	----------	4 384,03
Recepción de Obra	----------	----------	----------	----------	36 141,00
Liquidación de Obra	----------	----------	----------	----------	37 511,91
Total					**399 208,73**

Fuente: Informe n.° 083-2021-INVERMET-GP-EPPV-LIQUIDACION SUPERVIS-LORENTE **(Apéndice n.° 122)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[56] Asumió el cargo desde el 3 al 17 de mayo de 2018.

Cabe señalar que, en ninguno de los informes emitidos por el Coordinador de obra, **Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque** por cada valorización, dirigido al gerente de Proyectos de INVERMET, **da cuenta sobre inasistencias por parte del jefe de Supervisión, José Manuel Pereyra Araujo, ni del asistente de supervisión, Francisco Javier Palomino Vásquez**; por el contrario, en todos sus informes concluye señalando: *"(...) se ha constatado que se ha cumplido con las exigencias consignadas en la Clausula Cuarta del Contrato n.° 003-2018-INVERMET- SUPERVISIÓN, (...). Por lo que es procedente el pago de honorarios de Supervisión (...)" Asimismo, recomienda: (...) Continuar con el proceso del Pago de honorarios de Supervisión (...)".*

Asimismo, respecto a dichos informes, no se advierte ninguna observación, de parte **del Ing. Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, Gerente de Proyectos de INVERMET**, por el contrario hace suyo dichos informes y mediante memorándums se dirige a la Oficina de Administración y Finanzas, señalando que: *"Esta Gerencia encuentra conforme el Informe (...) del Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque, Coordinador de la Obra, por lo que remito a su despacho los actuados, a fin de continuar con los tramites de pago que corresponda.".*

Como se advierte de los párrafos precedentes, el Coordinador de obra, **Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque**, emitió informes de cumplimiento sin advertir la ausencia del Jefe de Supervisión, José Manuel Pereyra Araujo; ni del Asistente de Supervisión, **Francisco Javier Palomino Vásquez** ; asimismo, el Ing. Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, gerente de Proyectos de INVERMET, con base a los informes del Coordinador de obra, procedió a otorgar conformidad; denotándose que, en su condición de responsable del área usuaria y de otorgar conformidad, no habría efectuado de manera diligente la supervisión y control de las actividades ejecutadas por Coordinador de obra, lo que no permitió que aplique el supuesto de penalidad n.° 3 establecido en el contrato, y que se reconozca solo el pago de servicios efectivamente prestados.

Asimismo, mediante Resolución n.° 000133-2021-INVERMET-GP, de fecha 15 de diciembre de 2021(**Apéndice n.° 67**), se aprobó la liquidación del contrato n.° 003-2018-INVERMET (**Apéndice n.° 57**) por el monto de S/ 399 208,72 , con un saldo a favor del contratista de S/ 78 036,95, sin evidenciarse cobros de penalidades o descuentos por concepto de inasistencias del jefe de supervisión y asistente de supervisión; tampoco se evidenció solicitudes de cambios de personal clave (jefe y asistente de supervisión).

e) Cálculo de la Penalidad no aplicada por ausencia injustificada al Jefe de Supervisión:

En razón a que se ha evidenciado la ausencia del jefe de supervisión en la obra de INVERMET en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre del 2018, contraviniendo el contrato y los términos de referencia contenido en las bases integradas (**Apéndice n.° 123**) a la Entidad aplicar la penalidad n.° 3 establecida en el contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION (**Apéndice n.° 57**)

Es así que la comisión auditora, realizó el cálculo descrito en la Cláusula Décimo Tercera, "*Otras penalidades*", como sigue:

"(...)

N.°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
3	*Si el supervisor incurre en ausencia injustificada durante el*	*0.2% del monto del contrato por cada día de ausencia (Hasta un máximo de equivalente*	*Según Informe de Coordinador de la obra o*

	plazo contractual	*al 10% del monto del contrato).*	*del que haga sus veces.*
(...)			

(...)"

Al respecto, las ausencias generadas por el jefe de supervisión, en el periodo de 10 de mayo al 6 de octubre de 2018, corresponden a veintitrés (23) días calendario, en las cuales el monto total de contrato n.° 003-2018-INVERMET (**Apéndice n.° 57**), ascendía a S/ 375,829.91 , mientras que, en el periodo de 7 de octubre al 28 de diciembre, 5 días, que corresponde a la adenda 001 al contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION (**Apéndice n.° 124**), en el cual el monto ascendió a S/ 394,824.69, por lo que el cálculo se describe en el cuadro n.° 24, siguiente:

Cuadro n.° 24
Cálculo de penalidades no aplicadas al jefe de supervisión

Penalidades	Monto Total del contrato en S/	Tasa por cada día de ausencia injustificada de personal	Días de ausencia	Total, en S/	Tope máximo (Máximo 10% del contrato) en S/
Jefe de Supervisión	375,829.91	0.20%	23	17,288.18	37,582.99
	394,824.69	0.20%	5	3,948.25	39,482.47
	Total, de Penalidades		28	21,236.42	

Elaborado por: Comisión Auditora

Penalidades por falta de permanencia del jefe de supervisión hasta 6 de octubre	
	Tope
0,2% * Monto del contrato*días de ausencia	10% * Monto del contrato
0,2% * S/ 394 824,69 * 23	10% * S/ 375 829,91
S/ 17 288,18	S/ 37 582,99.00

Penalidades por falta de permanencia del jefe de supervisión desde 7 de octubre	
	Tope
0,2% * Monto del contrato*días de ausencia	10% * Monto del contrato
0,2% * S/ 394 824,69 * 5	10% * S/ 394 824,69
S/ 3 948,25	S/ 39 482,47.00

Elaborado por: Comisión Auditora

Se obtiene **S/ 21 236,42** por concepto de omisión de penalidades no aplicadas a la empresa consultora Consorcio San Martín contratada para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código 297324.*

f) Cálculo de las tarifas diarias pagadas, por periodos que estuvieron ausentes el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión

Respecto a días no laborados por el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión, que corresponden a 28 y 30 días respectivamente, la comisión auditora realizó el cálculo de las tarifas diarias por periodos que estuvieron ausentes cada uno de los profesionales, lo cual no se descontó en las valorizaciones y liquidación del contrato de la consultoría. El cálculo corresponde a la multiplicación de la cantidad días que estuvieron ausentes por la tarifa diaria de cada personal clave. Obteniendo el mono total de **S/ 15 158.88**, como se muestra en el cuadro n.° 25, siguiente:

Cuadro n.° 25
Cálculo de tarifas diarias indebidamente pagadas al jefe y asistente de supervisión

Descripción	Jefe de supervisión			Asistente de Supervisión			Total (e+f) S/
	Días de ausencia (a)	Tarifa diaria S/ (b)	Total, por valorización E=(a*b) S/	Días de ausencia (c)	Tarifa diaria (d) S/	Total, por valorización f=(c*d) S/	
Valorización 1 (10 al 31 de mayo)	1	282.21	282.21	4	241.90	967.60	1,249.81
Valorización 2 (01 al 30 de junio)	3	282.21	846.63	3	241.90	725.70	1,572.33
Valorización 3 (01 al 31 de Julio)	8	282.21	2,257.68	7	241.90	1,693.30	3,950.98
Valorización 4 (01 al 31 de agosto)	4	282.21	1,128.84	4	241.90	967.60	2,096.44
Valorización 5 (01 al 30 de setiembre)	7	282.21	1,975.47	5	241.90	1,209.50	3,184.97
Valorización 6 (01 al 06 de octubre)	0	282.21	0.00	2	241.90	483.80	483.80
Ampliación n.°1 (07 de oct. al 18 de dic.)	5	282.21	1,411.05	3	241.90	725.70	2,136.75
Ampliación n.°2 (19 al 28 de diciembre)	0	282.21	0.00	2	241.90	483.80	483.80
Total	**28**	**282.21**	**7,901.88**	**30**	**241.90**	**7,257.00**	**15,158.88**

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la tarifa diaria del jefe de Supervisión fue S/ 282.21 y la tarifa diaria del Asistente de Supervisión ascendía a S/ 241.90. Dichas tarifas son las que se presentaron en el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos antes descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- ***Texto único Ordenando de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 7 de enero de 2017.***

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 Artículo 32. Contrato
 (...)
 32.5
 (...)
 Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisiones a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez. (...)".

- ***Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°056-2017, publicado el 19 de marzo 2017.***

 Artículo 143.- Recepción y conformidad
 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es

responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 159. Inspector o Supervisor de Obras
(...)
***159.1** Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado pro esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...).*
(...)
***159.3**. El supervisor de obra, **cuando es** persona natural, o **el jefe de supervisión**, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez,** salvo lo previsto en el siguiente numeral.* El resaltado y subrayado es agregado.

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor
(...)
*160.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...).* El resaltado y subrayado es agregado

- **Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018**

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
(...)

Esos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (...)".

- ***Términos de Referencia del Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima" Código 297324***

"(...)
19. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES
(...)
B) Otras penalidades
En concordancia con el Artículo 134° del RLCE se establecen las siguientes penalidades:

"(...)

N.°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
3	Si el supervisor incurre en ausencia injustificada durante el plazo contractual	0.2% del monto del contrato por cada día de ausencia (Hasta un máximo de equivalente al 10% del monto del contrato).	Según Informe de Coordinador de la obra o del que haga sus veces.

(...)"

"(...)

Presupuesto de la Supervisión de Obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima" Código 297324

ESPECIALIDAD O FUNCION / DESCRIPCION	UNID	CANT.	PARTICIPACION POR ETAPAS			
			SUPERVISION(A)		RECEPCIÓN (B)	
			Participacion	Tiempo (dias)	Participacion	Tiempo (dias)
A.- SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Cargas Sociales)						
A.1.- PERSONAL PROFESIONAL						
JEFE DE SUPERVISIÓN		1	1	150	1	30
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN		1	1	150	1	30
ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTOS		1	0.5	150		
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS		1	0.5	150		
ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS		1	0.5	150		
A.2.- PERSONAL DE APOYO						

(...)"

Los hechos expuestos, se ocasionaron por la falta de la debida diligencia, en el actuar del Coordinador de Obra Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque, que permitió la ausencia del Jefe y asistente de supervisión del Consorcio San Martín, quienes prestaron servicios de forma simultánea en otras tres (3) entidades públicas, omitiendo el cumplimiento del vínculo contractual y la permanencia en la obra de forma total; asimismo por la falta de la debida diligencia en el actuar, del Gerente de Proyectos Ing. Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, quien no ejerció supervisión ni control, sobre las acciones del Coordinador de la obra Ing. Félix Andrés Valdivia Chumioque.

Dicha situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, por la no aplicación de penalidades al Consorcio San Martín, por las inasistencias del jefe de supervisión durante la ejecución de los servicios a la Entidad, por el monto de **S/ 21 236,42** y por el pago indebido de tarifas diarias al supervisor y jefe de supervisión que asciende a **S/ 15 158.88**, haciendo un total de **S/ 36 395.30**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante en algunos casos, conforme al **(Apéndice n.° 125)** del Informe de Auditoría.

El señor Félix Valdivia Chumioque; no obstante, de haber sido notificado, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 125)** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

Las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan a continuación:

1. **Raúl Francisco Carhuayal Ramírez**, identificado con DNI n.° 07152618, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación Electrónica n.°004-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, a través de la casilla electrónica [redacted], recibido el 17 de julio de 2025; en su condición de Gerente de la Gerencia de Proyectos, periodo de gestión con fecha de inicio de 6 de enero de 2015 hasta 20 de diciembre de 2018; designado mediante Resolución n.° 005-2015-INVERMET-CD de 6 de enero de 2015 y cesado en el cargo mediante Resolución n.° 007-2018-INVERMET-CD de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 126)**; presentando sus comentarios mediante Carta n.° 02-2025-RFCR, de 30 de julio de 2025, en catorce (14) folios sin documentar **(Apéndice n.° 125).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 125,** se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento.

 En calidad de Gerente de Gerencia de Proyectos, en el marco de sus funciones, no efectuó la supervisión y control de las actividades ejecutadas en el proyecto de inversión pública, que estuvo a cargo del consultor externo "Consorcio San Martín", mediante el contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION suscrito el 16 de febrero de 2018, e iniciado el 10 de mayo de 2018, cuyo objeto fue la Supervisión de la Obra: "*Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código SNIP 297324*". Dado que, dio conformidad[57] los informes del Coordinador de Obra[58], sin advertir que, en los mencionados informes, el Coordinador de obra omitió la aplicación de la penalidad n.° 3[59] por la ausencia del Jefe de Supervisión[60] en obra establecido en el contrato; así mismo, remitió los mencionados memorándums al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, dando continuidad al trámite del pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Consorcio San Martín.

 Con ello ocasionó que, se continue con el trámite y se apruebe los pagos íntegros al Consorcio San Martín, sin que la Entidad pueda efectuar el descuento de tarifas diarias por ausencia del Jefe de supervisión por 28 días y por ausencia del Asistente de Supervisión por 30 días, alcanzando un total de **S/ 15 158,88;** así mismo, que no se pueda aplicar la penalidad n.° 3 por ausencia injustificada del Jefe de Supervisión durante el plazo contractual; así, como, que en la subsecuente liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento de la penalidad por **S/ 21 236,42** , haciendo un total de **S/ 36 395,30** en perjuicio de la Entidad.

57 Memorándums n.° 398-2018-INVERMET-GP de 20 de junio de 2018; 458-2018-INVERMET-GP de 17 de julio de 2018, 551-2018-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2018; 662-2018-INVERMET-GP de 14 de setiembre de 2018, 817-2018-INVERMET-GP de 17 de octubre de 2018 y n.° 0895-2018-INVERMET-GP de 19 de noviembre de 2018.

58 Informes n.° 013-2018 – INVERMET-FVCH de 19 de junio de 2018, 028-2018-INVERMET-FVCH de 16 de julio de 2018, 043-2018-INVERMET-FVCH de 13 de agosto de 2018, 060-2018-INVERMET-FVCH de 13 de setiembre de 2018, 079-2018-INVERMET-FVCH de 16 de octubre de 2018 y n.° 099-2018-INVERMET-FVCH de 16 de noviembre de 2018.

59 **Supuesto de aplicación de penalidad:** Si el supervisor incurre en ausencia injustificada durante el plazo contractual, **la forma de calcular** es el 0.2% del monto del contrato por cada día de ausencia (Hasta un máximo de equivalente al 10% del monto del contrato) y **el procedimiento** es según informe de Coordinador de la obra o del que haga de sus veces.

60 El Ing. José Manuel Pereyra Araujo, Jefe de Supervisión de la obra Lorente, se encontró ausente por 28 días al estar laborando simultáneamente como Jefe de Supervisión en la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA) y como Residente de Obra en el Gobierno Regional de Áncash (GR Áncash), entre el periodo de mayo a diciembre de 2018.

Sus acciones transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 7 de enero de 2017; y los artículos 143°, 159°, 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017, publicado el 19 de marzo 2017; asimismo, sus bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2017-AS-INVERMET-CS, de 4 de enero de 2018, la cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION, de 16 de febrero de 2018.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el Artículo 6.- *Principios de la Función Pública.* Numeral 2 "*Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*"; Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública.* Numeral 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;* establecida en la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de publicado el 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 127)**

Asimismo su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", literal* c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en la Pág. 62 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del INVERMET **(Apéndice n.° 127)**, aprobado con Resolución n.° 013-2011 de 21 de noviembre de 2011, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos, entre otras, la siguiente:

"(...) 2.19) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de estudios y proyectos de inversión pública contratados con Consultores Externos, en el ámbito de su competencia; y otorgar la conformidad a los trabajos realizados por los mismos; (...)"

Asimismo, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo n.° 34 Funciones de la Gerencia de Proyectos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INVERMET **(Apéndice n.° 127)**, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011, que establece las funciones específicas de la Gerencia de Proyectos, entre otras, la siguiente:

"(...) e) Desarrollar acciones de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de estudios y proyectos de inversión pública contratados con Consultores Externos, en el ámbito de su competencia (...)"

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o*

ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacía el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.°163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Félix Andrés Valdivia Chumioque,** identificado con DNI n.° 08628531, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento, con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-INVERMET. de 10 de julio de 2025 a través de correo electrónico de fecha 19 de julio de 2025 a [redacted] con cargo de recepción el 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 125)**, en su condición de especialista en Ingeniería Civil de la Gerencia de Proyectos, mediante contrato administrativo de servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS suscrito desde el 26 de marzo de 2018 y renovado mediante adendas n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 que fueron renovadas hasta el 31 de diciembre de 2019, fue designado como **Coordinador de Obra** mediante memorándum n.° 0388-INVERMET-GP de 18 de junio de 2018 para la ejecución de obra denominada *"Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código SNIP 297324"* **(Apéndice n.° 126)**,asimismo no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de desviación de cumplimiento.

Al respecto se ha determinado que, el citado colaborador no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento; toda vez que, durante el tiempo que ejerció como Coordinador de Obra, no cumplió con su función de evaluar técnicamente y emitir pronunciamiento, dentro del marco de la normativa de Contrataciones del Estado, sobre la procedencia a la aplicación de penalidades u otras incidencias contractuales relacionadas al servicio de consultoría para la supervisión de obra contratado al "Consorcio San Martín", mediante contrato n.° 003-2018-INVERMET-OAF, suscrito el 16 de febrero de 2018, con inicio de actividades el 10 de mayo de 2018. Dicho servicio tenía por objeto la supervisión de la obra: "*Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código SNIP 297324*".

Pese a que existía la obligación de realizar las funciones asignadas por el Gerente de Proyectos, en el ámbito de supervisar y monitorear la ejecución y supervisión de la referida obra, el señor Félix Andrés Valdivia Chumioque emitió los informes n.° 013-2018 – INVERMET-FVCH, 028-2018-INVERMET-FVCH, 043-2018-INVERMET-FVCH, 060-2018-INVERMET-FVCH, 079-2018-INVERMET-FVCH, 099-2018-INVERMET-FVCH del 19 de junio, 16 de julio, 13 de agosto, 13 de setiembre, 16 de octubre y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, en los cuales concluyó de manera reiterada lo siguiente: "***se ha constatado que se ha cumplido con las exigencias consignadas en la Cláusula Cuarta del contrato n.° 3-2018-INVERMET-SUPERVISION (...) (...) así como el Capítulo 17 de bases integradas; por lo que es procedente el pago de los honorarios de supervisión. (...)***," omitiendo aplicación de la penalidad n.° 3[61] establecido en el contrato de supervisión, causadas por la ausencia del Jefe de Supervisión[62] en obra y además permitiendo que se reconozca el pago de los servicios del Jefe y Asistente de Supervisión[63], personal clave que debía contar con permanencia de 100% de obra en las valorizaciones entre el mes de mayo a diciembre del 2018. Adicionalmente, en los referidos informes, recomendó al Gerente de Proyectos, Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, continuar con el trámite para el pago de honorarios a la Supervisión, sin advertir las irregularidades mencionadas.

Por consiguiente, ocasionó que se apruebe los pagos íntegros al Consorcio San Martín, sin que la Entidad pueda aplicar la penalidad n.° 3 por ausencia injustificada durante el plazo contractual; así como, que en las subsecuentes valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6 y en la liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento correspondiente de penalidad por **S/ 21 236,42** y se haya autorizado el pago indebido de tarifas diarias al Jefe y Asistente de Supervisión que asciende a **S/ 15 158,88**, haciendo un total de **S/ 36 395,30** en perjuicio de la Entidad.

Sus acciones transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 7 de enero de 2017; y los artículos 143°, 159°, 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017, publicado el 19 de marzo 2017; asimismo, sus bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-INVERMET-1, aprobado con Acta n.° 004-2017-AS-INVERMET-CS, de 4 de enero de 2018, la cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION, de 16 de febrero de 2018.

Dicho accionar incumplió lo señalado en el Artículo 6.- Principios de la Función Pública. Numeral 2 *"Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"*; Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. Numeral 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; establecida en la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de publicado el 13 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 127).**

[61] **Supuesto de aplicación de penalidad:** Si el supervisor incurre en ausencia injustificada durante el plazo contractual, la **forma de calcular** es el 0.2% del monto del contrato por cada día de ausencia (Hasta un máximo de equivalente al 10% del monto del contrato) y el **procedimiento** es según informe de Coordinador de la obra o del que haga de sus veces.

[62] El Ing. José Manuel Pereyra Araujo, Jefe de Supervisión de la obra Lorente, se encontró ausente por 28 días al estar laborando simultáneamente como Jefe de Supervisión en la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA) y como Residente de Obra en el Gobierno Regional de Áncash (GR Áncash), entre el periodo de mayo a diciembre de 2018.

[63] El Ing. Francisco Javier Palomino Vásquez, asistente de supervisión de la obra Lorente, se encontró ausente por 30 días al estar laborando simultáneamente en el Plan COPESCO Nacional – MINCETUR, como Ingeniero civil para el control técnico y administrativo de una obra ubicada en el distrito de Yungay, región Áncash entre el periodo de mayo a diciembre de 2018.

Así también, lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6 Principios de la Función Pública *"Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; lo establecido en el numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública **(Apéndice n.° 127)**.

Asimismo su conducta contravino lo establecido en el literal d) del articulo n.° 2 Deberes Generales del Empleado Público "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, literal c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, destinándolos solo para la prestación del servicio público de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

Igualmente, incumplió las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para el cargo de Especialista – Ingeniero Civil para la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET del proceso CAS n.° 013-2018-INVERMET-CAS " **(Apéndice n.° 127)** que señala las funciones siguientes:

"*6. Mantener actualizado el flujo de información sobre la situación de los (...) proyectos de su competencia" y "7. Proporcionar apoyo y asistencia a la Gerencia de Proyectos (...)"*

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y 5 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del artículo 5; numerales 2 *"Probidad y Ética Pública – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y 4 *"Eficiencia y Eficacia.- El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin"*; y numerales 1 *"Legalidad y Debido Procedimiento.- Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacía el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 3 *"Respeto a la responsabilidad funcional.- El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo"* y 5 *"Respeto a la imagen institucional.- El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la conducta del servidor"* del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.°163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, su conducta configura la presunta responsabilidad civil por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Funcionarios y servidores de la Gerencia de Proyectos otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2, presentadas por la supervisión en el periodo de suspensión de obra, a pesar de no haberse suscrito un acuerdo entre las partes, donde se defina los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de* ***S/ 59 886,00***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Funcionarios omitieron la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual del consultor de supervisión de obra, relacionado con la participación del profesional clave, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por* ***S/ 23 631,65***.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"La Gerencia de Proyectos otorgó conformidad a las valorizaciones de supervisión de obra, sin advertir las reiteradas ausencias del jefe de supervisión y asistente de supervisión, permitiendo que se reconozcan pagos de periodos que no prestaron servicios; además, sin aplicar la penalidad establecida en el contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por* ***S/ 36 395,30***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

TERCEROS PARTÍCIPES

- **Santos Eugenio Morales Izquierdo. con R.U.C. n.° 10188577178,** en mérito al contrato n.° 000020-2021-INVERMET- OAF suscrito el 9 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 5)** "*Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meigs y Jr. García Villón Lima, del distrito de Lima- Provincia de Lima- Departamento de Lima*" CUI 2452157, por la suma de S/ 281 333,45, designando al Ing. **Santos Eugenio Morales Izquierdo** como **Jefe de Supervisión**.

 En tanto la referida obra fue suspendida el 8 de noviembre de 2021, debido a trabajos de interferencia a cargo de Sedapal, con el fin de que se libere frentes de trabajo para la ejecución de la obra, según lo señalado en el ítem Cuarto: Acuerdos del Acta n.° 01 Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del contrato n.° 000025-2021-INVERMET-OAF de 8 de noviembre de 2021, suscrito entre el Gerente de Proyectos de Invermet, Héctor Núñez Del Prado Castro; Supervisor de la obra, Ing. Santos Morales Izquierdo; Representante legal de Servicios Generales Jhan Marco, Nemesio Huamán Achata y el Coordinador de Proyectos, Aldo Enrique Mendoza Albújar; cabe precisar que, en esta acta no se detalló actividades que debía realizar la supervisión durante el periodo de suspensión de la obra.

Santos Eugenio Morales Izquierdo, presentó a la Entidad, la carta n.° 030-2022-SEMI/SO-INVERMET, dirigido al Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, con asunto: *"Solicitud de aceptación de propuesta laboral y reconocimiento de mayores gastos de la supervisión para hacer frente la suspensión de plazo de ejecución de obra"*, donde solicitó lo siguiente:

4.(...) solicitamos que el EQUIPO DE SUPERVISION DE OBRA sea Notificado por la Entidad para incorporarse y participar en los trabajos de las empresas que lleven a cabo los trabajos de interferencias y poder tener Información Clave para el resguardo técnico y presupuestal y administrativo PUDIENDO ASÍ GUIAR DE MANERA CORRECTA A LA CONTRATISTA PARA QUE DESARROLLE LAS PARTIDAS DE LA OBRA CON LAS GARANTÍAS QUE REQUIERE SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.
5.(...)
6. Se solicita al área legal que pueda dar su apoyo y aprobación para poder determinar el mecanismo para la incorporación de la supervisión en esta etapa de suspensión del plazo de ejecución de obra, bajo la documentación que corresponde sea una Acta de Compromisos Asumidos entre las partes, Adenda al Contrato de Supervisión (...)" **(el subrayado es nuestro).**

En tal sentido, durante la suspensión del plazo de ejecución de la obra y consultoría de obra, la supervisión de obra y la Entidad, no señalaron ni adjuntaron documentación sobre alguna Acta o Acuerdos suscritos entre ambos, donde se establezca o precise los gastos, costos y actividades necesarias para viabilizar la suspensión, facultad y atribución establecida para el Gerente de Proyectos de la Entidad en merito al literal r). del artículo 5, de la Resolución n.° 084-2020-INVERMET-SGP de 23 de diciembre de 2020, asimismo, trasgredieron el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que establece realizar un acuerdo con el fin de determinar gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, según se señala a continuación: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto* ***de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*** **(el subrayado es nuestro).**

La supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, mediante carta n.° 034-2022-SEMI/SO-INVERMET de 8 de febrero de 2022, presentó a la Entidad, con atención al Gerente de Proyectos de Invermet, Héctor Núñez Del Prado Castro, y con asunto *"Entregable n.° 01 de la supervisión de obra por suspensión del plazo de obra - Enero 2022"*, la estructura de costos señalando actividades realizados por la supervisión entre los periodos del 13 al 18 de diciembre de 2021 y del 17 al 31 de enero de 2022, por 22 días y por el monto total de S/ 54 678,19, adjuntando documentación como planillas de pago de trabajadores, contratos de arrendamiento, declaraciones juradas, entre otros, la cual fue pagada en su totalidad.

Mediante carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET de 3 de marzo de 2022, la supervisión de obra, Santos Eugenio Morales Izquierdo, presentó a la Entidad, dirigido al señor Héctor Núñez Del Prado Castro, Gerente de Proyectos de INVERMET, con asunto: *"Valorización de actividades de supervisión n.° 02 necesarios para viabilizar la supervisión de ejecución de obra-Febrero de 2022"*, la estructura de costos en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022, por el monto de S/ 41 091,971, la cual fue pagada en su totalidad.

En tal condición, con relación a la observación n.° 1, como resultado de la revisión de la información y documentación, La situación expuesta generó el reconocimiento y pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 en el periodo de suspensión del plazo de la obra, a pesar de no haberse suscrito un acta o acuerdo entre las partes que detalle las actividades que debía realizar la supervisión; así como, los

mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra, en la ejecución de liberación de interferencias, lo que generó pagos indebidos en perjuicio de la Entidad.

- **Consorcio A&C Ingeniería con R.U.C. n.° 20605259376,** en mérito al contrato n.° 000014-2020-INVERMET suscrito el 22 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 38)** "*Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Olaechea, Cercado de Lima, Provincia de Lima, Lima, con Código Único de Inversiones 2456295*", por la suma de S/ 236 316,48., designando al Ingeniero Dany Guillermo Reyes Sobrino como **Especialista en Seguridad y Medio Ambiental**.

Asimismo, la prestación de servicios inició el 24 de setiembre de 2020, cuando el jefe de supervisión de obra, Manuel Muñoz Idrogo, registró en el Asiento n.° 21, página n.° 18 del Cuaderno de Obra (Anexo n.° 7), lo siguiente: *"(...) EN LA FECHA SE DA INICIO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA A CARGO DE LA EMPRESA CONSORCIO A&C INGENIERIA. SE VERIFICÓ LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICION DE VEREDAS (...)".* **(El énfasis es agregado y nos corresponde).**Cabe precisar que, el contrato, en la cláusula duodécima penalidades, estableció en el numeral 14 del cuadro de otras penalidades por ausencia del personal clave que, "Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento", se aplicara una penalidad de 0.5 (UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra en el plazo previsto, no obstante, a los veintidós (22) días de haber iniciado la participación del ingeniero Dany Guillermo Reyes Sobrino. La supervisión de obra, a través de la carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020, solicitó a la Entidad, el cambio del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, indicando lo siguiente: *"(...) el Ing. Dany Reyes Sobrino, ha renunciado al cargo de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, por motivos de Salud.* ***Por lo tanto, solicitamos el cambio proponiendo como profesional remplazante al Ing. Oscar Manuel Aquije Andrade*** *(...)"* (El énfasis es agregado y nos corresponde).

Posteriormente, el 19 de octubre de 2020 la supervisión de obra, ingresó por la mesa de partes virtual de la Entidad, la carta n.° 014-2020-A&C/AS05 de 19 de octubre de 2020, con el asunto: "información complementaria a la solicitud del cambio del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente" adjuntando una copia de la "Prueba de COVID -19 de 13 de octubre de 2020 del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino", la cual se derivó por correo electrónico institucional de 21 de octubre de 2020, a la jefa de la Unidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Analí Ysabel Vásquez Motta, entre otros, para conocimiento y fines, quien posteriormente, en la misma fecha, derivó el correo electrónico institucional al gerente de Proyectos, Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, y otros, señalando*: "Por corresponder";*

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado y a los documentos adjuntos, se aprecia que la empresa encargada de la supervisión de obra, inició su ejecución contractual el 24 de setiembre de 2020, como puede verse en la anotación del asiento n.° 21, página n.° 18 del cuaderno de obra. En tal sentido, su personal clave **Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino**, debió permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato; es decir, hasta el 22 de noviembre de 2020, y en caso de incumplimiento correspondía la aplicación de la penalidad n.° 14, según se estableció en el contrato.

Al respecto, con oficio n.° 001277-2024-INVERMET-GP de 23 de diciembre de 2024, el actual gerente de la Gerencia de Proyectos, Luis Fernando Romero Pérez, a solicitud del OCI, informó lo siguiente: *"(...) no existe documentos enviados por el contratista que lo exima de la aplicación de penalidades por haber realizado cambio de personal clave antes de los sesenta (60) días de iniciada la obra. (...) (...) no existe pronunciamiento de la Entidad sobre la inaplicación de la penalidad por cambio de personal clave".*

Asimismo, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra, presentó el **informe quincenal de supervisión n.° 3** de 2 de noviembre de 2020, correspondiente **al periodo del 16 al 31 de octubre del 2020**, suscrito por los especialistas que conformaban el equipo del plantel clave, incluido el **Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino;** y posteriormente el **informe quincenal de supervisión n.° 4** de 16 de noviembre de 2020, correspondiente **al periodo del 1 al 15 de noviembre del 2020**, donde se observó que, fue firmado por un nuevo Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Oscar Manuel Aquije Andrade; es decir, de acuerdo al informe quincenal de supervisión de obra, n.° 3, el Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, Dany Guillermo Reyes Sobrino, participó como parte del plantel técnico, solo hasta el 31 de octubre de 2020.

En tal condición, con relación a la observación n.° 2, como resultado de la revisión de la información y documentación, considerando que la participación del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente debió ser al 100% durante la ejecución de la obra, se ha evidenciado que, su participación en la supervisión de la obra comprendió del 24 de setiembre al 31 de octubre de 2020, treinta y ocho (38) días calendario; es decir, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra, realizó el cambio de su personal clave antes de los sesenta (60) días calendario, incurriendo en la penalidad n.° 14 establecida en la cláusula Duodécima del Contrato n.° 014-2020-INVERMET.

- **Consorcio San Martín con R.U.C. n.° 10188577178,** en mérito al contrato n.° 003-2018-INVERMET- SUPERVISION de 16 de febrero de 2018, **(Apéndice n.° 57)** "*Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, Provincia de Lima- Lima" CUI 297324,* suscrito el 16 de febrero de 2018, por la suma de S/ 375 829,91, designando al Ing. **José Manuel Pereyra Araujo** como **Jefe de Supervisión** y al Ingeniero **Francisco Javier Palomino Vásquez** , en el cargo de **Asistente de Supervisión**, ambos profesionales con permanencia del 100%.

 Con fecha de 10 de mayo de 2018, se inició la ejecución de la obra; así también, el inicio de los servicios de Supervisión de obra, a cargo del Consorcio San Martín, el cual, presentó seis (6) valorizaciones de supervisión, ampliación de plazo n.° 01 y 02 por la supervisión directa, recepción y liquidación, por las cuales la Entidad efectuó el pago total de S/ 399 208.73.

 De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA); así como, del Gobierno Regional de Áncash (GR Áncash), se evidenció que el ingeniero José Manuel Pereyra Araujo, propuesto como Jefe de Supervisión por el Consorcio San Martín, antes de iniciar sus servicios en la obra de INVERMET, ya venía ejerciendo el cargo de Jefe de Supervisión en una obra ejecutada por DIRESA; y como Residente de Obra en una obra ejecutada por el GR Áncash; es decir, desde que inició su participación como Jefe de Supervisión en la obra ejecutada por INVERMET, estuvo prestando servicios en tres obras públicas, de manera simultánea, desde el 10 de mayo hasta el 28 de diciembre de 2018.

 Cabe indicar que, el ejercicio del cargo de jefe de Supervisión, requería de una participación de manera permanente y directa, pues era responsable de velar por la correcta ejecución técnica,

económica y administrativa de la obra conforme a las condiciones señaladas en el expediente técnico, tal como lo señala el artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, numeral 186.3 de la RLCE, *"(...) El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".*; norma que vulneró el citado profesional al haberse desempeñado en tres (3) obras de manera simultánea.

Asimismo, De la revisión a la documentación proporcionada por el Plan COPESCO Nacional – MINCETUR, se evidenció que el ingeniero Francisco Javier Palomino Vásquez, propuesto por el Consorcio San Martín, para el cargo de Asistente de Supervisión, con incidencia de participación del 100%, venía prestando servicios en dicha entidad pública desde el 19 de marzo de 2018, contratado con Órdenes de Servicio n.° 0000345, n.° 0000709 y n.° 0001044 "*Contratación de ingeniero civil para el control técnico y administrativo de la obra: Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, región Áncash*"; es decir, prestó servicios en dos obras públicas de manera simultánea, desde el 10 de mayo hasta el 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, mediante cartas: n.° 016-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE, n.° 027-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE, n.° 038-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE, n.° 050-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE, n.° 059-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE, n.° 071-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE, n.° 011-2019-CSM/SUPERVISION/LORENTE y n.° 012-2019-CSM/SUPERVISION/LORENTE el consorcio San Martín, solicitó el pago de las valorizaciones por los servicios de Supervisión n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y ampliaciones de plazo n.° 1 y 2 en su integridad, a pesar de las constantes inasistencias que tuvieron en la obra tanto el jefe de supervisión como el asistente de supervisión.

En tal condición, con relación a la observación n.° 3, como resultado de la revisión de la información y documentación, se evidenció la ausencia del jefe de supervisión en la obra de INVERMET en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre del 2018, contraviniendo el contrato y los términos de referencia contenido en las bases integradas a la Entidad, en efecto, se debió aplicar la penalidad n.° 3 establecida en el contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION. Obteniéndose **S/ 21 236,42** por concepto de omisión de penalidades no aplicadas a la empresa consultora Consorcio San Martín contratada para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junin y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima, con código 297324.*

Respecto a días no laborados por el Jefe de Supervisión y Asistente de Supervisión, que corresponden a 28 y 30 días respectivamente, la comisión auditora realizó el cálculo de las tarifas diarias por periodos que estuvieron ausentes cada uno de los profesionales, lo cual no se descontó en las valorizaciones y liquidación del contrato de la consultoría. El cálculo corresponde a la multiplicación de la cantidad días que estuvieron ausentes por la tarifa diaria de cada personal clave. Obteniendo el monto total de **S/ 15 158.88**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, en la contratación de servicios de consultoría de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima – Provincia de Lima – Departamento de Lima"*, se generó el reconocimiento y pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 en el periodo de suspensión de plazo de la obra, a pesar de no haberse suscrito un acta o acuerdo entre la Entidad y la supervisión de la obra, que detalle las actividades que debía realizar la supervisión; así como, los mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra, en la ejecución de liberación de interferencias.

 Los hechos antes expuestos contravinieron lo establecido lo establecido en el artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones de Estado" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 142° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; literal r) del artículo 5°, Resolución n.° 084-2020-INVERMET-SGP; así como, la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF.

 Situaciones ocasionadas por la falta de diligencia de los servidores de la Entidad, quienes otorgaron conformidad y dieron trámite al pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, en el periodo de suspensión de plazo de la obra, sin haberse suscrito un acta de suspensión de obra con la supervisión y no haberse especificado las funciones que debía realizar el consultor; así como mayores gastos y costos que estimen los recursos humanos y aquellos gastos generales y costos necesarios para viabilizar la suspensión de obra, en la ejecución de liberación de interferencias, ocasionando pagos indebidos en perjuicio de la Entidad por el total de **S/ 59 886,00**.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que, en la contratación de servicios de consultoría de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Olaechea, Cercado de Lima, Provincia de Lima, CUI n.° 2456295"*, los servidores omitieron la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual del consultor de supervisión de obra, por permanencia menor de sesenta (60) días calendario, del Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente; así como, que en las subsecuentes valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y en la liquidación del contrato de supervisión de la obra, no se haya efectuado el descuento correspondiente de penalidad por cambio de profesional

 Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, y los artículos 161°, 162°, 163°, 190, 191° y 192° de su Reglamento y modificatorias; así como, la cláusula Duodécimo del Contrato n.° 014-2020-INVERMET; y numerales 14.2 y 14.3 del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1

 Situaciones ocasionadas por la actuación de los servidores de la Entidad, quienes no emitieron pronunciamiento ante la solicitud de cambio de profesional dentro del plazo de ocho (8) días, efectuándose de tal manera, el cambio automático del Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente;

asimismo, los servidores no emitieron supervisión, ni control, sobre las acciones del coordinador de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el total de **S/ 23 631,65**.
(Observación n.° 2)

3. Se ha determinado que, en la contratación de servicios de consultoría de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, Distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI n.° 297324"*, los servidores de la Gerencia de Proyectos otorgaron la conformidad a las valorizaciones de supervisión de obra, sin advertir que, el jefe de supervisión y asistente de supervisión del Consorcio San Martín, se ausentaron de manera reitera en la obra al estar prestando servicios de forma simultánea en otras tres (3) obras de entidades públicas; así mismo, permitieron que se reconozcan pagos en periodos que no prestaron servicios; además, no aplicaron la penalidad establecida en el contrato por ausencia de personal, ni el descuento de las tarifas diarias a dicho Consorcio.

 Los hechos antes expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 7 de enero de 2017; y los artículos 143°, 159°, 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017, de 19 de marzo 2017; así como, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.°017-2017-INVERMET-1, y, la cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018.

 Situaciones ocasionadas por la falta de diligencia, en el actuar de los servidores de la Gerencia de Proyectos, quienes permitieron la ausencia del jefe y asistente de supervisión en la obra de INVERMET; asimismo, por la falta de supervisión y control, sobre las acciones del Coordinador de la obra.
 (Observación n.°3)

4. Se ha determinado que, el procedimiento de "Gestión de las Contrataciones" - Código: PR-GCO-01, versión 01, carece de lineamientos referidos a la revisión periódica de los documentos que deben contener los expedientes de contratación, para garantizar que dichos expedientes contengan toda la documentación obligatoria establecida en la normativa de Contrataciones del Estado, desde las de las actuaciones preparatorias hasta la ejecución contractual

 El hecho expuesto transgredió el numeral 42.1 del Artículo 42 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, los numerales 3 (3.8) y (3.9) de las Normas de Control Interno aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; así como, el checklist n.° 2 – "Expediente de Contratación para Consultoría", aprobado mediante Resolución n.° D000037-2023-OSCE-PRE de 13 de febrero de 2023.

 El hecho se originado por la falta de actualización del procedimiento "Gestión de las Contrataciones" - Código: PR-GCO-01 versión 01, referido a la revisión periódica de los documentos que deben contener los expedientes de contratación; así como, por la falta de supervisión, del responsable de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, en el archivamiento de la documentación de todos los actuados de los procesos de contratación de consultoría de supervisión de obra, en los expedientes de contratación, limitando la fiscalización y control, por los órganos encargados de los mismos; así como, afectando la transparencia de los procesos de contratación.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Se ha determinado que, el Procedimiento de Gestión para la Ejecución de Obra PR-GP-02 Versión 05, no contempla la periodicidad del control o supervisión al contratista y supervisor de obra por parte del coordinador de obra, generando riesgo de que se afecte la calidad de servicio y limita la fiscalización y control por los órganos encargados.

 El hecho expuesto transgrede los numerales 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 Situación originada por no haberse previsto el número de visitas inopinadas a obra, a fin de cautelar la correcta ejecución y supervisión de la obra, generando el riesgo de afectar el cumplimiento del servicio del contratista y supervisión de obra, la calidad de la obra; así como, se limite la fiscalización y control, por los órganos encargados de los mismos.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, a las Contrataciones de servicios de consultoría para la supervisión de obras de mejoramiento de transitabilidad vehicular, peatonal y de servicios recreativos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Proyectos, evalúe y mejore los lineamientos internos establecidos en la Entidad, para las suspensiones de ejecución de la obra; a fin que, en caso se requiera de manera excepcional los servicios del Supervisor de obra, se sustente tal decisión especificando sus funciones, con los elementos técnicos y legales que pudieran corresponder, según cada caso.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Proyectos, evalúe y mejore los lineamientos internos establecidos por la Entidad, para la aprobación de cambios de personal clave, incorporando criterios técnicos para la revisión y cumplimiento de los requisitos y parámetros que dispone la normativa de Contrataciones del Estado para la emisión de su pronunciamiento; a fin de evitar el cambio de personal clave por silencio administrativo y omitiendo el cobro de penalidades, que afecten los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia de Proyectos, en el Procedimiento de Gestión para la Ejecución de Obra PR-GP-02 Versión 05, establezca la periodicidad de la supervisión y control que realizará el Coordinador de Obra, en las inspecciones inopinadas o programadas, a fin de verificar que el contratista y supervisor de obra cumplan con las obligaciones contractuales.
 (Conclusión n.° 3 y 5)

4. Disponer que Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial actualice los lineamientos referidos al orden de conservación y custodia de los documentos que deben obrar en los expedientes de contrataciones, con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de los procesos de selección.
(Conclusión n.°4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las Observaciones n.° 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1, 2 y 3)

III. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación n.os 1, 2 y 3.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de las Bases Integradas – Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET-1 – Primera Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon Lima del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima" con CUI n.° 2452157.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Acta de Desempate y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 014-2021-INVERMET de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Contrato n.° 000020-2021-INVERMET-OAF de 9 de setiembre de 2021 derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2021-INVERMET-1 – Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima".
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Contrato n.° 000025-2021-INVERMET-OAF de 17 de setiembre de 2021 – Contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima", con CUI n.° 2452157.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de Acta de entrega de terreno del 11 de octubre de 2021 – "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima", con CUI n.° 2452157.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del "Asiento del Cuaderno de Obra n.° 03"- Inicio del plazo de ejecución de obra de 12 de octubre de 2021 de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima", con CUI n.° 2452157
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de Acta n.° 01 Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del contrato n.° 000025-2021-INVERMET-OAF de 8 de noviembre de 2021, de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima", con CUI n.° 2452157.

Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la carta n.° 030-2020-SEMI/SO-INVERMET de 7 de enero de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de carta n.° 142-2025-SEMI/SO-INVERMET de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de carta n.° 000001-2025-INVERMET-OCI-AC01 de 23 de junio de 2025.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de informe n.° 153-2025-DABS-I de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de oficio n.° 000060-2025-INVERMET-OCI-AC01 de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la carta n.° 000143-2022-INVERMET-GP de 18 de enero 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la carta n.° 033-2022-SEMI/SO-INVERMET de 1 de febrero de 2022 y el Informe Complementario a la Suspensión según el Plan de Manejo Ambiental – PMA de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en pistas y veredas internas del cuadrante Av. Argentina, Av. Alfonso Ugarte, Jr. Enrique Meiggs y Jr. García Villon del distrito de Lima - provincia de Lima – departamento de Lima", con CUI n.° 2452157.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de carta n.°034-2022-SEMI/SO-INVERMET de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de carta n.° 035-2022-SEMI/SO-INVERMET de 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de carta n.°000415-2022-INVERMET-GP de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de carta n.° 036-2022-SEMI/SO-INVERMET de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de informe n.° 026-2022-AMA de 18 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de los asientos de cuaderno de obra digital n.°s 99 – 112, correspondientes a los días del 17 al 22, del 24 al 29 y del 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de Proveído n.° 003457-2022-INVERMET-GP de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de Proveído n.° 003493-2022-INVERMET-GP de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de Proveído n.° 003518-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de Proveído n.° 003531-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de Proveído n.° 003566-2022-INVERMET-GP de 21 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de Conformidad de Prestación n.°001-2022-INVERMET-AMA de 22 de febrero de 2022, del contratista Morales Izquierdo Santos Eugenio.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de carta n.° 038-2022-SEMI/SO-INVERMET de 3 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de informe n.° 034-2022-AMA de 14 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra digital n.°s 113 -136, correspondientes a los días del 1 al 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de Proveído n.° 005504-2022-INVERMET-GP de 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de Conformidad de la Prestación n.° 004-2022-INVERMET-AMA de 14 de marzo de 2022, del contratista Morales Izquierdo Santos Eugenio.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de oficio n.° 000032-2025-INVERMET-OGAF-OTES de 29 de enero de 2025, conteniendo los comprobantes de pago efectuados al contratista Morales Izquierdo Santos Eugenio que se detallan a continuación: - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 804 de 2 de marzo de 2022. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 805 de 2 de marzo de 2022. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 806 de 2 de marzo de 2022. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1260 de 29 de marzo de 2022. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1261 de 29 de marzo de 2022. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1262 de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de Resolución n.° 000112-2023-INVERMET-GP de 25 de setiembre de 2023, de saldo a favor de contratista Morales Izquierdo Santos Eugenio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1 – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, cercado de Lima – provincia de Lima – Lima" con CUI n.° 2456295.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada del Acta de Evaluación de Otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET de 21 de agosto de 2020 – "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, cercado de Lima – provincia de Lima – Lima" con CUI n.° 2456295".
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de Contrato n.° 000014-2020-INVERMET-OAF de 22 de setiembre de 2020, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INVERMET-1 – "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, cercado de Lima – provincia de Lima – Lima" con CUI n.° 2456295".
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada de Contrato n.° 008-2020-INVERMET-1 de 25 de agosto de 2020, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-INVERMET-1 – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, cercado de Lima – provincia de Lima – Lima" con CUI n.° 2456295".
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de la portada del cuaderno de obra - Acta de entrega de terreno de 10 de setiembre de 2020 – Acta de Inicio de obra de 14 de setiembre de 2020-Asiento n.° 01 del cuaderno de obra, de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, cercado de Lima – provincia de Lima – Lima", con CUI n.° 2456295.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de carta n.° 001-2020-A&C/AS05 de 9 de setiembre de 2020, conteniendo los siguientes documentos: - Copia fedateada de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. - Copia fedateada de contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes. - Copia fedateada de código de cuenta interbancaria (CCI). - Copia simple de la vigencia de poder del consorciado. - Copia simple del DNI de la representante legal y consorciados. - Copia fedateada del domicilio para efecto de la notificación durante la ejecución del contrato. - Copia fedateada de la estructura de costos de la oferta económica. - Copia simple de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del Asiento 21 del Cuaderno de Obra del inicio de la supervisión de obra de 24 de setiembre de 2020, de la obra: "Mejoramiento de los servicios recreativos del parque Gonzales Olaechea, cercado de Lima – provincia de Lima – Lima", con CUI n.° 2456295.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada de carta n.° 011-2020-A&C/AS05 de 15 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de correo electrónico de 16 de octubre de 2020 dirigido a Mauro Diyulfor Santiani.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada de correo electrónico de 16 de octubre de 2020, dirigido a Mauro Diyulfor Santiani.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada de carta n.° 014-2020-A&C/AS05 de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada de correo electrónico de 21 de octubre de 2021, dirigido a Mauro Diyulfor Santiani.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada de informe n.° 002-2020-INVERMET/GP-GOZD de 22 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada de correo electrónico de 21 de octubre de 2020 dirigido a Gino Oswald Zevallos Díaz.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada de oficio n.° 001277-2024-INVERMET-GP de 23 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – V°B° – JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Especialista

Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de informe n.° 200-2024-DABS-I de 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada de informe n.° 032-2020-INVERMET/GP-GOZD de 3 de diciembre de 2020, conteniendo los siguientes documentos: - Copia fedateada de carta n.° 020-2020-A&C/AS05 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos. - Copia fedateada de Informe Quincenal n.° 03 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada de informe n.° 033-2020-INVERMET/GP-GOZD de 3 de diciembre de 2020 conteniendo los siguientes documentos: - Copia fedateada de carta n.° 026-2020-A&C/AS09 de 16 de noviembre de 2020 y adjuntos. - Copia fedateada de Carta n.° 028-2020-A&C/AS09 de 1 de diciembre de 2020 y adjuntos. - Informe Quincenal de Obra n.° 4 (1 al 15 de noviembre de 2020) de 16 noviembre de 2020 y adjuntos.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada de oficio n.° 00067-2025-INVERMET-OGAF-OTES de 28 de marzo de 2025, conteniendo los siguientes documentos: - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0045 de 6 de enero de 2021. - Copia simple del comprobante de pago n.° 0046 de 6 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0068 de 8 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0069 de 8 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0071 de 8 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0072 de 8 de enero de 2021. - Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000112 de 26 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0260 de 27 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0261 de 27 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0262 de 27 de enero de 2021. - Copia fedateada del orden de servicio n.° 0000085 de 27 de enero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0291 de 1 de febrero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0292 de 1 de febrero de 2021 y la constancia de depósito de detracción en copia simple. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0294 de 1 de febrero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0295 de 1 de febrero de 2021. - Copia fedateada del memorando n.° 000199-2021-INVERMET-GP de 18 de febrero de 2021. - Copia fedateada del informe n.° 000057-2021-INVERMET-GP-LFO de 18 de febrero de 2021. - Copia fedateada de la carta n.° 017-2021-A&C/AS05 de 15 de febrero de 2021 y adjuntos. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0463 de 24 de febrero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0464 de 24 de febrero de 2021. - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2152 de 13 de julio de 2021. - Copia fedateada de oficio n.° 000004-2021-INVERMET-OAF-ATES de 14 de julio d 2021 y adjuntos. - Copia fedateada de Hoja de Verificación de documentos n.° 0136-2021. - Copia fedateada del Resumen de pago.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada de Resolución n.° 000134-2021-INVERMET-GP de 14 de diciembre de 2021, que aprueba liquidación de Contrato n.° 014-2020-INVERMET de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos del Parque Gonzales Olaechea, Cercado de Lima – Provincia de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	Lima – Lima" con CUI n.° 2456295".
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada de Resolución n.° 135-2017-INVERMET-SGP de 15 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada del Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISION de 16 de febrero de 2018 derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2017-INVERMET-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima con CUI n.° 297324.
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada de la carta n.° 004-2018-CSM de 13 de febrero de 2018 y el Anexo 14 – presupuesto de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima con CUI n.° 297324".
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada del contrato n.° 006-2018-INVERMET-OBRA de 24 de abril de 2018, derivado de la Licitación Pública n.° 09-2017-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima con CUI n.° 297324".
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de la carta n.° 016-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recepcionada el 6 de junio de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada de la carta n.° 027-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recepcionada el 9 de julio de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada de la carta n.° 038-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE de 7 de agosto de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada de la carta n.° 050-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE de 7 de setiembre de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de la carta n.° 059-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE recepcionado el 9 de octubre de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada de la carta n.° 071-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE de 12 de noviembre de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada de las cartas n.°s 011 y 012-2019-CSM/SUPERVISION/LORENTE, ambas de 11 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada de la Resolución n.° 000133-2021-INVERMET-GP de 15 de diciembre de 2021, que aprueba liquidación del Contrato n.° 003-2018-INVERMET - Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima con CUI n.° 297324".
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada de oficio n.° 000566-2024-INVERMET-GP de 29 de mayo de 2024, conteniendo los siguientes documentos: - Copia fedateada de informe n.° 000780-2024-INVERMET-GP-SEO de 27 de mayo de 2024. - Copia fedateada de informe n.° 074-2024-DABS-I de 27 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada del oficio n.° 182-2024-GRC/DIRESA/OEA de 24 de junio de 2024, adjuntando los siguientes documentos: - Copia fedateada de oficio n.° 000267-2024-INVERMET-OCI de 16 de mayo de 2024. - Copia fedateada de informe n.° 2059-2024-GRC/DIRESA/OL de 31 de mayo de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 70:	Copia fedateada del oficio n.° 1017-2024-GRA/SG de 16 de agosto de 2024, conteniendo los siguientes documentos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	- Copia fedateada del memorándum n.° 2992-2024-GRA-GRI de 13 de agosto de 2024 y adjuntos
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada del cuaderno de obra de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Salud del puerto de Salud Mi Perú del distrito Mi Perú – SNIP n.° 346161 – región Callao – provincia Callao – distrito Mi Perú, ejecutada por la Dirección Regional de Salud del Callao.
Apéndice n.° 72:	Copia fedateada de cartas recepcionadas por la Dirección Regional de Salud del Callao, que se detallan a continuación: - Copia fedateada de la carta n.° 00021-2018/CSMI/GRC-DIRESA de 5 de junio de 2018. - Copia fedateada de la carta n.° 016-2018/CONSORCIO MI PERU/RL de 29 de junio de 2018. - Copia fedateada de la carta n.° 023-2018/CONSORCIO.MI.PERU/RL de 7 de agosto de 2018. - Copia fedateada de la carta n.° 30-2018/CONSORCIO.MI.PERU/RL de 11 de setiembre de 2018. - Copia fedateada de la carta n.° 31-2018/CONSORCIO.MI.PERU/RL de 21 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 73:	Copia fedateada de Informes mensuales de la Dirección Regional de Salud del Callao, que se detallan a continuación: - Copia fedateada del informe n.° 010-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 18 de abril de 2018. - Copia fedateada del informe n.° 0013-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de mayo de 2018. - Copia fedateada del informe n.° 0029-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de julio de 2018 y adjuntos. - Copia fedateada del informe n.° 0033-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de agosto de 2018 y adjuntos. - Copia fedateada del informe n.° 0035-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 17 de agosto de 2018 y adjuntos. - Copia fedateada del informe n.° 0038-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de setiembre de 2018 y adjuntos. - Copia fedateada del informe n.° 0051-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de octubre de 2018 y adjuntos. - Copia fedateada del informe n.° 003-2019/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de enero de 2019 y adjuntos. - Copia fedateada del informe n.° 006-2019/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de febrero de 2019 y adjuntos.
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada de Constancias de Aseguramiento del jefe de Supervisión en la Dirección Regional de Salud de Callao, que se detallan a continuación: - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3511229 de 5 de julio de 2018 - Copia fedateada de Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3606528 de 2 de setiembre de 2018 - Copia fedateada de Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3657373 de 10 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 75:	Copia de fedateada de carta n.° 00015-2018/CSMP/GRC-DIRESA de 5 de mayo de 2018 y Anexo 1 con las fotografías del Jefe de Supervisión - Ing. José Manuel Pereira Araujo.
Apéndice n.°76:	Copia fedateada de los cuadernos de obra de la obra: "Mejoramiento y ampliación de veredas, graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas, provincia Asunción – Áncash, ejecutada por el Gobierno Regional de Áncash.
Apéndice n.°77:	Copia fedateada de informes y/o cartas firmadas por el residente de obra, Ing. José Manuel Pereyra Araujo por labores efectuadas para en la obra: "Mejoramiento y ampliación de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	veredas, graderías y drenaje pluvial de la ciudad de Chacas, provincia Asunción – Áncash, a cargo del Gobierno Regional de Áncash.
Apéndice n.°78:	Copia fedateada de Constancias de Aseguramiento del Residente de Obra en el Gobierno Regional de Áncash, que se detallan a continuación: - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3462304 de 6 de junio de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3554537 de 1 de agosto de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3616182 de 5 de setiembre de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° MP/2018/3671357 de 9 de octubre de 2018.
Apéndice n.°79:	Copia fedateada de las Constancias de permanencia del residente de obra en el Gobierno Regional de Áncash, del periodo abril a diciembre de 2018 y de junio a noviembre de 2019.
Apéndice n.°80:	Copia fedateada del oficio n.° 7592-2024-SUNAT/7E8000 de 13 de junio de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 81:	Copia fedateada del cuaderno de obra de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima con CUI n.° 297324 - Licitación Pública n.° 09-2017-INVERMET-1.
Apéndice n.° 82:	Copia fedateada de Informes y/o cartas firmadas por el Jefe de Supervisión en INVERMET, adjuntando los siguientes documentos: - Copia fedateada del informe n.° 007-2018-JMPA/JS/LORENTE de 4 de junio de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada de las Constancias de Aseguramiento en INVERMET del Jefe de Supervisión, que se detallan a continuación: - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° SCTR PENSIÓN n.° P0198723 de 1 de mayo de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° SCTR SALUD n.° S0196958 de 1 de mayo de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° SCTR PENSIÓN n.° P0200967 de 1 de junio de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° SCTR SALUD n.° S0199831 de 29 de agosto de 2018. - Copia fedateada de la Constancia de Aseguramiento n.° SCTR PENSIÓN n.° P0200967 de 29 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 84:	Copias fedateadas de anotaciones manuales en cuadernos de obra del jefe de Supervisión y días de ausencia del personal clave.
Apéndice n.° 85:	Copia fedateada de respuesta al oficio n.° 000011-2024-CG/OC0323 de 4 de noviembre de 2024 y la carta s/n de 13 de noviembre de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 86:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000345-2018 de 19 de marzo de 2018 e informe n.° 477-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 13 de mayo de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 87:	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000709-2018 de 22 de junio de 2018 y del informe n.° 1061-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 19 de junio de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 88:	Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0001044-2018 de 24 de setiembre de 2018 y del informe n.° 1618-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 17 de setiembre de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 89:	Copia fedateada del oficio n.° 1414-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de diciembre de 2024 e informe n.° 0731-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 5 de diciembre de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 90:	Copia simple de los informes de actividades relacionadas a la Orden de Servicio n.° 0000345-2018 de 19 de marzo de 2018, que se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	- Copia simple del informe n.° 48-2018-FJPV/PCN de 18 de mayo de 2018 y adjunto. - Copia simple del informe n.° 029-2018-FJPV/PCN de 21 de mayo de 2018 y adjunto. - Copia simple de informe n.° 030-2018-FJPV/PCN de 21 de mayo de 2018. - Copia simple de informe n.° 031-2018-FJPV/PCN de 21 de mayo de 2018. - Copia simple de informe n.° 32-2018-FJPV/PCN de 24 de mayo de 2018. - Copia simple de informe n.° 033-2018-FJPV/PCN de 24 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 91:	Copia simple de los informes de actividades relacionadas Orden de Servicio n.° 0000709-2018 del 22 de junio de 2018, que se detallan a continuación: - Copia simple de informe n.° 051-2018-FJPV/PCN de 22 de junio de 2018. - Copia simple de informe n.° 075-2018-FJPV/PCN de 30 de julio de 2018 y adjunto. - Copia simple de informe n.° 076-2018-FJPV/PCN de 30 de julio de 2018 y adjunto. - Copia simple de informe n.° 92-2018-FJPV/PCN de 16 de agosto de 2018. - Copia simple de informe n.° 93-2018-FJPV/PCN de 16 de agosto de 2018. - Copia simple de informe n.° 096-2018-FJPV/PCN de 17 de agosto de 2018 y adjuntos. - Copia simple de informe n.° 102-2018-FJPV/PCN de 27 de agosto de 2018 y adjuntos. - Copia simple de informe n.° 129-2018-FJPV/PCN de 19 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 92:	Copia fedateada de los informes de actividades relacionadas a la Orden de Servicio n.° 0001044-2018 del 24 de setiembre de 2018, que se detallan a continuación: - Copia simple de informe n.° 165-2018-FJPV/PCN de 6 de noviembre de 2018 y adjuntos. - Copia simple de informe n.° 194-2018-FJPV/PCN de 30 de noviembre de 2018. - Copia simple de informe n.° 206-2018-FJPV/PCN de 11 de diciembre de 2018. - Copia simple de informe n.° 207-2018-FJPV/PCN de 11 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 93:	Copia fedateada de oficio n.° 000023-2025-INVERMET-OCI de 21 de enero de 2025.
Apéndice n.° 94:	Copia fedateada de oficio n.° 000057-2025-INVERMET-GP e informe n.° 016-2025-DABS-I de 23 y 22 de enero de 2025, respectivamente.
Apéndice n.° 95:	Copia fedateada de la carta s/n de 14 de octubre de 2024 de la Empresa de Transporte Turístico Olano S.A. relacionadas a los servicios de transporte terrestre interprovincial de los señores Francisco Javier Palomino Vásquez y Carlos Alberto Caballero Alva y adjuntos.
Apéndice n.° 96:	Copia fedateada de la "Rendiciones de cuentas de viáticos y gastos de viaje del Ingeniero Francisco Palomino por los servicios prestados al Plan Copesco – MINCETUR en Áncash" y adjuntos.
Apéndice n.° 97:	Copia fedateada del memorándum n.° 0388-2018-INVERMET-GP de 18 de junio de 2018 y de la carta s/n de 11 de junio de 2018 y adjuntos.
Apéndice n.° 98:	Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 26 de marzo de 2018, conteniendo los siguientes documentos: - Copia fedateada de Formato de Perfil de Puesto - Copia fedateada de Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 26 de junio de 2018 - Copia fedateada de Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 29 de octubre de 2018. - Copia fedateada de Adenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 28 de diciembre de 2018. - Copia fedateada de Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 30 de enero de 2019. - Copia fedateada de Adenda n.° 05 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 26 de febrero de 2019. - Copia fedateada de Adenda n.° 06 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 29 de marzo de 2019. - Copia fedateada de Adenda n.° 07 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 29 de mayo de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista -

	- Copia fedateada de Adenda n.° 08 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 31 de julio de 2019. - Copia fedateada de Adenda n.° 09 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-20218-INVERMET-CAS de 30 de setiembre de 2019. - Copia fedateada de carta n.° 128-2019-INVERMET-SGP de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 99:	Copia fedateada de la Resolución n.° 173-2014-INVERMET-SGP de 14 de julio de 2014 y la Directiva n.° 004-2014-INVERMET-SGP "Procedimiento para la recepción de obras, liquidación de contratos de obra y consultoría de obra-supervisión".
Apéndice n.° 100:	Copia fedateada de oficio n.° 000174-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP de 27 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 101:	Copias fedateadas del documento denominado "bitácora vehicular" del usuario Félix Andrés Valdivia Chumioque, Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos y adjuntos.
Apéndice n.° 102:	Copia fedateada del informe n.° 007-2018-JMPA/JS/LORENTE y adjuntos.
Apéndice n.° 103:	Copia fedateada de la carta n.° 015-2018-CSM/SUPERVISION/LORENTE de 5 de junio de 2018.
Apéndice n.° 104:	Copia fedateada del informe n.° 013-2018-INVERMET-FVCH de 19 de junio de 2018.
Apéndice n.° 105:	Copia fedateada del informe n.° 028-2018-INVERMET-FVCH de 16 de julio de 2018.
Apéndice n.° 106:	Copia fedateada del informe n.° 043-2018-INVERMET-FVCH de 13 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 107:	Copia fedateada del informe n.° 060-2018-INVERMET-FVCH de 13 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 108:	Copia fedateada del informe n.° 079-2018-INVERMET-FVCH de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 109:	Copia fedateada del Informe n.° 099-2018-INVERMET-FVCH de 16 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 110:	Copia fedateada del memorándum n.° 398-2018-INVERMET-GP de 20 de junio de 2018.
Apéndice n.° 111:	Copia fedateada del memorándum n.° 458-2018-INVERMET-GP de 17 de julio de 2018.
Apéndice n.° 112:	Copia fedateada del memorándum n.° 551-2018-INVERMET-GP de 13 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 113:	Copia fedateada del memorándum n.° 662-2018-INVERMET-GP de 14 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 114:	Copia fedateada del memorándum n.° 817-2018-INVERMET-GP de 17 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 115:	Copia fedateada del memorándum n.° 895-2018-INVERMET-GP de 19 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 116:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 154 de 2 de julio de 2018 y adjunto.
Apéndice n.° 117:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 176 de 23 de julio de 2018 y adjunto.
Apéndice n.° 118:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 207 de 16 de agosto de 2018 y adjunto.
Apéndice n.° 119:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 231 de 24 de setiembre de 2018 y adjunto.
Apéndice n.° 120:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 260 de 22 de octubre de 2018 y adjunto.
Apéndice n.° 121:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 309 de 22 de noviembre de 2018 y adjunto.
Apéndice n.° 122:	Copia fedateada del informe n.° 083-2021-INVERMET-GP/EPPV de 24 de noviembre de 2021 y adjunto.
Apéndice n.° 123:	Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Obra – Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-INVERMET-1 – Primera Convocatoria - Bases Integradas – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima", código 297324 y Términos de Referencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

Apéndice n.° 124:	Copia fedateada de la Adenda 00, al Contrato n.° 003-2018-INVERMET-SUPERVISIÓN de 7 de febrero de 2019 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Áncash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima" con CUI n.° 297324.
Apéndice n.° 125	- Impresiones de las cédulas de notificación, cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica, de las siguientes personas: 1. **Héctor Núñez del Prado Castro – Gerente de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 17 de julio de 2025, firmado digitalmente. - Cargo de notificación de 17 de julio de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0323-02-001, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. 2. **Aldo Enrique Mendoza Albújar – Coordinador de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 17 de julio de 2025, , firmado digitalmente. - Cargo de notificación de 17 de julio de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0323-02-001, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. 3. **Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos – Coordinador General en Ejecución de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 17 de julio de 2025, firmado digitalmente. - Cargo de notificación de 17 de julio de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0323-02-001, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. 4. **Mauro Diyulfor Santiani Ortiz – Gerente de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 14 de julio de 2025, firmado digitalmente. - Cargo de notificación de 14 de julio de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0323-02-001, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República. 5. **Gino Oswald Zevallos Díaz – Coordinador de Obra de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.** - Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 14 de julio de 2025, firmado digitalmente. - Cargo de notificación de 14 de julio de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0323-02-001, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

6. **Juan de la Cruz Villegas Pozada – Coordinador General en Ejecución de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.**
 - Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025, en copia simple.
 - Correo electrónico de 19 de julio de 2025, conteniendo la recepción de la desviación de cumplimiento, en copia fedateada.

7. **Raúl Francisco Carhuayal Ramírez – Gerente de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.**
 - Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 16 de julio de 2025, firmado digitalmente.
 - Cargo de notificación de 17 de julio de 2025, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0323-02-001, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Copia fedateada de los Correos electrónicos de 19 de julio de 2025, conteniendo la notificación de la desviación de cumplimiento,

8. **Félix Andrés Valdivia Chumioque – Especialista de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.**
 - Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025, en copia simple.
 - Correos electrónicos de 22 de julio de 2025, conteniendo la notificación y recepción de la desviación de cumplimiento, en copia fedateada.

- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

 - Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Héctor Núñez del Prado Castro, solicitando ampliación de plazo de 18 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Héctor Núñez del Prado Castro con copia de Documento Nacional de Identidad, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 31 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Aldo Enrique Mendoza Albújar con copia de Documento Nacional de Identidad, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 25 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos solicitando ampliación de plazo de 18 de julio de 2025
 - Copia fedateada de la carta s/n suscrita por Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos con copia de Documento Nacional de Identidad, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 1 de agosto de 2025.
 - Copia fedateada de la carta n.° 005-2023/MDSO/P suscrita por Mauro Diyulfor Santiani Ortiz, solicitando ampliación de plazo de 16 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de la carta n.° 006-2025/MDSO/P suscrita por Mauro Diyulfor Santiani Ortiz con copia de documento nacional de Identidad, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 24 de julio de 2025.
 - Copia fedateada de Carta n.°002-2025-JDLCVP suscrita por Juan de la Cruz Villegas solicitando ampliación de plazo de 23 de julio de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET V°B° – JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Especialista

	• Copia fedateada de Carta n.°003-2025-JDLCVP suscrita por Juan de la Cruz Villegas con copia de Documento Nacional de Identidad, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 5 de agosto de 2025. • Copia fedateada de la carta n.°004-2025-JDLCVP suscrita por Juan de la Cruz Villegas, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 4 de agosto de 2025. • Copia fedateada de la carta n.° 01-2025-RFCR suscrita por Raúl Francisco Carhuayal Ramírez solicitando ampliación de plazo de 21 de julio de 2025. • Copia fedateada de la carta n.° 02-2025-RFCR suscrita por Raúl Francisco Carhuayal Ramírez con copia de Documento Nacional de Identidad, recepcionada por correo electrónico de [redacted] del 30 de julio de 2025. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 126:	- **Héctor Núñez del Prado Castro:** • Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2020-INVERMET-CAS de 15 de diciembre de 2020. • Copia fedateada de la Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, de designación en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2020. • Copia fedateada de la Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG, de 6 de enero de 2023, de renuncia al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos, con eficiencia anticipada al 31 de diciembre de 2022. - **Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos:** • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000198 de 31 de enero de 2022 y Términos de Referencia firmados digitalmente. - **Aldo Enrique Mendoza Albújar:** • Copia fedateada de la carta n.° 001008-2021-INVERMET-GP de 6 de octubre de 2021 – de designación de Coordinador de Proyecto. • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000973 de 15 de octubre de 2021 y los Términos de Referencia, firmados digitalmente. • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000151 de 26 de enero de 2022, Términos de Referencia, firmados digitalmente. • Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000294 de 9 de marzo de 2022, Términos de Referencia, firmados digitalmente. - **Mauro Diyulfor Santiani Ortiz:** • Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-INVERMET-CAS de 5 de marzo de 2019. • Copia simple de la Resolución n.° 001-2019-INVERMET-CD de 27 de febrero de 2019 de designación en el cargo de confianza de la Gerencia de Proyectos, a partir del 3 de marzo de 2019, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). • Copia fedateada de la Carta de renuncia s/n de 14 de diciembre de 2020. • Copia fedateada del Informe n.° 001-2020-MDSO de 14 de diciembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – V°B° – JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INVERMET – Especialista

- Copia fedateada de la Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, que da por concluida la designación al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos con eficiencia anticipada al 14 de diciembre de 2020.

- **Juan de la Cruz Villegas Pozada:**

 - Copia fedateada de Proceso CAS n.° 006-2019-INVERMET.
 - Copia fedateada de Formato de Perfil del Puesto.
 - Copia fedateada del Formato n.° 01 - Ficha de datos personales.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 4 de junio de 2019.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 28 de agosto de 2019.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 31 de diciembre de 2019.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 31 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 04 al Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 24 de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada de la Adenda n.° 05 al Contrato n.° 011-2019-INVERMET-CAS de 28 de diciembre de 2020.
 - Copia fedateada de la carta n.° 000033-2021-INVERMET-OAF de 22 de enero de 2021, relacionada a la no prórroga de Contrato Administrativo de Servicios, siendo el último día el 31 de enero de 2021.

- **Gino Oswald Zevallos Díaz:**

 - Copia fedateada del Formato de Perfil del Puesto.
 - Copia fedateada del Formato n.° 01 - Ficha de datos personales y copia de DNI
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2020-INVERMET-CAS de 7 de octubre de 2020.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 409-2020-INVERMET-GP de 8 de octubre de 2020.
 - Copia fedateada del Informe n.° 396-2020-INVERMET-OAF/APER de 19 de octubre de 2020.
 - Copia fedateada de la carta n.° 01-2020-GOZD de 11 de diciembre de 2020 de renuncia al Contrato Administrativo de Servicio n.° 025-2020-INVERMET-GP.
 - Copia fedateada del informe n.° 258-2020-INVERMET-GP de 14 de diciembre de 2014, de renuncia de Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2020-INVERMET-GP.

- **Raúl Francisco Carhuayal Ramírez:**

 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Ficha de datos personales.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2015-INVERMET-CAS de 6 de enero de 2015.
 - Copia fedateada de la Resolución n.° 005-2015-INVERMET-CD de 6 de enero de 2015 de designación en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos.
 - Copia fedateada de la Resolución n.° 007-2018-INVERMET-CD de 20 de diciembre de 2018 de renuncia al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	- **Félix Andrés Valdivia Chumioque:** • Copia fedateada de Proceso CAS n.° 012-2018-INVERMET de 21 de febrero de 2018. • Copia fedateada de Formato de Perfil de Puesto. • Copia fedateada del Formato n.° 01 – Ficha de Datos personales de 26 de marzo de 2018 y de la Ficha de Consulta RENIEC. • Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 26 de marzo de 2018. • Copia fedateada de la carta s/n de 11 de junio de 2018, de renuncia voluntaria al cargo de Especialista de Proyectos. • Copia fedateada de memorándum n.° 377-2018-INVERMET/GP de 12 de junio de 2018 relacionado a la exoneración de plazo de ley como último día de labores el 18 de junio de 2018. • Copia fedateada del memorándum n.° 0388-2018-INVERMET-GP de 18 de junio de 2018, de designación como Coordinador de Obra y adjunto. • Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 26 de junio de 2018. • Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 29 de octubre de 2018. • Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 28 de diciembre de 2018. • Copia fedateada de Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 30 de enero de 2019. • Copia fedateada de la Adenda n.° 05 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 26 de febrero de 2019. • Copia fedateada de la Adenda n.° 06 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 29 de marzo de 2019. • Copia fedateada de la Adenda n.° 07 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 29 de mayo de 2019. • Copia fedateada de la Adenda n.° 08 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 31 de julio de 2019. • Copia fedateada de la Adenda n.° 09 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2018-INVERMET-CAS de 30 de setiembre de 2019. • Copia fedateada de la carta n.° 128-2019-INVERMET-GP de 18 de diciembre de 2019 relacionado a la no prórroga de Contrato Administrativo de Servicios.
Apéndice n.° 127:	Copia fedateada de los documentos de gestión interna de la entidad, tal como se detalla a continuación: - Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobada mediante Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011. - Copia fedateada de Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022. - Copia fedateada de Manual de Organización y Funciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobada mediante Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011. - Copia fedateada de la Resolución n.° 062-2019-INVERMET-SGP de 31 de julio de 2019 que modifica los perfiles de puestos de los funcionarios con cargo de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

	- Copia fedateada de la Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre de 2020 que aprueba la actualización de los perfiles de puestos de la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET. - Copia fedateada del Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017.

Lima, 14 de agosto de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

Jonathan Pinnel Medina Álvarez
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Frenessi Hilary Yadira Ocaña Ayala
Jefe de la Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista Legal

Gloria Maria Polleri Alanya
Abogada de la Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Especialista

Dante Cristian Sánchez Gutiérrez
Especialista de la comisión auditora
Ingeniero Civil

La jefa del **Órgano De Control Institucional (OCI) del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 14 de agosto de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INVERMET
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0323-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Gerencia de Proyectos otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2, presentadas por la supervisión en el periodo de suspensión de obra, a pesar de no haberse suscrito un acuerdo entre las partes, donde se defina los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 59 886,00.	Héctor Núñez del Prado Castro	40830948	Gerente de Proyectos	15/12/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
		Aldo Enrique Mendoza Albújar	45795896	Coordinador de Proyectos	15/10/2021	28/04/2022	Locación de servicios	[redacted]	-	X	-	-	-
		Jorge Eduardo Cárdenas Zevallos	10439890	Coordinador General en Ejecución de Proyectos	02/02/2022	21/02/2022	Locación de servicios	[redacted]	-	X	-	-	-
2	Funcionarios omitieron la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual del consultor de supervisión de obra, relacionado con la participación del profesional clave, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 23 631,65	Mauro Diyulfor Santiani Ortiz	20108330	Gerente de la Gerencia de Proyectos	01/03/2019	14/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
		Gino Oswald Zevallos Diaz	16781675	Coordinador de Proyecto	08/10/2020	15/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
		Juan de La Cruz Villegas Pozada	16655804	Coordinador General en Ejecución de Proyectos	04/06/2019	31/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]	X	-	-	-
3	La Gerencia de Proyectos otorgó conformidad a las valorizaciones de supervisión de obra, sin advertir las reiteradas ausencias del jefe de supervisión y asistente de supervisión, permitiendo que se reconozcan pagos de periodos que no prestaron servicios; además, sin aplicar la penalidad establecida en el contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 36 395,30	Raúl Francisco Carhuayal Ramírez	07152618	Gerente de la Gerencia de Proyectos	06/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
		Félix Andrés Valdivia Chumioque	08628531	Coordinador de Proyectos	26/03/2018	31/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]	X	-	-	-

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
OCAÑA AYALA Frenessi Hilary
Yadira FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 15-08-2025 17:03:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2025 16:16:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 15 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000006-2025-CG/OC0323

Señor:
Pablo Armando Paredes Ramos
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa N° 357 Cercado De Lima
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000001-2025-CG/OC0323 de 17 de marzo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022- CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12/05/2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la ***"Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y de Servicios Recreativos"***, del Fondo Metropolitano de Inversiones, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC, que comprende ocho (8) tomos con un total de tres mil setecientos cincuenta y cinco (3 755) folios, incluyendo sus apéndices, el cual se remite, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodriguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Fondo Metropolitano de Inversiones
Contraloría General de la República

(PRC/foa)
Se adjunta:
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo I (Folios del 00001-00437).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo II (Folios del 00438-00943).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo III (Folios del 00944-01515).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo IV (Folios del 01516-01982).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo V (Folios del 01983-02381).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo VI (Folios del 02382-02836).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo VII (Folios del 02837-03399).
- Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC Tomo VIII (Folios del 03400-03755).

Nro. Emisión: 00176 (0323 - 2025) Elab:(U22241 - 0323)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SVRMPYK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OCAÑA AYALA Frenessi Hilary Yadira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2025 19:39:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/0323-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000006 -2025-CG/OC0323
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0323-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2316

Sumilla: Me dirijo a usted, mediante el cual se comunico el inicio de la AC a la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y de Servicios Recreativos", del INVERMET, a su cargo. Como resultado, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC, que comprende 8 tomos con 3 755 folios, incluyendo sus apéndices, el cual se remite, a fin que en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión consignadas en dicho informe, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 6-2025-CG-OC0323[F]
2. TOMO I - 1-100-comprimido[F]
3. TOMO I - 101-200[F]
4. TOMO I - 201-300[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91ANNJS**

Firmado digitalmente por OCAÑA AYALA Frenessi Hilary Yadira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2025 19:39:41 -05:00

5. TOMO I -301-400[F]
6. TOMO I 401-437[F]
7. TOMO II_438-539-pages-1[F]
8. TOMO II_540-641-pages-2[F]
9. TOMO II_642-737[F]
10. TOMO II_738-845[F]
11. TOMO II_846-943[F]
12. Tomo III 00944-01045[F]
13. Tomo III 01046-01153[F]
14. Tomo III 01154-01249[F]
15. Tomo III 01250-01351[F]
16. Tomo III 01448-01515[F]
17. Tomo III 01352-01447[F]
18. TOMO IV-1516-1615[F]
19. TOMO IV-1616-1715[F]
20. TOMO IV-1716-1819[F]
21. TOMO IV-1820-1919[F]
22. TOMO IV-1920-1982[F]
23. Tomo V 2083-2182[F]
24. Tomo V 2183-2286[F]
25. Tomo V 2287- 2381[F]
26. Tomo V-1983-2015[F]
27. Link de los ocho Tomos -AC001-2025[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91ANNJS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2025 19:40:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000006 -2025-CG/OC0323
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0323-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Sumilla:

Me dirijo a usted, mediante el cual se comunico el inicio de la AC a la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y de Servicios Recreativos", del INVERMET, a su cargo. Como resultado, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC, que comprende 8 tomos con 3 755 folios, incluyendo sus apéndices, el cual se remite, a fin que en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión consignadas en dicho informe, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2025-CG/0323-02-001
2. OFICIO 6-2025-CG-OC0323[F]
3. TOMO I - 1-100-comprimido[F]
4. TOMO I - 101-200[F]
5. TOMO I - 201-300[F]
6. TOMO I -301-400[F]
7. TOMO I 401-437[F]
8. TOMO II_438-539-pages-1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9767XVW**

9. TOMO II_540-641-pages-2[F]

10. TOMO II_642-737[F]

11. TOMO II_738-845[F]

12. TOMO II_846-943[F]

13. Tomo III 00944-01045[F]

14. Tomo III 01046-01153[F]

15. Tomo III 01154-01249[F]

16. Tomo III 01250-01351[F]

17. Tomo III 01448-01515[F]

18. Tomo III 01352-01447[F]

19. TOMO IV-1516-1615[F]

20. TOMO IV-1616-1715[F]

21. TOMO IV-1716-1819[F]

22. TOMO IV-1820-1919[F]

23. TOMO IV-1920-1982[F]

24. Tomo V 2083-2182[F]

25. Tomo V 2183-2286[F]

26. Tomo V 2287- 2381[F]

27. Tomo V-1983-2015[F]

28. Link de los ocho Tomos -AC001-2025[F]

NOTIFICADOR : FRENESSI HILARY YADIRA OCAÑA AYALA - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9767XVW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2025 16:15:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 22 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000007-2025-CG/OC0323

Señor:
Pablo Armando Paredes Ramos
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET
Jr. Lampa 357 – 5° Piso
Cercado de Lima / Lima / Lima

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC.

Referencia. : Oficio N° 000006-2025-CG/OC0323 de 15 de agosto de 2025.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento ***"Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y de Servicios Recreativos"***, efectuada al Fondo Metropolitano de Inversiones, periodo del 27 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, se efectúa la rectificación por error material, conforme al anexo que se adjunta**.**

Es oportuno señalar que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 003-2025-2-0323-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OCAÑA AYALA Frenessi Hilary Yadira FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 22-08-2025 16:41:42 -05:00

PRC/fhyo

[1] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXBRXNI**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, luego de la verificación correspondiente, respecto del ***Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC,*** establece lo siguiente:

1. Página 36 / folio 00037 / nota al pie N° 20 de Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC

 Dice: "[20] La Orden de Servicios n.° 0000198 de 31 de enero de 2022, venció el **20** de febrero de 2022"

 Debe decir: "[20] *La Orden de Servicios n.° 0000198 de 31 de enero de 2022, venció el* ***21*** *de febrero de 2022"*

2. Página 51 / folio 00052 / punto 1 del apartado Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos del Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC

 Dice: ***"1. Mauro Diyulfor Santiani Ortiz,*** *identificado con DNI n.° 20108330, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación Electrónica n.°001-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.° 125), a través de la casilla electrónica n.°* ***40830948****, recibido el 14 de julio de 2025(…)"*

 Debe decir: ***"1.Mauro Diyulfor Santiani Ortiz,*** *identificado con DNI n.° 20108330, a quien se le comunicó la presente desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación Electrónica n.°001-2025-CG/OCI-AC-INVERMET de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.° 125), a través de la casilla electrónica n.°* ***20108330****, recibido el 14 de julio de 2025 (…)"*

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXBRXNI**

Firmado digitalmente por OCAÑA AYALA Frenessi Hilary Yadira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2025 16:50:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/INVERMET

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000007 -2025-CG/OC0323
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted, mediante el cual este OCI remitió el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC, como resultado de la Auditoría de la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y de Servicios Recreativos, efectuada al INVERMET, periodo del 27 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2024.Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley 274441, Ley de Procedimiento Administrativo General, se efectúa la rectificación por error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 003-2025-2-0323-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000007-2025[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9293K7J**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2025 16:51:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000007 -2025-CG/OC0323
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Sumilla:

Me dirijo a usted, mediante el cual este OCI remitió el Informe de Auditoría N° 003-2025-2-0323-AC, como resultado de la Auditoría de la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obras de Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular, Peatonal y de Servicios Recreativos, efectuada al INVERMET, periodo del 27 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2024.Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley 274441, Ley de Procedimiento Administrativo General, se efectúa la rectificación por error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 003-2025-2-0323-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/INVERMET
2. OFICIO 000007-2025[F]

NOTIFICADOR : FRENESSI HILARY YADIRA OCAÑA AYALA - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **986XPNG**